# BOLETIN OFICIAL

# DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 23 DE ENERO DE 1996 — AÑO CIV — $ 0,70

**Nº 28.317**

**1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES**



MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

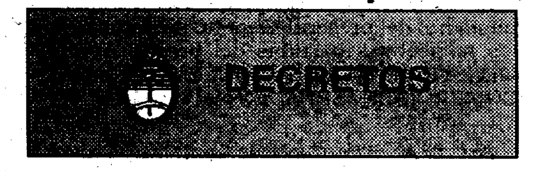
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 456.814




## PRESIDENCIA DE LA NACION

**Decreto 43/96**

**Créase un Comité que tendrá por objeto asesorar al P.E.N. en la elaboración del Informe Nacional que contenga la posición de la República Argentina a ser presentado en la Conferencia sobre Asentamientos Humanos (Habitat II) a realizarse en la Ciudad de Estambul.**

Bs. As., 17/1/96

VISTO el expediente Nº 1433/95 del registro de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la convocatoria realizada por la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS, para la realización de la Conferencia sobre Asentamientos Humanos (HABITAT II), a realizarse en la Ciudad de Estambul, REPUBLICA DE TURQUIA, entre el 3 y el 14 de junio de 1996.

Que es necesario implementar el proceso preparatorio para la participación en la Conferencia antes mencionada, siguiendo los procedimientos operativos aconsejados por la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS.

Que deben elaborarse el Plan Nacional de Acción y el Informe Nacional que se presentarán en dicha Conferencia.

Que se ha aconsejado el establecimiento de comisiones de alcance nacional para formular, adoptar y aplicar un programa de gestión que posibilite lograr los objetivos previstos.

Que la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha emitido la resolución Nº 1419 del 18 de mayo de 1995, sentado los lineamientos de acción y constituyendo en su ámbito la Comisión Nacional Preparatoria para la Conferencia de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS sobre Asentamientos Humanos (HABITAT II).

Que las atribuciones para dictar el presente Decreto resultan del artículo 99, inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º.** — Créase un Comité que tendrá por objeto asesorar al PODER EJECUTIVO NACIONAL en la elaboración del Informe Nacional que contenga la posición de la República Argentina a ser presentado en la conferencia sobre Asentamientos Humanos (HABITAT II) a realizarse en la Ciudad de Estambul, REPUBLICA DE TURQUIA, entre el 3 y el 14 de junio de 1996, el que funcionará en el ámbito de la SECETARIA DE DESARROLLO SOCIAL.

**Art. 2º** — Dicho Comité estará presidido por el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, e integrado por el Secretario de Desarrollo Social de la PRESIDENCIA DE LA NACION, que ocupará la vicepresidencia del mismo, y por un representante a designar respectivamente por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los MINISTERIOS de RELACIONES EXTERIORES; COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO; del INTERIOR; de ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS; de SALUD Y ACCION SOCIAL; de JUSTICIA; y de las SECRETARIAS de RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO; de DESARROLLO SOCIAL Y GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

**Art. 3º** — Invítase a las Cámaras del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, a designar un representante en el Comité que se crea mediante el presente decreto.

**Art. 4º** — El Comité podrá invitar a las entidades y organizaciones no gubernamentales que considere vinculadas con los temas de la agenda de la Conferencia de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS sobre Asentamientos Humanos (HABITAT II), a designar representantes que participarán en la misma, en condición de invitados y a los efectos exclusivos de exponer sus posiciones en los temas a tratar.

**Art. 5º** — Invítase a los organismos Jurisdiccionales integrantes del SISTEMA FEDERAL DE LA VIVIENDA, implementado por la Ley Nº 24.464, a designar dos representantes, y al BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, a designar un representante, para integrar el Comité.

**Art. 6º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — Guido Di Tella. — Carlos V. Corach.

## PERSONAL MILITAR

**Decreto 19/96**

**Estado Mayor General de la Armada. Promociones.**

Bs. As., 10/1/96

VISTO Y CONSIDERANDO lo informado por el señor MINISTRO DE DEFENSA, el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION, lo determinado por los artículos 45 y 49 de la Ley Nº 19.101 para el Personal Militar y en uso de las facultades que le acuerda el artículo 99, inciso 13 de la CONSTITUCION NACIONAL,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Promuévese al grado inmediato superior con antigüedad al 31 de diciembre de 1995, a los siguientes señores oficiales Jefes:

1. Cuerpo Comando:

En el Escalafón Naval:

Capitanes de Fragata D. Alfredo Ricardo ALIOTTA (M.I. 5.222.013), D. Adolfo Luis URETA (M. I. 5.400.030), D. Juan Carlos NEVES (M. I. 4.995.420), D. Jorge Horacio RECIO (M. I. 7.597.359), D. Reinaldo Daniel CORVALAN (M. I. 7.681.027), D. Luis Antonio COLLAVINO (M. I. 7.789.872), D. Carlos Ernesto CAL (M. I. 7..829.622), D. Alejandro Francisco UBERTI (M. I. 5.400.040), D. Alejandro KENNY (M. I. 7.827.808), D. Ernesto Telmo JUAN GAUDIERO (M. I. 8.069.994), D. Carlos Oscar FIGUEROA (M. I. 5.400.042) , D. Horacio Roque VARGAS (M. I. 7.681.045), D. Marcelo Horacio MIRANDA (M. I. 7.663.012), D. Miguel Mariano IRIART (M. I. 7.663.605) y D. Miguel Juan ISAAC (M. I. 7.663.654).

En el Escalafón Infantería de Marina:

Capitanes de Fragata D. Alejandro Daniel GIROMINI (M. I. 7.681.046), D. Horacio Alberto ANDRIGO (M. I. 4.995.434), D. Jorge Ramón MANZOR (M. I. 7.792.376), D. Eduardo Raúl ECHAZU RICO (M. I. 5.400.051) y D. Luis Héctor BONANNI (M. I. 7.663.650).

En el Escalafón Ejecutivo:

Capitanes de Fragata D. Carlos Antonio SCARTASCINI (M. I. 5.092.965), D. Eduardo María LARRINAGA (M. I. 7.663.696), D. Eduardo Amadeo RODRIGUEZ (M. I. 8.490.052), D. Oscar César FERNANDEZ OSUNA (M. I. 5.400.043), D. Vicente Rodolfo [illegible]ZATE (M. I. 8.269.169) y D. Emilio Horacio GIMENEZ (M. I. 5.956.634).

# SUMARIO

2. Cuerpo Profesional:

En el Escalafón Intendencia:

Capitanes de Fragata D. Rodolfo Oscar PETERS (M. I. 5.222.039), D. Oscar Enrique REOS (M. I. 7.760.685) y D. Ricardo Alberto SANCHEZ (M. I. 8.352.354).

En el Escalafón Ingeniería:

Capitán de Fragata D. Carlos Mario LARENZA (M. I. 4.519.655).

En el Escalafón Sanidad Medicina:

Capitán de Fragata D. Luis Fernando NAHUM (M. I. 4.153.630).

En el Escalafón Sanidad Farmacia y Bioquímica:

Capitán de Fragata D. Rodolfo URANGA (M. I. 7.974.978)

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión.

## PERSONAL MILITAR

**Decreto 46/96**

**Promoción de Personal Militar Superior de la Fuerza Aérea.**

Bs. As., 17/1/96

VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION, lo determinado por los Artículos 45 y 49 de la Ley Nº 19.101 para el Personal Militar y en uso de las facultades que le acuerda el Artículo 99, inciso 13 de la Constitución de la Nación Argentina.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Promuévese al grado inmediato superior con fecha 31 de diciembre de 1995, al Personal Militar Superior de la Fuerza Aérea que a continuación se menciona:

BRIGADIERES

Cuerpo de Comando:

| | |
|---|---|
| D. Arturo Enrique PEREYRA | LE Nº 6.518.610 |
| D. Ricardo Ernesto COLETTI | LE Nº 6.886.909 |
| D. Rubén Gustavo ZINI | LE Nº 7.698.167 |
| D. Rubén Mario MONTENEGRO | LE Nº 7.725.257 |

COMODOROS:

Cuerpo de Comando:

| | |
|---|---|
| D. Roberto Aníbal GOMEZ (E Tec) | LE Nº 8.221.398 |
| D. Carlos Alberto TORIELLI (E Gen) | LE Nº 7.976.086 |
| D. Juan Carlos ALBANESE (E Air) | LE Nº 6.252.445 |
| D. Enrique Ermelindo DUTRA (E Gen) | LE Nº 5.819.884 |
| D. Juan Carlos PONCE (E Air) | LE Nº 4.590.240 |
| D. Gustavo Alberto PIUMA JUSTO (E Air) | LE Nº 7.977.671 |

Cuerpo de los Servicios Profesionales:

| | |
|---|---|
| D. José Carlos RAINAUDI (E Med) | LE Nº 4.206.201 |
| D. Oscar Osvaldo MAZZONI (E Jur) | LE Nº 4.303.034 |

VICECOMODOROS:

Cuerpo de Comando "A":

| | |
|---|---|
| D. Ricardo Alberto GONZALEZ (E Air) | LE Nº 5.092.102 |
| D. Héctor Eduardo RE (E Tec) | LE Nº 5.077.077 |
| D. Antonio Francisco ZELAYA (E Air) | LE Nº 4.305.146 |
| D. Eduardo Daniel ALMOÑO (E Air) | LE Nº 7.646.546 |
| D. Juan Ricardo GARRIDO (E Tec) | LE Nº 7.693.378 |
| D. Ricardo Luis ALTAMIRANO (E Air) | LE Nº 7.954.672 |
| D. Mario Jorge CAFFARATTI (E Air) | LE Nº 7.693.751 |
| D. Roberto Ernesto JANETT (E Air) | LE Nº 8.107.500 |
| D. Hugo Mamerto OLMOS (E Air) | LE Nº 7.798.766 |
| D. Humberto Héctor Hugo FERNANDEZ (E Tec) | LE Nº 5.098.229 |
| D. Aldo Luis TREVISANI (E Air) | LE Nº 8.216.806 |
| D. Miguel Angel LAURIA (E Gen) | LE Nº 4.531.903 |
| D. Juan Carlos FURCH (E Gen) | LE Nº 8.261.694 |
| D Roberto Arturo VILA (E Air) | LE Nº 7.630.330 |
| D. Carmelo Ramón SALAS (E Air) | LE Nº 7.924.781 |
| D Avelino Angel MENENDEZ (E Gen) | LE Nº 8.337.192 |
| D Osvaldo Héctor BILMEZIS (E Gen) | LE Nº 7.693.949 |
| D. Víctor Patricio MULLER (E Air) | LE Nº 8.451.515 |
| D. Heriberto ROZZI (E Air) | LE Nº 7.626.849 |
| D. Cristobal Amando VILLEGAS (E Air) | LE Nº 5.534.958 |
| D. Guillermo Luis DESTEFANIS (E Air) | LE Nº 5.072.731 |
| D Rodolfo SAVOIA (E Gen) | LE Nº 8.358.376 |
| D. Ricardo Antonio GRUNERT (E Air) | LE Nº 8.009.193 |
| D. Sergio Hugo SAMPIETRO (E Air) | LE Nº 7.824.854 |
| D. Alberto Guillermo MULLER (E Gen) | LE Nº 5.092.632 |
| D. Roberto Mario CERRUTI (E Gen) | LE Nº 7.693.509 |

Cuerpo de los Servicios Profesionales:

| | |
|---|---|
| D. Alberto Luis CRESTA (E Far) | LE Nº 4.370.026 |
| D. Carlos Raúl LUCERO CORREA (E Med) | LE Nº 6.485.952 |
| D. Manuel José VIDAL (E Med) | LE Nº 7.965.917 |
| D. José Fernando FLORES (E Cont) | LE Nº 4.390.399 |

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión.

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

**Decreto 44/96**

**Traslado de un funcionario.**

Bs. As., 17/1/96

Atento a las razones de servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Trasládase de la Embajada de la República en la REPUBLICA DE POLONIA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al funcionario de la categoría "B", Ministro Plenipotenciario de primera clase D. Nicolás Adolfo Enrique GARCIA PINTO (M.I. Nº 7.235.871).

**Art. 2º** — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

# DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**Decisión Administrativa 3/96**

Bs. As., 3/1/96

Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por Juan DEBOLI contra la Resolución M.J. Nº 105 del 16 de febrero de 1995.

## MINISTERIO DE DEFENSA

**Decisión Administrativa 6/96**

Bs. As., 16/1/96

Adscríbase a partir del 16 de enero de 1996 y por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, al agente Nivel D - Grado 1 - de la Dirección de Sumarios del MINISTERIO DE DEFENSA, Marcelo Alejandro SIMONE a la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION.

## MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

**Decisión Administrativa 2/96**

Bs. As., 3/1/96

Recházase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el agente Eliezer Dámaso ACUÑA HOURNOU contra la Resolución Conjunta Nº 041 del 30 de abril de 1992 de la Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación y del Ministerio de Cultura y Educación.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**Decisión Administrativa 196/95**

Bs. As., 29/12/95

Modifícanse el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1995, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION - O.D. 103 - Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas y Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO y el Financiamiento por Contribuciones de la Administración Nacional.

**Decisión Administrativa 198/95**

Bs. As., 29/12/95

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1995, en la parte correspondiente a las Jurisdicciones 05 - Poder Judicial de la Nación; 20 - Presidencia de la Nación; 40 - Ministerio de Justicia; 45 - Ministerio de Defensa; 50 - Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos; 80 - Ministerio de Salud y Acción Social y 90 - Servicio de la Deuda Pública.

**Decisión Administrativa 199/95**

Bs. As., 29/12/95

Modifícanse el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1995 a fin de adecuar los créditos vigentes de la Jurisdicción 90 - Servicio de la Deuda Pública, para permitir la atención de compromisos emergentes del servicio de la deuda, de la Jurisdicción 91 - Obligaciones a Cargo del Tesoro, para posibilitar la atención de la garantía al Fondo Nacional de la Vivienda, con ingresos provenientes de Organismos Financieros Internacionales; el Cálculo de Recursos de la Administración Nacional y los Recursos Integrantes de las Fuentes de Financiamiento de la Administración Nacional.

**Decisión Administrativa 200/95**

Bs. As., 29/12/95

Modifícanse el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1995, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 50 - Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos - O.D. 616 - Dirección General Impositiva, en la Fuente de Financiamiento 22 - Crédito Externo, a fin de mantener su normal desenvolvimiento, y el Cálculo de Recursos de dicho Organismo Descentralizado.

**Decisión Administrativa 203/95**

Bs. As., 29/12/95

Modifícanse el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1995, respecto de los créditos por Recursos Propios vigentes de la Jurisdicción 50 - Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos - O.D. 657 - Centro Regional de Agua Subterránea - Programa 16 - Estudio e Investigación de los Recursos Hídricos Subterráneos, a los efectos de posibilitar la atención de compromisos contraídos con terceros y permitir el normal desenvolvimiento del Organismo y el Cálculo de Recursos, en la parte correspondiente al mencionado organismo.

**Decisión Administrativa 204/95**

Bs. As., 29/12/95

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1995, en la parte correspondiente a los créditos previstos en la Jurisdicción 05 - Poder Judicial de la Nación, a efectos de afrontar erogaciones correspondientes al Inciso 1 - Gastos en Personal y los créditos de la Jurisdicción 90 - Servicio de la Deuda Pública.

## MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

**Decisión Administrativa 197/95**

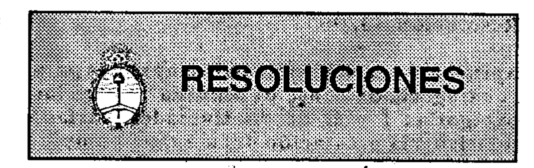
Bs. As., 29/12/95

Modifícanse el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente, a efectos de posibilitar la atención de necesidades impostergables del Organismo Descentralizado 904 - Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, de la Jurisdicción 80 - Ministerio de Salud y Acción Social, y el Cálculo de Recursos vigente en relación con el citado Organismo Descentralizado.

**Decisión Administrativa 201/95**

Bs. As., 29/12/95

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1995, en la parte correspondiente a la Finalidad 3 - Servicios Sociales, Función 2 - Salud, Jurisdicción 80 - Ministerio de Salud y Acción Social, Entidad 902 - Centro Nacional de Reeducación Social - Programa 52 - Asistencia Integral y Prevención en Drogadicción.




**Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y Ministerio del Interior**

## EMERGENCIA AGROPECUARIA

**Resolución Conjunta 48/96 y 4/96**

**Declárase en diversos Departamentos de la Provincia del Chaco, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.**

Bs. As., 8/1/96

VISTO el Expediente Nº 800-005982/95 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 22.913 y el acta de la reunión de la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria de fecha 31 de octubre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia del CHACO ha declarado en algunos Departamentos, el estado de emergencia pecuaria, por sequía; mediante el Decreto Provincial Nº 1897 del 26 de octubre de 1995,

Que en virtud del artículo 9º de la Ley Nº 22.913, no podrán hacer uso del goce de sus beneficios aquellos productores que se hallaren cubiertos o amparados por el régimen de seguros, al momento de haberse producido el mencionado fenómeno climático.

Que la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar el estado de emergencia agropecuaria a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por el artículo 3º, inciso a) apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y Obras y Servicios Públicos y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y DEL INTERIOR
RESUELVEN:

**Artículo 1º** — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913: Declarar en la Provincia del CHACO el estado de emergencia agropecuaria, a los productores ganaderos, de los departamentos de 2 DE ABRIL, CHACABUCO, GENERAL BELGRANO, GENERAL DONOVAN, INDEPENDENCIA, LIBERTAD, 9 DE JULIO, 1º DE MAYO y SARGENTO CABRAL, afectados por sequía, desde el 1º de octubre de 1995 al 1º de abril de 1996.

**Art. 2º** — De acuerdo a lo estipulado en el artículo 9º de la Ley Nº 22.913, no podrán hacer uso de los beneficios aquellos productores que se hallaren aparados por un seguro sobre la producción, que cubra el fenómeno climático descripto en el artículo 1º al momento de haberse producido el mismo. La Autoridad Provincial fiscalizará lo previsto en el presente artículo.

**Art. 3º** — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la nómina de los certificados emitidos.

**Art. 4º** — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la referida Comisión Nacional sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Caro Figueroa. — Carlos V. Corach.

## SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

**Resolución Conjunta 46/96-SH y 2/96-SSS**

***Asígnase categoría de revista a los trabajadores descriptos en el artículo 1º de la Ley Nº 24.622, vinculados con la práctica de la actividad futbolística profesional y amateur.***

Bs. As., 18/1/96

VISTO la Ley Nº 24.622, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la citada ley define como trabajadores autónomos a los efectos de su afiliación al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, al universo de trabajadores descripto en su artículo 1º vinculados con la práctica de la actividad futbolística profesional y amateur.

Que en consecuencia debe asignarse la categoría de revista que le corresponde a cada uno de los aludidos trabajadores, de conformidad con las enumeradas en el punto 1 de la reglamentación del artículo 8º de la Ley Nº 24.241, aprobada por el Decreto Nº 433 del 24 de marzo de 1994.

Que asimismo cabe señalar que la competencia de la ex SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS se encuentra hoy concentrada en la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 4º de la Ley Nº 24.622.

Por ello,

EL SECRETARIO DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y
EL SECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVEN:

**Artículo 1º** — Los trabajadores autónomos, indicado en el artículo 1º de la Ley Nº 24.622, a los efectos de su encuadramiento en el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones creado por la Ley Nº 24.241, revistarán a partir del 1º de enero de 1996 en la categoría que se les asigna en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución conjunta.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo A. Gutiérrez. — Carlos R. Torres.

ANEXO

| DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD | CATEGORIA |
|---|---|
| JUGADORES DE FUTBOL | |
| • Primer Contrato | C |
| • División Primera "B" | C |
| • División Nacional "B" | D |
| • División Primera "A" | F |
| TECNICOS | |
| • División Primera "B" | C |
| • División Nacional "B" | D |
| • División Primera "A" | F |
| TECNICOS ALTERNOS, AYUDANTES DE CAMPO Y PREPARADORES FISICOS | |
| • División Primera "B" | B |
| • División Nacional "B" | C |
| • División Primera "A" | E |

ARBITROS, JUECES DE LINEA, VEEDORES Y COMISARIOS DEPORTIVOS

| | CATEGORIA ARBITROS | CATEGORIA JUECES DE LINEA | CATEGORIA VEEDORES Y COMIS. DEP. |
|---|---|---|---|
| Internacionales, División Primera "A" y División Nacional "B" | C | A | A |
| División Primera "B" | B | A | A |
| División Primera "C", División Primera "D", Reserva Primera "A", Reserva Primera "B", Divisiones Inferiores, Fútbol Sala Infantil y Fútbol Amateur | A | A | A |

Secretaría de Energía, Transporte y Comunicaciones

## ENERGIA ELECTRICA

### Resolución 29/96

**Establécense desvinculaciones en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM).**

Bs. As., 16/1/96

VISTO los Expedientes Nº 750-003224/94, 750-003261/94, 750-003262/94, 750-000440/95, 750-000426/95, 750-001312/95 y 750-001289/95 del Registro de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Resoluciones de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 16 y Nº 22 del 23 de enero de 1995, Nº 160 y Nº 163 del 21 de abril de 1995 y las Resoluciones de la SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES Nº 12 y Nº 16 del 25 de julio de 1995 se autorizaron los ingresos respectivos de MALVICINO SOCIEDAD ANONIMA para su Sede en Santa Fé, RASIC HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA para sus establecimientos Granja La Aurora y Granja La Pampita, SANTA URSULA SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA INDUSTRIAL COMERCIAL E INMOBILIARIA para su Planta ubicada en Venado Tuerto, ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA para su Molino Santa Catalina, la Asociación Civil CLUB CAMPOS DE GOLF LAS PRADERAS DE LUJAN y ALGODONERA LLAVALLOL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL para su Planta ubicada en Llavallol como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME).

Que la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) informó oportunamente la rescisión de los Contratos de Abastecimiento de los citados agentes, indicando en cada caso la fecha a partir de la cual opera la desvinculación.

Que la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 334 del 1º de noviembre de 1994 establece que los Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) deben obtener la autorización correspondiente por parte de esta Secretaría para su desvinculación.

Que en la referida Resolución se dispone que todo agente desvinculado voluntariamente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) no podrá solicitar su reincorporación hasta pasados DOCE (12) meses.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES RESUELVE:

**Artículo 1º** — Desvincúlase a MALVICINO SOCIEDAD ANONIMA del MERCADO ELECTRICA MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME) para su Sede en Santa Fé, a partir del 1º de diciembre de 1995.

**Art. 2º** — Desvincúlase a RASIC HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME) para sus establecimientos Granja La Aurora y Granja La Pampita, ubicados en San Miguel del Monte, a partir del 5 de junio de 1995.

**Art. 3º** — Desvincúlase a SANTA URSULA SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA INDUSTRIAL COMERCIAL e INMOBILIARIA del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME) para su Planta ubicada en Venado Tuerto, a partir del 19 de setiembre de 1995.

**Art. 4º** — Desvincúlase a ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME) para su Molino Santa Catalina ubicado en Navarro, a partir del 1º de noviembre de 1995.

**Art. 5º** — Desvincúlase a la Sociedad Civil CLUB DE CAMPOS DE GOLF LAS PRADERAS DE LUJAN del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME) a partir del 21 de noviembre de 1995.

**Art. 6º** — Desvincúlase a ALGODONERA LLAVALLOL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME) para su Planta ubicada en Llavallol, a partir del 1º de setiembre de 1995.

**Art. 7º** — Los agentes citados no podrán solicitar su reincorporación al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) hasta pasados DOCE (12) meses contados a partir de las fechas de desvinculación indicadas en los artículos precedentes.

**Art. 8º** — Instrúyase a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a notificar a los GRANDES USUARIOS MENORES (GUMES) que se desvinculan, a los generadores y distribuidores involucrados, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los artículos precedentes.

**Art. 9º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Energía, Transporte y Comunicaciones

## ENERGIA ELECTRICA

### Resolución 30/96

**Cancélase una autorización en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM).**

Bs. As., 16/1/96

VISTO el Expediente Nº 750-000856/95, del Registro de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Y

CONSIDERANDO:

Que la CORPORACION CEMENTERA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA Planta CAPDEVILLE ha solicitado a esta SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES se cancele su condición de Agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), en razón de haber arribado a un acuerdo con la empresa ENERGIA MENDOZA SOCIEDAD DEL ESTADO (EMSE), para el suministro de energía.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES RESUELVE:

**Artículo 1º** — Cancélase a partir del 1º de febrero de 1996 la condición de Agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) de CORPORACION CEMENTERA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA Planta CAPDEVILLE, que fuera autorizada mediante Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 276 de fecha 30 de junio de 1995.

**Art. 2º** — Notifíquese a CORPORACION CEMENTERA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA - Planta CAPDEVILLE, a la empresa ENERGIA MENDOZA SOCIEDAD DEL ESTADO (EMSE) y a la COMPAÑIA ADMIISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Energía, Transporte y Comunicaciones

## SERVICIO TELEFONICO

### Resolución 33/96

**Apruébanse tarifas mensuales máximas para la categoría de "Casa de Familia" y para las categorías I y II de "Actividades Varias" relativa a la prestación del servicio complementario del servicio básico telefónico denominado Servicio Memobox.**

Bs. As., 17/1/96

VISTO el Expediente Nº 17.382/95 del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO se tramita la presentación de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. por la que solicita la aprobación del servicio denominado "Servicio Memobox", conjuntamente con sus tarifas.

Que como consecuencia del avance tecnológico, la digitalización de la Red Telefónica Pública y la incorporación de centrales telefónicas de última generación es posible acceder a nuevas modalidades de prestación que complementan al Servicio Básico Telefónico.

Que ello supone determinar las diferencias entre las modalidades de prestación que complementan al Servicio Básico Telefónico y los servicios de valor agregado reglamentados por la Resolución Nº 1083 de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES del 4 de mayo de 1995.

Que en el caso del "Correo Electrónico de Voz" y el "Servicio de Almacenamiento y Retransmisión de Mensajes de Voz" el objeto de quien utiliza el servicio es dejar un mensaje y eventualmente retransmitirlo a otras casillas definidas, o a otros sistemas de telecomunicaciones y llegado el caso funcionar como lo que se ha denominado "Telefonía Virtual". A su turno en el "Servicio Memobox" el propósito es establecer una comunicación con el abonado telefónico y sólo ante la imposibilidad de concretarla por su ausencia o estar ocupada la línea se accede a la posibilidad de dejar grabado un mensaje.

Que la posibilidad de prestación del servicio de "Servicio Memobox" contribuye a mejorar la calidad del Servicio Básico Telefónico, optimizar la utilización de los recursos disponibles y obtener un alto índice de eficiencia de la red pública al posibilitar en forma masiva completar la llamada efectuada y evitar el rediscado, en beneficio no sólo de quien suscribe el servicio sino de todos los usuarios.

Que esta facilidad complementaria del Servicio Básico Telefónico no limita la posibilidad de ofrecer en el mercado todos aquellos servicios de valor agregado que proporcionen una facilidad de características similares o ampliadas a las del "Servicio Memobox", para los cuales las Licenciatarias del Servicio Básico deberán otorgar acceso a sus redes en condiciones no discriminatorias.

Que la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES se ha expendido sobre las tarifas propuestas por las Licenciatarias del Servicio Básico.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993, aplicable al caso en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 866 del 11 de diciembre de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES RESUELVE:

**Artículo 1º** — Aprobar las tarifas mensuales máximas de OCHENTA Y CUATRO PULSOS TELEFONICOS SUPLEMENTARIOS (84 PTS) para la categoría de "Casa de Familia" y de CIENTO TREINTA Y SIETE PULSOS TELEFONICOS SUPLEMENTARIOS (137 PTS) para las categorías I y II de "Actividades Varias" para la prestación del servicio complementario del servicio básico telefónico denominado Servicio Memobox, con las prestaciones mínimas que figuran en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución. Dicho servicio consiste exclusivamente en transferir automáticamente las llamadas cuando se detecta la condición de no contesta u ocupado del abonado llamado suscripto al servicio para su posterior recuperación por parte de éste.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

ANEXO I

PRESTACIONES MINIMAS PARA EL SERVICIO DE MEMOBOX

CATEGORIA CASA DE FAMILIA

Duración del mensaje standard o personalizado: TREINTA (30) segundos.
Duración de mensajes recibidos: UN (1) minuto.
Cantidad de mensajes recibidos: VEINTE (20).
Aviso de mensaje por tono distintivo.
Almacenamiento de mensajes recuperados por lapso de TREINTA (30) días.

CATEGORIAS I Y II DE ACTIVIDADES VARIAS

Duración del mensaje standard o personalizado: UN (1) minuto.
Duración de mensajes recibidos: DOS (2) minutos.
Cantidad de mensajes recibidos: TREINTA (30).
Aviso de mensaje por tono distintivo.
Almacenamiento de mensajes recuperados por lapso de QUINCE (15) días.

**Dirección General Impositiva**

## FACTURACION

**Resolución General 4104/96**

**Procedimiento. Emisión de comprobantes. CONTROLADORES FISCALES. Características y tipos. Requisitos y condiciones. Contribuyentes y responsables obligados. Empresas proveedoras. Procedimientos y obligaciones.**

Bs. As., 5/1/96

VISTO el régimen de emisión de comprobantes, registración e información establecido por la Resolución General Nº 3.419, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que este Organismo, en cumplimiento y ejercicio de las funciones y responsabilidades específicas asignadas por las normas legales respectivas, se encuentra abocado a la instrumentación de medidas tendientes a erradicar las operatorias y procedimientos que conducen a la evasión de los tributos a su cargo.

Que la emisión de facturas o documentos equivalentes que exteriorizan las operaciones relacionadas con el desenvolvimiento de las actividades económicas, deviene no sólo un imperativo propio de la relación de derecho común que vincula a las partes intervinientes en dichas operaciones, sino que constituye asimismo el elemento esencial para la adecuada aplicación del principio de lealtad comercial, principio éste que se encuentra vulnerado cuando los contribuyentes se apropian indebidamente, mediante la ocultación de sus operaciones, de impuestos contenidos en el precio de sus transacciones.

Que asimismo los mencionados comprobantes, al reflejar la existencia y magnitud de los actos y hechos de naturaleza económica, financiera y patrimonial de los contribuyentes, responsables y terceros vinculados, configuran el sustento documental en que se basa la determinación de las distintas obligaciones tributarias.

Que el grado de desarrollo actual de la tecnología en sistemas de registro electrónico, permite instrumentar su aplicación a efectos de asegurar la inviolabilidad de los datos relativos a las transacciones de los contribuyentes y responsables.

Que de la experiencia recogida en la materia en el plano internacional, surge que la informatización aludida constituye una valiosa herramienta para el logro de los objetivos perseguidos, en el sentido de evitar las señaladas estrategias evasivas por ocultación o distorsión de las operaciones efectivamente realizadas por los responsables tributarios.

Que en consecuencia, procede disponer la utilización obligatoria de equipos electrónicos denominados "Controladores Fiscales", de características tales que aseguren la inviolabilidad de la memoria que recepte los datos relacionados con las operaciones, en función de los comprobantes emitidos.

Que la implantación del uso de los mencionados equipos, constituye un complemento del vigente régimen normativo vinculado con la emisión de comprobantes y la registración de operaciones.

Que si bien la aplicación de los aludidos equipos electrónicos de memoria inviolable, deberá —a los fines de la consecución de los mencionados objetivos— abarcar al universo de las actividades económicas relativas a las ventas de bienes muebles, realización de locaciones y prestación de servicios, la disponibilidad actual de la oferta de tales Controladores Fiscales en el mercado, hacen aconsejable disponer su utilización en forma gradual y progresiva, respecto de las distintas ramas de actividad.

Que atendiendo a las características esenciales del régimen que se implanta, los equipos a ser empleados por los contribuyentes y responsables deberán ser exclusivamente aquéllos expresamente autorizados por este Organismo y suministrados por las empresas habilitadas por el mismo, las que serán responsables de su adecuado funcionamiento.

Que en ese orden, se han establecido los procedimientos y controles para las firmas proveedoras de los equipos aludidos, de modo que se asegure la transparencia del mercado e igualdad de oportunidades para los oferentes, lo que evitará la distorsión artificial de los precios.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 7º y 40 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

### TITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1º.** — Los contribuyentes y responsables que desarrollen las actividades o realicen las operaciones que determine esta Dirección General, deberán utilizar únicamente el equipamiento electrónico denominado "Controlador Fiscal" cuyas características se indican en el Anexo I, para emitir los comprobantes fiscales (facturas, "tickets", notas de venta, notas de débito o comprobantes equivalentes) y demás documentos a que se refiere el Capítulo III del citado Anexo.

La emisión de los mencionados comprobantes a través de Controladores Fiscales cumplimentará, en lo pertinente, las respectivas obligaciones dispuestas en el Título I de la Resolución General Nº 3.419, sus modificatorias y complementarias, cuyas normas quedarán sustituidas por las establecidas mediante la presente resolución general, en cuanto se opongan a la misma.

En el caso que los obligados por la presente resolución general no utilizaran los Controladores Fiscales a los fines de la emisión de las facturas o documentos y demás comprobantes a que se refiere la Resolución General Nº 3.419, sus modificatorias y complementarias, se configurará el incumplimiento liso y llano de sus disposiciones, salvo en los casos de excepción previstos en esta resolución general.

**Art. 2º.** — La obligación establecida en el artículo 1º se cumplimentará únicamente a través del equipamiento electrónico que haya sido homologado mediante resolución general, el que será provisto a los usuarios exclusivamente por las empresas proveedoras y su red de comercialización, que este Organismo autorice.

**Art. 3º.** — Los contribuyentes y responsables a que se refiere el artículo 1º, como asimismo las empresas proveedoras de los Controladores Fiscales, deberán cumplir con los procedimientos y las obligaciones que se fijan en esta resolución general, sus Anexos y disposiciones que se dicten en su consecuencia, estando sujetos asimismo a las sanciones en ellos previstas para el caso de su incumplimiento y a las establecidas en la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y en la Ley Nº 23.771 y sus modificaciones.

### TITULO II

### CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES USUARIOS

**A — OBLIGACIONES.**

**Art. 4º.** — Los obligados a la utilización de Controladores Fiscales, deberán:

1. Presentar el formulario Nº 445/E ante la dependencia de este Organismo en la que se encuentren inscriptos, dentro de los DOS (2) días hábiles inmediatos siguientes a aquel en que hubiera sido habilitado el uso del Controlador Fiscal.

La citada habilitación la efectuará únicamente el técnico autorizado por el proveedor, mediante el procedimiento de inicialización definido en el Anexo I (Capítulo III, Apartado P.), dentro de los TREINTA (30) días corridos de entregado el equipo.

De tratarse de la habilitación de impresoras fiscales (Anexo I, Capítulo VI) el profesional en sistemas, responsable de la adaptación o del diseño y desarrollo de la programación del sistema computarizado para emisión de los comprobantes, y el usuario o la persona que legalmente ejerza su representación, deberán además completar y suscribir las declaraciones juradas contenidas al dorso del formulario Nº 445/E.

Dicha programación deberá asegurar que, en forma concomitante con la captura de la información referente a cada ítem vendido o servicio prestado, se impriman los correspondientes datos en el comprobante a emitir, excepto cuando, por la modalidad operativa de la actividad desarrollada por el usuario de la impresora, se requiera la facturación diferida en relación a la captura mencionada (por ej., restaurantes, etc.).

2. Identificar los Controladores Fiscales mediante la fijación —en forma visible— del formulario Nº 445/E intervenido por este Organismo, en su propio cuerpo o junto al lugar de su emplazamiento.

3. Emitir únicamente por medio de los Controladores Fiscales, los "tickets", facturas o comprobantes fiscales equivalentes correspondientes a todas sus operaciones, aun cuando el importe de las mismas sea igual o inferior a SEIS PESOS ($ 6.—). De tratarse de operaciones efectuadas con sujetos que revisten el carácter de consumidores finales cuyo monto fuera igual o superior a MIL PESOS ($ 1.000.—), deberán emitirse únicamente facturas a través del Controlador Fiscal, en las condiciones fijadas en el punto 1.2.4. del Apartado B del Capítulo I del Anexo II.

4. Abstenerse de utilizar otro tipo de impresora distinta de las fiscales habilitadas, durante el horario comercial y en el local de realización de las operaciones.

5. Encomendar la reparación de los Controladores Fiscales, únicamente al proveedor o a su servicio técnico autorizado.

6. Solicitar la intervención del servicio técnico autorizado dentro del primer día hábil administrativo inmediato siguiente a aquel en que se hubiera observado cualquier anormalidad en el funcionamiento del Controlador Fiscal, dejando constancia en el Libro Unico de Registro (Anexo I, Capítulo III, Apartado N.) de la fecha, hora y del número asignado a su pedido.

7. Solicitar el recambio de la memoria fiscal del Controlador o la baja del mismo, en la forma prevista en el artículo 10.

8. Permitir el acceso al Controlador Fiscal del:

a) servicio técnico autorizado, verificando que se asienten en el Libro Unico de Registro, las pertinentes anotaciones sobre su intervención;

b) personal de este Organismo, tanto para proceder a verificaciones como para efectuar la extracción electrónica de datos contenidos en la memoria fiscal.

9. Emitir al cierre de las operaciones el comprobante diario de cierre ("Z"), pudiendo emitir el comprobante de auditoría en el momento que lo necesite para su propio control y cada vez que le sea reclamado por personal fiscalizador de este Organismo.

10. Notificar, mediante nota a ser presentada ante la dependencia de este Organismo en la que se encuentren inscriptos, el incumplimiento a:

a) Las solicitudes de reparación del Controlador Fiscal formuladas al servicio técnico autorizado, dentro del plazo de DIEZ (10) días inmediatos siguientes, contados a partir de los:

1. TRES (3) días de formulada la solicitud, de tratarse de usuarios que lo hayan instalado en la Capital Federal o capitales de provincias, o

2. CINCO (5) días para los que se encuentren instalados en el resto del país.

b) La visita obligatoria del servicio técnico —sin cargo—, que debe cumplimentarse a partir de los DIEZ (10) meses de la instalación del Controlador Fiscal para verificar el correcto estado del mismo (Anexo I, Capítulo XII, Apartado D.), dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles inmediatos siguientes a aquel en que se cumpla UN (1) año de la instalación.

11. Conservar adecuadamente la memoria fiscal reemplazada de forma que posibilite la recuperación de los datos, por un plazo mínimo de DOS (2) años a partir de la fecha de cierre del ejercicio en el cual hubiera sido removida.

12. Mantener el Libro Unico de Registro por el lapso mínimo fijado en el inciso anterior, computado desde la fecha de cierre del ejercicio en el cual se hubiera procedido a la baja del equipo.

13. Presentar el formulario Nº 446/B en la dependencia a que se refiere el punto 10., dentro de los DOS (2) días hábiles inmediatos siguientes al de inicialización del Controlador Fiscal. En ese formulario se indicará el último número de factura de cada tipo o documento equivalente utilizado, y los números del último "ticket" y del informe ("Z") emitidos por el sistema reemplazado, según corresponda.

Los usuarios que habiliten impresoras fiscales podrán continuar utilizando las facturas o documentos equivalentes oportunamente declarados, hasta agotar sus existencias, debiendo constar en los mismos la numeración que imprima el Controlador Fiscal, la que se considerará como la única válida a todos los efectos fiscales.

**Art. 5º.** — Cuando los sujetos obligados realizaran, en el mismo local de ventas o de prestación de servicios, actividades por las cuales corresponda la utilización del Controlador

Fiscal y otras no alcanzadas por dicha obligación, la emisión de comprobantes respecto de estas últimas también deberá ser efectuada a través del citado equipamiento electrónico.

**B — DOCUMENTOS FISCALES.**

**Art. 6°.** — Los documentos fiscales que podrá imprimir el Controlador Fiscal serán los siguientes:

a) "TICKET", FACTURA, NOTA DE VENTA, NOTA DE DEBITO O COMPROBANTES EQUIVALENTES: son los documentos emitidos por el Controlador Fiscal para ser entregados al comprador, locatario o prestatario, como constancia de cualquiera de las operaciones generadoras de ingresos, relativas a la actividad del usuario.

b) CINTA TESTIGO: es el soporte que se imprime simultáneamente y en correspondencia con los documentos originales emitidos por el Controlador Fiscal.

c) COMPROBANTE DE AUDITORIA: es el documento en el que se imprimen los datos de la memoria fiscal.

d) COMPROBANTE DIARIO DE CIERRE ("Z"): es el documento en el que se imprimen los datos acumulados correspondientes a las operaciones efectuadas diariamente.

Todos los documentos fiscales emitidos por Controlador Fiscal deberán estar identificados por un "logotipo fiscal", cuyo diseño se ajustará a las especificaciones indicadas en el Anexo III.

Los "tickets", facturas o comprobantes fiscales equivalentes emitidos erróneamente no podrán anularse por medio del Controlador Fiscal. Tales operaciones sólo podrán documentarse a través de comprobantes (nota de crédito) emitidos por sistema manual, los que deberán ajustarse a los requisitos establecidos en el Título I de la Resolución General N° 3.419, sus modificatorias y complementarias.

Se podrán anular y rectificar importes registrados en el comprobante o cancelar la operación, sólo cuando esos actos se efectúen antes de la totalización de cada operación.

No podrán realizarse por medio del Controlador Fiscal anulaciones o acreditaciones que den lugar, en definitiva, a la emisión de "tickets" o facturas con importes totales negativos o cero.

**Art. 7°.** — Los documentos indicados en el artículo anterior deberán contener, como mínimo, los datos que para cada uno de ellos se consignan en el Anexo II.

El sistema de impresión utilizado deberá asegurar la legibilidad de los documentos fiscales por el plazo de conservación exigido por la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

En los "tickets" emitidos por responsables inscriptos, facturas "B" u otros comprobantes fiscales equivalentes se indicará, a continuación de la descripción del objeto de la transacción, la tasa del impuesto al valor agregado a la que está sujeta la operación, requisito que podrá omitirse cuando se trate de la alícuota general del citado gravamen. Si los emisores de los comprobantes optaren por ajustar la base imponible del impuesto al valor agregado por aplicación de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 18 del Decreto N° 2.407/86 y sus modificaciones, deberán indicar el resultado del producto de la tasa correspondiente de dicho gravamen, por el cociente entre la base imponible del mismo para el bien o servicio de que se trate, y el precio total de venta.

**C — SITUACIONES ESPECIALES. EXCEPCIONES.**

**Art. 8°.** — Los sujetos indicados en el artículo 1° deberán tener habilitado un sistema manual de emisión de comprobantes, ajustados a los requisitos, formalidades y condiciones previstos en la Resolución General N° 3.419, sus modificatorias y complementarias, para ser utilizado únicamente durante el período en que los Controladores Fiscales se encuentren inoperables o de tratarse de las situaciones indicadas en el tercer párrafo del artículo 6°.

Durante dicho período no podrán emitirse comprobantes mediante otro sistema que no sea el manual, aun cuando los mismos hubieran sido autorizados por este Organismo con anterioridad a la obligación del uso de Controladores Fiscales.

**Art. 9°.** — Los contribuyentes y responsables que empleen Controladores Fiscales habilitados exclusivamente para la emisión de "tickets", podrán emitir las facturas o los documentos equivalentes previstos en el artículo 8° de la Resolución General N° 3.419, sus modificatorias y complementarias, a través de sistema manual, únicamente cuando realicen excepcionalmente operaciones con:

a) responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado;

b) responsables no inscriptos en el impuesto al valor agregado;

c) sujetos exentos o no responsables en el impuesto al valor agregado, o

d) consumidores finales, por un importe superior a MIL PESOS ($ 1.000.—).

Se entenderá que las citadas operaciones revisten carácter excepcional, cuando las mismas no superen la cantidad de CIENTO VEINTE (120) en el curso de cada semestre calendario. Superado dicho límite, deberá utilizarse impresora fiscal a partir del tercer mes inmediato siguiente al de finalización del respectivo semestre.

**D — RECAMBIO DE LA MEMORIA FISCAL. BAJA DEL CONTROLADOR FISCAL.**

**Art. 10.** — En el caso de recambio de la memoria fiscal o para dar de baja a un Controlador Fiscal, el contribuyente o responsable deberá presentar el formulario N° 445/D, en la dependencia de este Organismo correspondiente a la jurisdicción en la que dicho equipo se encuentre instalado.

El personal fiscalizador designado por dicha dependencia verificará la emisión del comprobante de auditoría, el que abarcará el período total acumulado por el Controlador Fiscal, e inhabilitará su uso hasta nueva intervención del servicio técnico, mediante la operatoria de bloqueo.

Cuando mediara una situación tal que impidiera la operación efectiva del comando de bloqueo, la baja del controlador deberá concretarse con la presencia del técnico autorizado, quien procederá, por otro medio, a bloquear el equipo de tal forma que se suprima la emisión de los comprobantes de operaciones.

**E — OTRAS DISPOSICIONES.**

**Art. 11.** — La presentación de un formulario N° 445/E por el que se denuncie la instalación de un Controlador Fiscal en un determinado local de ventas o prestación de servicios, implicará la desafectación automática y definitiva de todos los sistemas mecánicos, electromecánicos, electrónicos, o computarizados de emisión de comprobantes, habilitados para ese recinto con anterioridad a dicha presentación.

**Art. 12.** — Los contribuyentes y responsables deberán archivar y conservar las copias legibles de los documentos fiscales que se emitan, por el plazo previsto en el artículo 40 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y en forma ordenada, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 del Decreto N° 1.397/79 y modificatorios.

**TITULO III**

**EMPRESAS PROVEEDORAS**

**Art. 13.** — Las empresas interesadas en la provisión de Controladores Fiscales, a fin de adquirir el carácter de proveedoras autorizadas, y de acuerdo a lo consignado en el Anexo I, deberán:

a) Inscribirse en el "Registro de Proveedores Autorizados de Controladores Fiscales", en adelante el "Registro", que se habilita por la presente.

b) Obtener la aprobación de la inscripción por parte de esta Dirección General.

c) Presentar una "Solicitud de Autorización y Aceptación de Condiciones", denominada en adelante como "Solicitud", mediante la cual deberán comprometerse a cumplir todas y cada una de las obligaciones previstas en esta resolución general y sus Anexos, así como también aceptar sin ningún tipo de reserva las obligaciones, condiciones y demás exigencias que se dispongan en la mencionada "Solicitud". En especial, asumir total responsabilidad por los hechos u omisiones propios, de sus dependientes o de los terceros autorizados por ellas, que implicaran un incumplimiento de las obligaciones antes referidas, así como también, por los hechos u omisiones de los cuales se derive o pudiera derivarse un perjuicio fiscal, en cuyo caso, las empresas se obligan a responder en los términos establecidos en la presente resolución general.

La "Solicitud" constituye un documento de presentación obligatoria y deberá ajustarse al modelo tipo que oportunamente establezca este Organismo, a través de la Subdirección General de Planificación.

d) Obtener la homologación de los equipos.

Las empresas proveedoras autorizadas por este Organismo, quedan obligadas a informar las operaciones de venta de Controladores Fiscales efectuadas en el curso de cada trimestre calendario. La información a suministrar deberá contener los datos y ajustarse al diseño que se indican en el modelo tipo consignado en el Anexo V.

Dicha obligación de información se cumplimentará, hasta el día 15 del mes inmediato siguiente a la finalización del respectivo trimestre, mediante presentación conjunta de:

1. Un listado que revestirá carácter de declaración jurada, en DOS (2) originales conforme al citado modelo, debiendo estar suscripto por quien acredite investir facultad suficiente para representar a la "empresa proveedora" (presidente, apoderado, gerente, único dueño, etc.).

2. Un archivo magnético, que contendrá la correspondiente información, adecuado al diseño que se detalla en el Anexo VI.

La presentación de los elementos indicados en los puntos precedentes deberá efectuarse en la Dirección de Programas y Normas de Fiscalización de este Organismo, sita en Hipólito Yrigoyen 370, piso 4°, Oficina 4092, Capital Federal.

**F — REGIMEN TRANSITORIO DE INSCRIPCION Y HOMOLOGACION.**

**Art. 14.** — Con el objeto de posibilitar el suministro en término de los Controladores Fiscales para la fecha de comienzo de la vigencia de este régimen, establécese un tratamiento de excepción y temporario, según lo prescripto en los artículos siguientes.

**Art. 15.** — Dentro de los TREINTA (30) días corridos, contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la presente resolución general, se admitirá la presentación simultánea de las solicitudes para:

a) la inscripción en el "Registro" indicado en el inciso a) del artículo 13 y

b) la homologación de equipos, limitándose la misma a DOS (2) modelos por empresa proveedora.

**Art. 16.** — Unicamente los modelos de Controladores Fiscales cuya homologación se solicite durante el período indicado en el artículo anterior, serán considerados a fin de integrar el primer grupo de equipos que podrán ser habilitados para satisfacer la demanda de la primera etapa indicada en el artículo 21.

**Art. 17.** — Si como consecuencia de los estudios y ensayos realizados durante la primera fase de la homologación de los equipos a que se refiere el artículo anterior, esta Dirección General verificara apartamientos respecto de los requisitos fijados por esta resolución general, podrá autorizar mediante acto expreso a la empresa proveedora para que proceda a la normalización de componentes o programas de los prototipos presentados, en el plazo fijado en el párrafo siguiente.

Las empresas podrán reemplazar o modificar los elementos indicados de modo tal que los prototipos se encuentren en condiciones de continuar con el programa de ensayos dentro de un plazo máximo de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos, contados a partir de la vigencia de esta resolución general.

En este caso, juntamente con la notificación del cumplimiento de las tareas de normalización, las proveedoras deberán presentar por Mesa General de Entradas de este Organismo, sita en Hipólito Yrigoyen 370, Planta Baja, Capital Federal, DOS (2) ejemplares de los documentos y datos técnicos actualizados correspondientes a las modificaciones practicadas. Sólo cumplida esta instancia, se autorizará la continuación de los ensayos.

**Art. 18.** — La sola presentación de la "Solicitud" a que hace referencia el artículo 13, inciso c) por parte de la "empresa proveedora" implicará la aceptación de someterse a las sanciones previstas en la presente resolución general y a las que expresamente se dispongan en dicha "Solicitud", ante la circunstancia que por hechos u omisiones de la "empresa proveedora" resulte o pudiera resultar un perjuicio fiscal.

La "empresa proveedora" asume la obligación de ingresar el tributo adeudado por el contribuyente, cuando se verifique que éste ha omitido registrar total o parcialmente operaciones, como consecuencia de un hecho u omisión de la "empresa proveedora", de sus dependientes o de terceros por ella autorizados. En estos casos, una vez acreditada por parte de este Organismo la responsabilidad de la "empresa proveedora" —ya sea a título de dolo o culpa—, se le intimará el ingreso del tributo que se estime omitido y sus accesorios, sin perjuicio de las acciones que la "empresa proveedora" tuviere contra el contribuyente o responsable e independientemente de las que este Organismo pudiere ejercer contra éste.

## TITULO IV

### DISPOSICIONES COMUNES A LOS TITULOS I Y II

**Art. 19.** — Las disposiciones de esta resolución general tendrán vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, produciendo respecto del Título I, efectos desde las distintas fechas que se fijen para cada actividad y sector de contribuyentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º y 21.

Quienes soliciten el alta en el impuesto al valor agregado como responsables inscriptos con posterioridad a la fecha fijada con carácter general para el uso obligatorio de Controladores Fiscales, en función de la actividad que desarrollen, quedarán obligados a su utilización dentro de los TREINTA (30) días corridos de presentada la solicitud de dicha alta. El mismo plazo regirá para quienes, reuniendo las condiciones para solicitar la inscripción en tal carácter de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones, no hubieren dado cumplimiento a tal obligación.

**Art. 20.** — Para los equipos emisores de comprobantes de operaciones cuyas características se adecuen a las propias de los del tipo fiscal, que hubieran sido denunciados mediante formularios Nº 445 (nuevo modelo) o 445/B, con anterioridad a la publicación en el Boletín Oficial de la primera resolución general por la que se homologuen Controladores Fiscales, rigen las siguientes disposiciones especiales:

a) Los responsables que dispongan de equipos encuadrados en las condiciones indicadas en el párrafo anterior, podrán continuar utilizándolos como controladores fiscales siempre que los referidos equipos respondan a modelos homologados y que hubieran sido provistos por empresas autorizadas a vender controladores fiscales o bien por intermedio de su red de revendedores.

A tal fin se deberá cumplir con la inicialización de la memoria fiscal de los equipos, la presentación de los formularios Nº 445/E y 446/B, y con todos los demás requisitos y obligaciones fijados por esta resolución general, tanto para el contribuyente como para la empresa proveedora.

b) La inicialización indicada en el inciso anterior deberá efectivizarse dentro de los DOCE (12) meses contados a partir de la vigencia de la presente resolución general, respetándose —en el caso de actividades alcanzadas dentro del período señalado— los plazos del cronograma de obligatoriedad que se establezcan de conformidad a los artículos 1º y 21.

**Art. 21.** — Fíjanse para la primera etapa de aplicación del sistema dispuesto en el artículo 1º, las actividades del sector de contribuyentes obligados y las fechas de implantación, que se detallan en el Anexo IV.

**Art. 22.** — Apruébanse los Anexos I, II, III, IV, V, VI y VII, que forman parte integrante de esta resolución general, como así también los formularios de declaración jurada Nº 445/D, 445/E y 566.

**Art. 23.** — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hugo Gaggero.

ANEXO I - RESOLUCION GENERAL Nº 4.104

### CONTROLADORES FISCALES

ESPECIFICACION TECNICA, PROTOCOLOS DE ENSAYO, HOMOLOGACION DE MARCAS Y MODELOS, REPARACION, MANTENIMIENTO Y CONDICIONES A CUMPLIR POR LAS EMPRESAS PROVEEDORAS.

CAPITULO I.**NORMAS POR CONSULTAR.**

Resolución General N' 3.419, sus modificatorias y complementarias

Norma IRAM 4029 (IEC 65)
Norma IRAM 4100 (IEC 950)
Norma IRAM 4200 (IEC 68)
Norma IRAM 4201 (IEC 68-2-1)
Norma IRAM 4202 (IEC 68-2-2)
Norma IRAM 4203 (IEC 68-2-3)
Recomendación IEC 801

CAPITULO II.**OBJETO**

Establecer las especificaciones técnicas, los protocolos de ensayo, la homologación de marcas y modelos, los requisitos de reparación y mantenimiento y las condiciones a cumplir por las empresas proveedoras para la comercialización de Controladores Fiscales.

CAPITULO III.**DEFINICIONES**

A. **Controladores Fiscales (C.F.):** son los equipamientos electrónicos homologados por la Dirección General Impositiva destinados a procesar, registrar, emitir comprobantes y conservar los datos de interés fiscal que se generan como consecuencia de las ventas, prestaciones, servicios y locaciones. Se pueden mencionar los siguientes tipos:

1. **Cajas Registradoras Electrónicas Fiscales:** son las cajas registradoras electrónicas que cumplen con los requerimientos exigidos a los C.F.

2. **Puntos de Venta Fiscales (P.O.S.):** son los equipos denominados "puntos de venta" que cumplen con los requerimientos exigidos a los C.F.

3. **Impresoras fiscales (I.F.):** son las impresoras compatibles con computadoras personales, puntos de venta, balanzas u otros equipamientos equivalentes que, además de cumplir con los requerimientos exigidos a los C.F., poseen ciertas características especiales definidas en esta resolución general.

B. **Cinta Testigo (C.T.):** es una cinta de papel donde se imprimen, como mínimo, los datos obligatorios especificados en correspondencia con los impresos en los restantes documentos fiscales (excepto facturas "A") emitidos.

C. **Comprobante de Auditoría (C.A.):** es el documento emitido por el C.F. en el que se registran los datos de la Memoria Fiscal del período elegido, así como también otros datos de interés fiscal que no se encuentren contenidos en dicha memoria (domicilio, fecha de emisión, etc.).

D. **Comprobante Diario de Cierre (C.D.C.):** es el documento emitido por el C.F. en el que se registran los datos relativos a las ventas realizadas durante la Jornada Fiscal. Se ejecuta mediante el comando de cierre diario (Z).

E. **Comprobante Fiscal:** es el documento ("ticket", factura, recibo, nota de venta, nota de débito o equivalentes) emitido por el C.F., para ser entregado al comprador, prestatario o locatario como constancia de cualquiera de las operaciones generadoras de ingresos y relativas a la actividad del usuario.

F. **Documentos Fiscales (D.F.):** son los documentos emitidos por un C.F., con valor fiscal, descriptos en los Apartados B., C., D. y E.

G. **Documento No Fiscal Homologado (D.N.F.H.):** es todo aquel documento emitido por un C.F. no comprendido en el Apartado F. cuyo diseño debe ser declarado para ser homologado conjuntamente con el C.F.

H. **Documento No Fiscal (D.N.F.):** es todo aquel documento emitido por un C.F. no comprendido por los Apartados F. y G., que se identificará con la leyenda "NO FISCAL".

I. **Comprobante Cancelado:** es aquel Comprobante Fiscal cuya emisión se desiste antes de su totalización. Se identifica con la leyenda Comprobante Cancelado y no se consigna en el mismo el total ni el Logotipo Fiscal.

J. **Logotipo Fiscal:** es el símbolo impreso por el C.F. únicamente en los D.F. que emite.

K. **Memoria Fiscal (M.F.):** es una memoria no volátil, inalterable e inaccesible por el responsable en la cual los datos son almacenados en forma consecutiva.

L. **Memoria de Trabajo (M.T.):** es una memoria transitoria en la cual se almacenan los datos relativos a la actividad de la Jornada Fiscal.

M. **Número de registro del Controlador Fiscal:** es el código alfanumérico compuesto por:

1.Un caracter identificatorio del Fabricante, Representante o Importador.

2.Un caracter identificatorio de la marca del C.F.

3.Un caracter identificatorio del modelo del C.F.

4.El número de serie de no más de SIETE (7) dígitos que será asignado por el fabricante.

Los caracteres indicados en los puntos 1. a 3. conformarán el Código Asignado (F.566) a otorgarse en el momento de la homologación.

N. **Libro Unico de Registro:** es el libro perteneciente a un único C.F. donde se asientan los datos particulares del mismo, del fabricante o importador, y los relativos a intervenciones por mantenimiento u otros controles eventuales efectuados por la DGI.

O. **Jornada Fiscal:** Período transcurrido entre el inicio de las operaciones del día y la emisión del Comprobante Diario de Cierre correspondiente a dicho día.

P. **Inicialización:** Procedimiento por el cual un Controlador Fiscal inicia su operación en modo fiscal a partir de la introducción, en la Memoria Fiscal, del Número de Registro del equipo, del código de identificación del punto de venta, de la Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT) y de la denominación del usuario. Este procedimiento deberá ser realizado únicamente por el servicio técnico autorizado.

Q. **Estado "en espera":** Estado de operación en el que se encuentra un Controlador Fiscal inicializado después de haberse ejecutado el comando de cierre diario (Z) pero antes del inicio de la Jornada Fiscal.

R. **Estado "en emisión de Comprobante Fiscal":** Unico estado de operación de un Controlador Fiscal inicializado en el que puede confeccionar y emitir un Comprobante Fiscal.

S. **Estado "en Jornada Fiscal":** Estado de operación al que un Controlador Fiscal inicializado ingresa después de haberse emitido el primer Comprobante Fiscal de la jornada fiscal y al que regresa después de cada Documento Fiscal o no Fiscal (homologado o no), que se emita. El abandono de este estado se logra después de haberse ejecutado el Comando de Cierre Diario (Z).

T. **Estado "en emisión de Comprobante de Auditoría":** Estado de operación de un Controlador Fiscal inicializado, que permite la emisión de un Comprobante de Auditoría, al cual se accede desde los estados "en espera" y "en Jornada Fiscal".

U.**Estado "en emisión de Documento no Fiscal Homologado":** Estado de operación de un Controlador Fiscal inicializado, que permite la emisión de un Documento no Fiscal Homologado, al cual se accede desde los estados "en espera" y "en Jornada Fiscal".

V.**Estado en "emisión de Documento no Fiscal":** Estado de operación de un Controlador Fiscal inicializado, que permite la emisión de un Documento no Fiscal, al cual se accede desde los estados "en espera" y "en Jornada Fiscal".

W.**Bloqueo del Controlador:** Estado del equipo que impide la operatividad del mismo y hace necesaria la intervención del servicio técnico para reestablecerla.

X.**Equipos ilícitos:** Son aquellos equipos emisores de comprobantes que no fueren homologados por la DGI o cuya homologación fuere revocada por la misma.

Y.**Empresa proveedora:** Empresa que reúne las condiciones establecidas por esta resolución general y que se encuentra autorizada por la DGI a comercializar C.F. y a brindarles asistencia técnica.

Z.**"SOLICITUD" (Solicitud de autorización y aceptación de condiciones):** Es el documento a firmar por el representante legal de la empresa proveedora, previo al acto de emisión de la resolución general por la que se homologue el primer modelo de equipo presentado por dicha empresa. Contendrá las obligaciones y sanciones por incumplimiento a lo establecido en la presente resolución general y en dicha "SOLICITUD".

**NOTA:** A los fines de este Anexo, donde dice "factura" deberá interpretarse "factura o documento equivalente".

CAPITULO IV.**CLASIFICACION**

A. A los efectos de la presente norma los distintos tipos de C.F. se clasifican en:

1.**Controladores Fiscales Cerrados:** Son aquellos que están totalmente definidos en el momento de su fabricación a través de su estructura física (hardware) y de su programa de control grabado en su totalidad en memoria del tipo ROM (firmware). Casos típicos: Caja Registradora e I.F.

2.**Controladores Fiscales Abiertos:** Son aquellos cuyo programa de control no está totalmente grabado en una memoria tipo ROM, por lo cual su programación es factible de ser alterada o modificada por el usuario. En este tipo de C.F., la emisión de los comprobantes fiscales

se hará a través de un sistema de impresión que deberá cumplir con las características funcionales y constructivas definidas para la IMPRESORA FISCAL. El vínculo físico de la I.F., en el caso específico de Puntos de Venta Fiscales u otros equipamientos equivalentes de tipo modular, podrá ser definido por el fabricante al sólo efecto de ser empleado como parte integrante de dicho sistema.

B.Con independencia de su clasificación, los C.F. podrán estar diseñados para emitir comprobantes con las siguientes opciones:

1.Emitir sólo "tickets", "tickets" y facturas del tipo "B" o "C", facturas "B" o "C" solamente, manteniendo una numeración correlativa única.

2.Cualquiera de las opciones del punto anterior relativas a "tickets" y comprobantes "B", con el agregado de la emisión de facturas "A" en cuyo caso se otorgará a éstas numeración correlativa propia.

CAPITULO V.**ESPECIFICACIONES DEL CONTROLADOR FISCAL**

**Descripción del proceso, registro y almacenamiento de los datos fiscales.**

El C.F. efectuará toda la aritmética de los Documentos Fiscales y además, durante la Jornada Fiscal, el C.F. actualizará la suma de los totales de los Comprobantes Fiscales emitidos, así como también realizará la suma de los montos del Impuesto al Valor Agregado (IVA) discriminados según la tasa de dicho gravamen.

Estos datos (el total de ingresos y los totales discriminados del IVA) se almacenarán en la memoria de trabajo junto con otros datos de interés fiscal especificados en esta normativa. Dichas sumas se realizarán con una precisión del centavo.

Al ejecutar el comando de cierre diario (Z) se volcarán los datos totalizados de ingresos y del IVA a la memoria fiscal, pudiéndose eliminar la parte decimal mediante un algoritmo de redondeo (+0,5).

Se acepta el funcionamiento en Modo de Entrenamiento. Se puede ingresar a éste solamente antes de haber realizado la inicialización del C.F. Luego de la inicialización este modo de funcionamiento debe quedar inhabilitado en forma permanente.

Los datos a elaborar e imprimir por un C.F. podrán ser introducidos mediante un teclado específico u otro medio idóneo para el ingreso de la información.

El C.F., cualquiera sea su tipo (Caja Registradora, Punto de Venta o Impresora), deberá contar con los siguientes elementos:

**A.Dispositivo de impresión**

1.Controladores Fiscales con cinta testigo (emisión de "ticket" o de "ticket" y facturas o documentos equivalentes).

El Dispositivo de Impresión generará originales de los Comprobantes Fiscales, Comprobantes de Auditoría, Comprobantes Diarios de Cierre, Comprobantes Cancelados y de los Documentos No Fiscales de conformidad al Anexo II de la presente resolución general.

El duplicado de los mismos ("tickets" y facturas "B" o "C"), constitutivo de la cinta testigo, se confeccionará mediante generación de copia por sistema de papel carbónico o similar o por generación de segundo original.

En el caso de generarse un segundo original, el método de impresión de la C.T. asegurará que no se empiece a imprimir una nueva línea (n+1) en uno de los documentos sin antes haber impreso la línea anterior (n) en ambos. Deberá respetarse este procedimiento cuando el C.F. emite "tickets". Cuando se emitan facturas se admitirá que la impresión de la cinta testigo sea inmediatamente posterior a la de la factura debiendo asegurarse que, hasta tanto no se completen los correspondientes datos en la cinta testigo, no se inicie la impresión de un nuevo Documento.

Deberá implementarse un método de almacenamiento ordenado y continuo de la C.T. a medida que está siendo impresa, de tal modo que, una vez completada, no deba recurrirse a un ordenamiento posterior con el fin de ser archivada.

El dispositivo de impresión posibilitará la confección del duplicado y del triplicado de las facturas "A" por generación de copias con sistema de papel carbónico o similar o por generación de copias en original. Dichas copias deberán identificarse con las leyendas "Duplicado" y "Triplicado", respectivamente.

El agotamiento del papel utilizado para la impresión de cualesquiera de los Documentos Fiscales deberá trabar el funcionamiento del C.F. hasta tanto no se realimente con el correspondiente papel.

2.Controladores Fiscales sin cinta testigo (emisión de facturas solamente).

El dispositivo de impresión generará originales de los Comprobantes Fiscales, Comprobantes de Auditoría, Comprobantes Diarios de Cierre, Comprobantes Cancelados y de los Documentos No Fiscales.

El duplicado y, de corresponder, el triplicado (Facturas "A") de los mismos se confeccionará mediante generación de copias por sistema de papel carbónico o similar o por sucesiva generación de originales debiendo, en todos los casos, identificarse las copias con las leyendas "Duplicado" y "Triplicado" respectivamente.

3.Requisitos generales.

En todos los casos, la impresión será clara y legible a simple vista.

La altura de los caracteres no deberá ser inferior a 2,2 mm.

Deberá ser capaz de imprimir el Logotipo Fiscal y no aceptará otros caracteres programables en modo gráfico.

El ancho mínimo del papel utilizado para la impresión de los D.F. será 3,5 cm, excepto en el caso de facturas para cuyo dimensionamiento y diseño rige la Resolución General N° 3419, sus modificatorias y complementarias.

En caso de desconexión del dispositivo de impresión, el C.F. debe bloquearse no permitiendo registrar más operaciones.

B. **Programa de Control**

Las prestaciones mínimas y obligatorias del Programa de Control del C.F. son:

1.Cálculo, suma y almacenamiento de los totales consignados en los Comprobantes Fiscales emitidos durante la jornada fiscal y de los correspondientes montos discriminados por tasa del Impuesto al Valor Agregado.

2.Almacenamiento consecutivo de los datos especificados en la M.F.

3.Elaboración de los totales correspondiente a las ventas realizadas en un período determinado y del correspondiente monto del Impuesto al Valor Agregado a los efectos de la confección del Comprobante de Auditoría.

4.Elaboración del Comprobante Diario de Cierre y del Comprobante de Auditoría.

5.Registro consecutivo y progresivo de:

5.1.Comprobantes Fiscales emitidos de tipo "tickets" y facturas "B" o "C".

5.2.Comprobantes Fiscales emitidos de tipo factura "A".

5.3.Comprobantes Cancelados antes de finalizada la transacción. Los documentos emitidos en blanco y/o sin totales serán considerados como cancelados. (Requisito válido sólo para C.F. que permiten esta opción).

5.4.Comprobantes Diarios de Cierre. El Número Progresivo del Comprobante Diario de Cierre (Z) es un número interno que se incrementa en uno luego de cada totalización diaria, sólo modificable por el microcódigo del Controlador Fiscal. El programa de control deberá verificar la consistencia o calcular el número progresivo teniendo en cuenta el número del último Comprobante Diario de Cierre emitido contenido en la memoria fiscal. No habrá ningún comando que permita su alteración.

5.5.Documentos No Fiscales Homologados emitidos.

5.6. Documentos No fiscales emitidos.

5.7. Bloqueos del equipo.

6. Emisión del D.F. una vez asegurada la actualización de la M.T..

7. Verificar que sólo se puedan emitir los comprobantes de ventas, locaciones o servicios definidos como comprobantes fiscales.

8. En el caso de C. F. que emitan copias en original deberá controlar que se hayan emitido todas las copias requeridas por sucesiva generación de originales y bloquear la emisión del próximo comprobante original hasta tanto no se complete la emisión de dichas copias.

9. El C.F. podrá disponer de un número mayor de prestaciones opcionales, dependiendo de cada fabricante el modo de implementación de las mismas. Junto con ellas, el fabricante podrá incorporar prestaciones reservadas, no disponibles al usuario, con propósito de diagnóstico, mantenimiento, etc.

Todas las prestaciones obligatorias, opcionales y reservadas deberán ser declaradas y documentadas.

El programa de control garantizará que la ejecución de prestaciones opcionales y/o reservadas, no afectará el correcto funcionamiento del C.F. como tampoco debilitará la seguridad fiscal del mismo. Además garantizará que el intento de ejecución de una prestación no incluida dentro de los anteriores, será ignorado por el C.F., manteniendo su correcto funcionamiento.

C. **Memoria de Trabajo**

En esta memoria se acumularán, durante la Jornada Fiscal, el total de las ventas realizadas, así como también los totales de IVA correspondientes, discriminados por tasa. En esta memoria se almacenarán también los contadores de:

1. Documentos Fiscales emitidos cuyos registros consecutivos y progresivos se especifican en el Apartado B., punto 5. del presente capítulo.

2. Documentos No Fiscales y Documentos No Fiscales Homologados emitidos cuyos registros consecutivos y progresivos se especifican en el Apartado B., punto 5. del presente capítulo.

3. Comprobantes Cancelados (Requisito válido sólo para C.F. que permitan cancelar comprobantes).

Se garantizará la conservación y la inalterabilidad del contenido de la Memoria de Trabajo por un período no inferior a treinta días (30), en caso de falla del suministro de energía eléctrica.

Se implementará un método que evite el desborde de los registros de la M.T., trabando el funcionamiento del C.F hasta tanto se ejecute el comando de cierre diario (Z).

Se dispondrá de un programa de autodiagnóstico, presente y activo en cada encendido de la máquina que controlará la integridad de los datos contenidos en dicha memoria; cuando faltara la citada integridad o se produjera una pérdida eventual de datos, el funcionamiento del C.F. deberá bloquearse. Deberá ser imprescindible la actuación del servicio técnico para el desbloqueo del mismo. Al igual que en otros casos de bloqueo, quedarán grabadas en la Memoria Fiscal las veces que fue necesario reestablecer el funcionamiento.

D. **Memoria Fiscal**

La M.F. deberá mantener los datos en ella almacenados sin la necesidad de alimentación eléctrica.

1. Datos a almacenar:

1.1. En el momento de la inicialización:

1.1.1. Número de registro del Controlador Fiscal.

1.1.2. Código de Identificación del punto de venta.

1.1.3. Clave Unica de Identificación Tributaria del contribuyente usuario.

1.1.4. Nombre y apellido o denominación del contribuyente usuario.

1.2. Al final de las operaciones de la Jornada Fiscal, ante la ejecución de un comando de cierre diario (Z):

1.2.1. El total de los ingresos diarios. El tamaño mínimo de este registro será tal que pueda almacenar un valor con numeración decimal de hasta 9 dígitos (999.999.999).

1.2.2. El total de IVA. El tamaño mínimo de este registro será tal que pueda almacenar un valor con numeración decimal de hasta 9 dígitos (999.999.999).

1.2.3. Fecha.

1.2.4. Número consecutivo de los últimos Comprobantes Fiscales emitidos (contador de "tickets" y facturas "B" o "C" y contador de facturas "A") antes de la totalización diaria. Este es un número que se incrementa en uno cuando se emite un comprobante fiscal. Capacidad mínima 6 dígitos (999.999) y capacidad máxima de 8 dígitos (99.999.999).

1.2.5. Cantidad de Comprobantes Cancelados en la Jornada Fiscal. (Requisito válido sólo para C.F. que permitan esta opción).

1.2.6. Número consecutivo del Comprobante Diario de Cierre emitido.

1.2.7. Cantidad de veces que el C.F. quedó bloqueado según lo definido en el Capítulo III, Apartado W. del presente Anexo.

2. Capacidad:

La memoria fiscal deberá tener como mínimo una capacidad tal que permita almacenar hasta:

—1825 registros diarios de los datos indicados en el punto 1.2. de este apartado.

—1 Clave Unica de Identificación Tributaria.

—1 Nombre y Apellido o Denominación.

—1 Código identificatorio del punto de venta (Resolución General Nº 3.419).

—1 Número de Registro del Controlador Fiscal.

La capacidad mínima de los totales en la memoria fiscal deberá ser tal que permita almacenar un valor con numeración decimal cuya parte entera tenga 9 dígitos (999.999.999).

| Capacidad Mínima M.T. | | Capacidad Mínima M.F. |
|---|---|---|
| 999.999.998,99 | —> | 999.999.999 |

Debe asegurarse la conservación en el tiempo del contenido de la memoria.

Cuando la capacidad remanente de la memoria fiscal sea inferior a la capacidad necesaria para almacenar TREINTA (30) cierres diario, debe imprimirse en los Comprobantes Diarios de Cierre un mensaje apropiado que avise tal situación.

3. Otros requisitos:

En caso de eventual falla, desconexión o saturación de la memoria fiscal, ello debe ser detectado por el C.F. e indicado mediante un mensaje apropiado. El C.F. no debe permitir el registro de operaciones hasta tanto no se realice la intervención que corresponda. De verificarse la saturación de la memoria fiscal debe permitirse la lectura de la misma.

La M.F. debe estar cubierta y adherida a la parte interna del aparato mediante resina epoxi de modo de impedir su remoción sin que queden evidencias de ello.

Se admite la fijación de la M.F., que en todos los casos deberá estar recubierta con resina epoxi, a la parte interna del C.F. o a un componente inamovible respecto de la estructura del mismo, asegurándola con elementos soldados a la base de fijación. Dichos elementos y la base de fijación serán de idéntico material debiendo grabarse la soldadura de unión con el sello identificatorio del fabricante de origen o de la empresa proveedora. Se deberán presentar planos y fotografías de los referidos sellos.

La memoria fiscal no debe alterarse ni borrarse en condiciones normales de operación al ser sometida durante 10 minutos a una intensidad de radiación de 15W/cm2 con longitud de onda de 2 537 A según las condiciones de ensayo previstas por esta resolución general.

Deberá equiparse con elementos de protección que impidan el daño por sobretensión.

E. **Logotipo Fiscal**

El Logotipo Fiscal será impreso automáticamente como cierre sólo de los D.F., luego que el C.F. ha actualizado la M.T. en la forma ya descripta. Su diseño responderá al indicado en el Anexo III.

El fabricante del C.F. deberá implementar las protecciones y/o restricciones necesarias para que este logotipo sólo pueda ser reproducido en un documento "FISCAL".

F. **Documentos Emitidos**

Responderán al Anexo II de esta resolución general.

G. **Cambio de Propiedad**

Deberá preverse la factibilidad de recambio de la memoria fiscal en los casos de cambio de propiedad o de saturación de la misma. Tal cambio no implicará alteraciones a la electrónica asociada.

Deberá incluirse una prestación especial —a ser utilizada por personal de la Dirección General Impositiva— que permita el bloqueo del C.F. cuando se solicite su baja o el recambio de la Memoria Fiscal por saturación de la misma. La operatividad del C.F. no deberá normalizarse sin la intervención del servicio técnico autorizado.

El servicio técnico que realice la remoción de la memoria fiscal deberá entregarla al responsable solicitante de la baja del controlador fiscal, mediando un remito donde consten:

—Nº de Registro del Controlador Fiscal
—Nº de punto de venta (Anexo II Capítulo I, Apartado A., punto 1.f y Apartado B. punto 1.h)
—Fecha de entrega de la memoria fiscal
—Identificación del técnico autorizado actuante mediante indicación del nombre y apellido, número de credencial, firma y sello.

H.**Cubierta exterior**

El C.F. se completará mediante una cubierta que impida el acceso a los componentes eléctricos y electrónicos asociados a la parte funcional del equipo sin la previa violación de un precinto de seguridad.

El precinto será colocado por el fabricante, la empresa proveedora o por el servicio técnico autorizado y responderá al diseño aprobado juntamente con el C.F. El mismo deberá identificar al fabricante, a la empresa proveedora o al servicio técnico que lo coloque. A tal fin los precintos deberán individualizarse numéricamente o mediante código alfanumérico.

Sobre la cubierta, además de otras exigencias establecidas por la legislación vigente, deberá indicarse:

1. Empresa proveedora (inscripta en el REGISTRO)
2. Marca y modelo.
3. Leyenda "Número de registro del controlador" e indicación del correspondiente dato.
4. Potencia Consumida.
5. País de Origen.

Asimismo deberá inscribirse —en forma indeleble y permanente— la leyenda "Controlador Fiscal Homologado" de manera tal que sea visible al público y que esté dispuesto sobre la cubierta precintada o sobre la parte estructural del equipo. La altura mínima de las letras será de 5 mm.

I. **Características Generales**

1.El C.F. deberán funcionar correctamente entre los siguientes valores:

| | |
|---|---|
| Tensión de Alimentación | ..... 220 V, -15 %, +10 % |
| Frecuencia de Alimentación | ..... 50 Hz, + 2 %, - 2 % |
| Humedad Relativa | ..... 10 %, 90 % |
| Temperatura | ..... 0 a 40° C. |

2. Será de fabricación sólida y se garantizará el perfecto funcionamiento debiendo superar las condiciones de ensayo establecidas.

3. El diseño y construcción del equipo (hardware y software) deben ser realizados de manera tal que sólo puedan efectuarse operaciones de acuerdo a la legislación fiscal vigente y al espíritu que inspira la presente resolución.

4. En ningún caso el C.F. podrá emitir comprobantes fiscales, aun ante cortes de energía, sin que éstos queden registrados en la Memoria de Trabajo.

5. La visualización, por parte del consumidor, de los montos de venta, quedará condicionada a las normas vigentes que tengan fijadas los organismos de control pertinentes. Asimismo, si como elemento de entrada de datos se usan balanzas electrónicas, éstas deberán cumplir con las disposiciones de Metrología Legal del país, por lo que deberá presentarse la correspondiente documentación que así lo demuestre.

6. Todo dispositivo o prestación adicional a los aquí mencionados que, con fines comerciales se incluyan en los C.F., no deberán interferir en el desarrollo de las operaciones de uso fiscal referidas en esta resolución general.

7. El C.F. poseerá una puerta de comunicación RS-232C Full Duplex, para permitir la recolección electrónica de datos. En tales casos se deberá asegurar que a través de este medio de comunicación no se pueda alterar los datos de la Memoria Fiscal ni de la Memoria de Trabajo.

Por este canal, que también podrá ser utilizado en prestaciones para el usuario, deberán poder extraerse los datos de auditoría que responden a las especificaciones y diseño que se incluyen en el Anexo VII y de conformidad al protocolo detallado en el mismo. Efectuada dicha operación, el C.F. deberá emitir un informe impreso en original y duplicado, donde consten, además de los datos referenciales del contribuyente, los montos totales de auditoría y el logotipo fiscal según el diseño del Comprobante de Auditoría.

La conexión física con la puerta de comunicación RS-232C deberá establecerse mediante un conector DB-25 hembra o un conector DB-9 hembra. En el primer caso el conexionado de las señales utilizadas será según lo establece la norma, mientras que si se utiliza un conector DB-9 el conexionado será el siguiente:

| PIN | |
|---|---|
| 1 | DCD (Data Carrier Detect) |
| 2 | RX (Receive Data) |
| 3 | TX (Transmit Data) |
| 4 | DTR (Data Terminal Ready) |
| 5 | GND (Signal Ground) |
| 6 | DSR (Data Set Ready) |
| 7 | RTS (Reg. to Send) |
| 8 | CTS (Clear to Send) |
| 9 | RI (Ring Indicator) |

Se recomienda que dicho conector sea de uso exclusivo para la extracción de datos por parte de la DGI, pudiendo resolverse su conexión a la puerta RS-232C mediante el uso de una llave selectora, cuando aquélla también se utilice para otra prestación.

8. Los elementos integrantes del C.F. deberán ser parte de una misma unidad física. Se admite que estos elementos puedan estar en carcazas diferentes, siempre y cuando éstas se encuentren rígidamente unidas, asegurando su inviolabilidad física y su vinculación mecánica a través del precinto fiscal.

9. El ajuste de la fecha y hora sólo podrá realizarse una vez entre dos cierres diarios sucesivos. Luego de emitido un comprobante fiscal no podrá efectuarse el ajuste de dichos datos.

CAPITULO VI.**IMPRESORA FISCAL**

**Descripción de los requisitos particulares:**

La I.F. es un C.F. al cuál se le exigen, además, las siguientes condiciones:

La I.F. será capaz de reconocer y ejecutar solamente una serie de comandos declarados limitados a la impresión de los Documentos Fiscales, Documentos No Fiscales Homologados y Documentos No Fiscales según los requisitos de esta resolución general, que estarán lógicamente encadenados de acuerdo al tipo de operación a ejecutar.

La I.F. se conectará a una computadora personal, una balanza u otro dispositivo de entrada de datos, por medio de un canal de comunicaciones serie según norma RS-232C.

Los programas que se utilicen en las computadoras personales u otros equipamientos, para la emisión de comprobantes, deberán estar adaptados completamente a las especificaciones de funcionamiento de las I.F..

El diseño de la I.F. asegurará que el programa de aplicación que se ejecute en el equipo al cual se halla conectada, no tenga acceso directo a los recursos físicos y lógicos de la misma (M.F., M.T., dispositivo de impresión, etc). Dichos recursos serán utilizados únicamente por el programa de control residente en la I.F. y sólo como resultado de la ejecución de los comandos establecidos. Se recomienda la utilización de idénticos comandos por parte de los distintos fabricantes.

El Programa de Control de la I.F. deberá realizar la aritmética de los Documentos Fiscales y No Fiscales Homologados.

El Programa de Control de la I.F. permitirá la lectura, a través de su canal de comunicaciones, de la Memoria Fiscal, de la Memoria de Trabajo, de los acumuladores, de los contadores y de aquellos registros que aseguren un correcto funcionamiento del sistema.

La palabra "TOTAL" o sus posibles variantes con mayúscula o minúscula o con caracteres blancos o separadores (puntos, guiones, etc) entre sus letras (TOTAL, T O T A L, etc), así como también todas las variantes anteriores que resulten de reemplazar la letra "O" por el número "0" (cero), representarán secuencias de caracteres reservados para el Comprobante Fiscal, es decir, no se podrán imprimir en ningún otro documento emitido por la I.F., salvo mediante ejecución del comando de cierre del Comprobante Fiscal que imprimirá, en forma automática, la palabra TOTAL juntamente con el importe calculado debiéndose, previamente, actualizarse los montos de la Memoria de Trabajo.

Para la impresión del Comprobante Fiscal, una vez impreso el encabezamiento del mismo se establecerán dos zonas o campos de impresión:

**—Campo de descripción:** En este campo se imprimirá el texto alfanumérico justificado a la izquierda.

**—Campo Numérico:** En este campo se imprimirán los montos correspondientes al ítem descripto en el campo de descripción; se justificará a la derecha.

El Programa de Control deberá implementar las restricciones necesarias para que un campo no pueda superponerse al otro, debiendo existir, por lo menos, un carácter en blanco como separador precediendo al campo numérico. En el caso que la longitud de la descripción supere la capacidad del campo, el texto podrá continuar en la línea siguiente, hasta un máximo de cinco líneas consecutivas —impresas o no—, imprimiéndose el correspondiente monto en el campo numérico de la última línea ocupada.

El programa de control de la I.F. deberá operar según los modos y estados que, conjuntamente con los comandos mínimos asociados a cada uno de ellos, se detallan:

**A. Impresora fiscal sin inicializar:**

En esta condición la I.F. operará solamente en Modo de Entrenamiento. Los comandos disponibles en este modo son:

1.Almacenamiento del encabezamiento del Comprobante Fiscal (excepto datos a contener en la Memoria Fiscal).

2.Puesta en hora del Reloj de Tiempo Real de contar la I.F. con el mismo.

3.Ingreso de datos a la Tabla del IVA, de contar con la misma.

4.Inicialización de la Memoria Fiscal.

5.Todos los comandos que permitan operar en el Modo de Entrenamiento.

**B. Impresora Fiscal inicializada:**

Se diferencian los siguientes estados:

**1. Estado "EN ESPERA".**

Los comandos disponibles en este estado son los correspondientes a:

1.1.Almacenamiento de los datos del encabezamiento que no están grabados en la Memoria Fiscal y que, para la facilidad de impresión, se pueden grabar en la Memoria de Trabajo.

1.2.Puesta en hora del Reloj de Tiempo Real de contar la I.F. con el mismo.

1.3.Ingreso de datos a la tabla de IVA, de contar con la misma.

1.4.Lectura de la Memoria Fiscal, de los acumuladores y contadores de la Memoria de Trabajo y emisión del Comprobante de Auditoría. Ante la ejecución de este último comando la I.F. pasa al estado "en emisión de Comprobante de Auditoría" y cumplida esta operación regresa al estado inicial (espera).

1.5.Comandos de apertura de Documentos no Fiscales Homologados. Ante la ejecución de este comando la I.F. pasa al estado "en emisión de Documento No Fiscal Homologado" y cumplida esta operación regresa al estado inicial.

1.6.Comandos de apertura de Documentos no Fiscales. Ante la ejecución de este comando la I.F. pasa al estado "en emisión de Documento No Fiscal" y cumplida esta operación regresa al estado inicial.

1.7.Imprimir encabezamiento del Comprobante Fiscal previa selección, de corresponder, del tipo de comprobante (factura "A", factura "B", factura "C" o "ticket"). Con este comando la I.F. pasa al estado "en emisión Comprobante Fiscal" y verificada la emisión o la cancelación del mismo ingresa al estado "en Jornada Fiscal".

NOTA: Se recomienda que los comandos 1.1. a 1.3. se instrumenten como comandos protegidos a través de Clave de Acceso.

**2. Estado "en emisión Comprobante Fiscal":**

Los comandos disponibles en este estado son:

2.1.Impresión de texto libre en encabezamiento de "tickets". Estará limitado a tres líneas (impresas o no) y será admitido solo inmediatamente después de haberse ejecutado el comando "Imprimir encabezamiento en Comprobante Fiscal". Se incluirá al final del sector "A" según indicado en Anexo II, Capítulo I, Apartado A., punto 4.

2.2.Impresión del artículo vendido, servicio o locación (descripción y monto en los correspondientes campos).

2.3.Impresión de operaciones negativas: descuentos, devolución por envases, etc.

2.4.Subtotal de los ingresos acumulados. Su indicación no podrá incluir la palabra total.

2.5.Forma de pago. Se admitirá hasta una máxima de tres formas de pago desarrolladas en tres líneas contiguas.

2.6.Cancelación. Solamente podrá ejecutarse antes del cierre del Comprobante Fiscal.

2.7.Cierre del Comprobante Fiscal. Ante la ejecución de este comando la I.F. ingresa al estado "en Jornada Fiscal". Asimismo, con este comando el programa de control de la I.F. debe imprimir la palabra "TOTAL" reservada para el Comprobante Fiscal, el monto de la operación y, en el caso de «tickets», los montos correspondientes a formas de pago y vuelto. Además deberá actualizar todos los acumuladores y contadores ya definidos para los C.F. e imprimir el cierre del Comprobante Fiscal que incluye el Logotipo Fiscal y Número de Registro del C.F..

**3. Estado "en Jornada Fiscal":**

Los comandos disponibles en este estado son:

3.1.Imprimir encabezamiento del Comprobante Fiscal, previa selección, de corresponder, del tipo de comprobante (factura "A", factura "B", factura "C" o "ticket"). Con este comando la I.F. pasa al estado "en emisión Comprobante Fiscal" y verificada la emisión o la cancelación del mismo regresa al estado "en Jornada Fiscal".

3.2.Apertura y emisión de Comprobante de Auditoria. Con este comando la I.F. pasa al estado "en emisión Comprobante Fiscal y cumplida la emisión del Comprobante regresa al estado anterior. Este comando debe permitir la indicación del período durante el cual se quiere realizar la auditoría (adicionalmente entre los Z1 y Z2 correspondientes) o la opción de auditar todo el contenido de la M.F. Asimismo deberá posibilitar el acceso a la prestación obligatoria mediante la cual se extrae la información relativa a cada uno de los Comprobantes Diarios de Cierre incluidos en el período auditado de conformidad al Capítulo III del Anexo II de la presente resolución general.

3.3.Comandos de apertura de Documentos no Fiscales Homologados. Ante la ejecución de este comando la I.F. pasa al estado "en emisión de Documento No Fiscal Homologado" y cumplida esta operación regresa al estado anterior.

3.4.Apertura y emisión de Documentos no Fiscales. Ante la ejecución de este comando la I.F. pasa al estado "en emisión de Documento No Fiscal" y cumplida esta operación regresa al estado anterior. En el estado "en emisión de Documento No Fiscal", el Programa de Control de la I.F. debe hacer imprimir sobre el documento en emisión, cada CINCO (5) líneas impresas, una sexta con la leyenda "NO FISCAL".

3.5.Cierre diario (Z). Ante la ejecución de este comando la I.F. imprime el Comprobante diario de Cierre, además de realizar las actualizaciones y acumulaciones previstas, pasando al estado "en espera".

NOTA: Cuando se menciona "Comandos Disponibles", no implica una restricción a comandos adicionales necesarios para el correcto funcionamiento del sistema. Se pretende solamente mencionar comandos mínimos que permitan definir la lógica o secuencia de impresión y detallar las restricciones en cada estado o modo de funcionamiento. Los comandos adicionales deberán declararse y ser autorizados conjuntamente con la homologación.

CAPITULO VII. **PROTOCOLO de ENSAYO de CONTROLADORES FISCALES**

Los C.F. deberán satisfacer requisitos de seguridad, resistencia mecánica y de inmunidad frente a perturbaciones electromagnéticas, de acuerdo con el detalle que se describe a continuación:

A.**Requisitos de seguridad**

1.Acabado.
2.Marcado.
3.Protección contra choques eléctricos y energía peligrosa.
4.Resistencia de aislación eléctrica.
5.Rigidez dieléctrica.
6.Corriente de fuga.
7.Inflamabilidad (autoextinción) del material aislante.

B.**Resistencia mecánica**

1.Percusión.
2.Vibraciones.
3.Impacto.
4.Precinto de seguridad fiscal y sellado de la memoria fiscal.

C.**Inmunidad frente a perturbaciones electromagnéticas**

1.Descargas electrostáticas.
2.Perturbaciones conducidas.
3.Perturbaciones radiadas.

CAPITULO VIII.**CONDICIONES GENERALES DE ENSAYO**

Para la realización de los ensayos, las empresas deberán presentar tres equipos prototipos del modelo de C.F. a homologar. Dos de los equipos serán entregados en la misma condición de oferta a la venta y el otro con la Memoria Fiscal montada de forma tal que permita su remoción con el fin de poder ser leída y reemplazada durante los ensayos. Se deberán entregar también dos Memorias Fiscales adicionales, una en estado virgen y la otra con datos fiscales grabados dejando libre una capacidad remanente de 35 cierres diarios.

Asimismo, las empresas deberán disponer de un técnico con amplio conocimiento del equipo a homologar, al que el INTI pueda recurrir durante la realización de los ensayos.

Previo a la realización de los ensayos indicados en el Capítulo X se efectuará una prueba operativa de funcionamiento, en condiciones normales, que contemple el cumplimiento de las especificaciones de los C.F.

Esta prueba operativa será repetida una vez finalizados dichos ensayos a los efectos de mostrar el normal funcionamiento de los equipos, en especial con respecto a la seguridad del software. La misma se realizará a temperatura ambiente de 25°C ± 5°C y entre 40% y 70% de humedad relativa.

Para comprobar la seguridad desde el punto de vista fiscal del software y del contenido de la Memoria Fiscal, de acuerdo a las particularidades de los modelos presentados, se realizarán, como mínimo, las siguientes verificaciones:

A.Se procederá a la apertura total del equipo con el fin de inspeccionar y analizar las características constructivas del mismo, comparando simultáneamente con la documentación presentada. Se verificarán los circuitos de protección de la Memoria Fiscal.

B.Se procederá a emitir los documentos correspondientes a las transacciones piloto en Modo Entrenamiento, con el C.F. sin inicializar, a fin de verificar su funcionamiento en esta condición

(por ejemplo la no impresión del Logotipo Fiscal). En el caso de los equipos que no posean dicha modalidad se verificará su inoperabilidad en el estado previo a la inicialización.

C.Se cumplirán las secuencias del procedimiento de inicialización, de acuerdo a lo especificado por el fabricante, verificándose, de corresponder, la inhabilitación del Modo Entrenamiento. Se verificarán los datos grabados en la Memoria Fiscal.

D.Se ejecutarán comandos al azar y efectuarán operaciones distintas a las especificadas por el fabricante como normales, verificándose el no funcionamiento del C.F.

E. **Dispositivo de Impresión**: Se emitirán los documentos correspondientes a las transacciones piloto con el fin de verificar las características y el cumplimiento de las condiciones especificadas tales como:

1.Características de los documentos emitidos según lo indicado en el Anexo II de la presente resolución general.

2.Datos impresos en la Cinta Testigo en correspondencia con los documentos emitidos.

3.Características del método de impresión sobre la C.T., verificación de la simultaneidad de impresión («tickets») y de su sistema de almacenamiento.

4.Características de la impresión (tamaño del caracter, legibilidad, ancho de papel, etc).

5.Trabado del C.F. por falta de papel para la impresión de los Documentos Fiscales.

6.Bloqueo del C.F. ante la desconexión del dispositivo de impresión.

7.Se verificará el procedimiento de generación de duplicados y triplicados en el caso de los sistemas de impresión descriptos en el Capítulo V - Apartado A., punto 2.

8.Verificación del formato del Logotipo Fiscal.

9.Imposibilidad de emitir Comprobantes Fiscales con total negativo o nulo y ante inconsistencia de datos o toda otra situación prevista en la presente resolución.

F. **Programa de Control**:

1.Se realizarán transacciones de prueba que permitan verificar el cumplimiento de lo especificado en los puntos 1. al 9. del Apartado B. del Capítulo V.

2.Se interrumpirá la alimentación del C.F. durante el proceso de impresión de un Documento Fiscal para verificar su correcta recuperación.

3.Se analizarán las prestaciones adicionales declaradas por el fabricante.

G. **Memoria de Trabajo**: Se generarán transacciones de prueba con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo explicitado en el Capítulo V - Apartado C.

1.Datos almacenados según lo especificado.

2.Conservación, ante la falta de alimentación, de los datos almacenados en el período especificado.

3.Trabado del C.F. en el caso de desborde de los registros de la Memoria de Trabajo.

4.Verificación de la consistencia de datos de la Memoria de Trabajo al encenderse el C.F.

5.Bloqueo del C.F. en el caso de inconsistencia de datos en la Memoria de Trabajo. Se verificará que en el caso que esto último suceda se requiera la intervención del Servicio Técnico para reestablecer el sistema. Se verificará también que se actualice el contador de bloqueos por posible pérdida de datos fiscales en la Memoria de Trabajo.

H.**Memoria Fiscal**:

1.Se verificará la coincidencia entre el contenido de la Memoria Fiscal y los datos exigidos de conformidad al Capítulo V, Apartado D.; así como también la continuidad de los datos grabados.

2.Verificación de la capacidad mínima de los totalizadores y de la Memoria Fiscal.

3.Verificación del comportamiento del C.F. ante la:

3.1.ausencia de la Memoria Fiscal

3.2.cercanía de completar la capacidad

3.3.inconsistencia de datos por falla de la Memoria Fiscal.

4.Se copiará una Memoria Fiscal inicializada y con datos ya almacenados; luego de realizar otras operaciones sobre la original, se la reemplazará por la copia obtenida anteriormente verificándose así que el sistema detecte la inconsistencia de datos y se bloquee.

5.Inmunidad frente a la radiación ultravioleta.

6.Verificación del sistema de bloqueo del controlador.

I.**Puerta de Comunicación para la recolección electrónica de datos**: Se verificará que a través de ella no se puede alterar el contenido de la Memoria Fiscal y la de Trabajo y que sólo se puede extraer la información solicitada y la correspondiente a eventuales prestaciones para el usuario. Se realizará un programa de pruebas para verificar el protocolo de comunicación y corroborar las características requeridas de conformidad al punto 7. del Apartado I. del Capítulo V.

J. **Impresora Fiscal**:

1.Se verificarán las características eléctricas de la Puerta de Comunicación RS 232-C y de otros vínculos físicos que, de corresponder, adopte el fabricante.

2.Se realizarán programas de prueba para verificar lo especificado en el Capítulo VI del presente Anexo.

K. **Otras Verificaciones**: Ciertas comprobaciones que no se puedan realizar operativamente se concretarán mediante el análisis de la documentación presentada (programas, circuitos, diagramas de flujo, etc.).

CAPITULO IX.**REFERENCIAS NORMATIVAS TECNICAS**

Los ensayos se realizarán de acuerdo con lo establecido anteriormente y a las normas afines mencionadas a continuación:

A.**Norma IRAM 4100 (IEC 950)**
Seguridad de equipos de tecnología de la información incluyendo equipos eléctricos de oficina.

B. **Norma IRAM 4029 (IEC 65)**
Aparatos electrónicos de uso doméstico y similares (por extensión).

C. **Recomendación IEC 801**
Compatibilidad electromagnética para medición de procesos industriales y equipos de control (por extensión).

D. **Norma IRAM 4200 (IEC 68)**
Procedimientos básicos de ensayos ambientales para componentes y equipos electrónicos.

E. **Norma IRAM 4201 (IEC 68-2-1)**
Frío.

F. **Norma IRAM 4202 (IEC 68-2-2)**
Calor seco.

G. **Norma IRAM 4203 (IEC 68-2-3)**
Calor húmedo prolongado, hasta 24 h.

En todos los casos se considerará la última emisión vigente a la fecha de realización de los ensayos o las normas que eventualmente reemplacen a las citadas.

CAPITULO X.**DETALLE DE LOS ENSAYOS FISICOS**

Los ensayos se realizarán de acuerdo con lo establecido en las respectivas normas o recomendaciones, según el siguiente detalle:

A.**Requisitos de seguridad**

1.Acabado.
Inspección visual según recomendación IEC 950 punto 4.1.3.

2.Marcado.
Inspección visual según recomendación IEC 950 (IRAM 4100) punto 1.7.

B. **Protección contra choques eléctricos y energía peligrosa**

1.Inspección y prueba con dispositivos especiales.
Según IRAM 4100 (IEC 950 punto 2.1).

2.Resistencia de aislación eléctrica.
Se realizará según IRAM 4100 (IEC 950 puntos 2.2 y 5.3).

3.Rigidez dieléctrica. Idem anterior.

4.Corriente de fuga. Según IRAM 4100 (IEC 950 punto 5.2).

5.Resistencia al fuego de material aislante. Según IRAM 4100 (IEC 950 Apéndice cláusula A.2.7).

C. **Resistencia mecánica**

1.Percusión.
Según Norma IRAM 4029 punto 12.1.1 (por extensión).

2.Vibraciones.
Según Norma IRAM 4029 punto 12.1.2 (por extensión).

3.Impacto.
Según Norma IRAM 4029 punto 12.1.3 (por extensión).

4.Precinto de seguridad, sellado y fijación de la memoria fiscal e inaccesibilidad por parte del usuario al circuito eléctrico directamente asociado a la M.F.

Inspección visual y verificación de la imposibilidad de acceder al interior del C.F. sin la destrucción del precinto de seguridad o daño de cualquier parte del equipo. Se verificará, además, que el usuario no pueda acceder, desde el exterior, a los componentes eléctricos y electrónicos asociados a la parte funcional del equipo, utilizando herramientas o cualquier otro medio.

D. **Inmunidad frente a perturbaciones electromagnéticas**

1.Descargas electrostáticas.
Según recomendación IEC 801-2 (por extensión).

2.Perturbaciones conducidas.
Según recomendación IEC 801-4 (por extensión).

3.Perturbaciones radiadas.
Según recomendación IEC 801-3 (por extensión).

E. **Prueba operativa de operación normal con variación de la tensión de alimentación**

Según recomendación IEC 950 punto 1.6.5.

F. **Pruebas con cámara climática**

Los equipos se ensayarán en estado no operativo de acuerdo con la secuencia climática normalizada en norma IRAM 4200 punto 4.3 (IEC 68) y con las temperaturas, humedad y tiempos descritos en las normas IRAM 4201, 4202 y 4212.

De acuerdo con lo establecido en las normas respectivas, una vez realizada la prueba de cámara climática se procederá a repetir los ensayos de:

1.Rigidez dieléctrica.
2.Resistencia de aislación eléctrica.
3.Corriente de fuga.

Además, se repetirá la prueba operativa de funcionamiento en condiciones normales, que contemple el cumplimiento de las especificaciones para comprobar el normal desempeño de los equipos.

CAPITULO XI.**HOMOLOGACION DE MARCAS Y MODELOS**

**A. Información requerida:**

Las empresas proveedoras registradas ante la DGI serán las únicas habilitadas para requerir la homologación de modelos de C.F. comercializables, como así también la de eventuales modificaciones o agregados sobre este tipo de equipos que ya cuenten con aprobación.

A tal fin, deberán efectuar la presentación del F.566 —que será solicitado en la Dirección Programas y Normas de Fiscalización— acompañado por dos ejemplares foliados de:

1.Planos generales y de detalle necesarios para describir las características constructivas y funcionales del C.F., incluyendo el listado e identificación de los componentes electrónicos, eléctricos y mecánicos.

2.Memoria descriptiva (en castellano) del C.F.. Esta contendrá las explicaciones sobre el funcionamiento en relación con los requisitos fiscales de registro, almacenamiento e inviolabilidad de datos. Incluirá los procedimientos de uso, el diagrama en bloque de funciones y el diagrama lógico del funcionamiento de la máquina donde se explicite la secuencia del almacenamiento de datos e impresión de los Documentos Fiscales.

3.Manual de mantenimiento y de reparaciones (en castellano).

4.Manual de operación para el usuario (en castellano). Además de los datos de práctica deberá incluir una síntesis —en forma destacada— de los comandos y su secuencia de uso que deben operarse para obtener los documentos e informes de carácter fiscal, de los comandos de bloqueo y de los datos del responsable del servicio técnico de post-venta.

5.Libro Unico de Registro.

6.Detalles constructivos y de seguridad del precinto de la cubierta exterior, especificando las particularidades de los precintos colocados en planta y las de los colocados por el servicio técnico. Se deberán incluir las correspondientes fotografías.

7.Fotografías de conjunto y de partes externas e internas del equipo. (Un juego quedará en el INTI, como contramuestra).

8.Detalle del sistema de fijación de la Memoria Fiscal y descripción de las tareas a realizar para el recambio de la misma, acompañados de los planos ilustrativos y fotografías.

9.Descripción detallada de las pruebas efectuadas por la empresa para la verificación del software en lo referente a la seguridad fiscal.

10.Modelo de todos los documentos fiscales y no fiscales que el equipo está en condiciones de emitir.

11.Los planes de capacitación del personal técnico autorizado para la reparación del modelo sometido a homologación.

12.La descripción del funcionamiento del programa fiscal. Se debe describir el método de diseño del programa y declarar las herramientas utilizadas (editores, lenguajes, compiladores, etc.), debiendo la empresa contar con las mismas en su sede localizada en el territorio nacional.

13.Se recomienda la presentación de protocolos de ensayos realizados por entes certificantes nacionales, internacionales o por los laboratorios del fabricante, en caso que se disponga de los mismos.

Toda documentación técnica, incluido un ejemplar de los listados fuente del programa fiscal, entregada por el proveedor quedará depositada en la DGI. El mismo podrá tomar todos los recaudos legales que considere necesarios para proteger su propiedad intelectual.

Los listados fuente del programa fiscal, en papel o soporte magnético con las indicaciones que correspondan para su lectura, deberán ser entregados dentro de un sobre herméticamente cerrado para preservar la documentación contenida. Este sobre deberá estar convenientemente identificado, sellado, precintado y firmado por el responsable legal de la empresa proveedora y acompañado por una declaración jurada donde conste que los listados fuente se ajustan en un todo a los del programa fiscal del modelo de equipo cuya homologación se solicita.

La referida identificación mencionará, como mínimo, la denominación de la empresa proveedora, C.U.I.T., marca y modelo del equipo, contenido del sobre y fecha de presentación.

De ser necesaria la apertura del sobre para la verificación o análisis de los listados fuente, la misma se hará exclusivamente en presencia del representante legal declarado por la empresa, que a tal fin será citado.

**B.Tarifas:**

En concepto de derechos por ensayos, verificaciones y examen técnico de la documentación requerida para la homologación o renovación de la homologación de los equipos, las empresas proveedoras deberán abonar a la DGI, en la División Caja —Departamento Tesorería— sito en Hipólito Yrigoyen 370 - 4° piso, los montos que se indican, por los que se extenderá el correspondiente comprobante de pago:

a)-Homologación de cada modelo de controlador fiscal: DIEZ MIL PESOS ( $ 10.000).

b)-Renovación de la homologación: 50% del valor establecido para la homologación.

**C. Procedimiento para la homologación de los C.F.:**

Para requerir la homologación de modelos de C.F., las empresas proveedoras inscriptas en el **REGISTRO** deberán presentar en Mesa General de Entradas —Hipólito Yrigoyen 370— los antecedentes detallados en el Apartado A. del presente capítulo del equipo que desean homologar, conjuntamente con el formulario F.566 y la constancia del pago efectuado de conformidad al Apartado anterior ("B").

De constatarse la inscripción en el REGISTRO y verificada la totalidad de la información suministrada, detallada en los puntos 1. a 13 del Apartado A., se girará un juego de la documentación aludida al Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) u otro Organismo o Institución Científico Tecnológica que esta Dirección General designe y se autorizará la realización de las verificaciones y ensayos especificados en los Capítulos VIII y X.

El procedimiento para la homologación constará de dos fases:

FASE 1: Se efectuarán ensayos y verificaciones sobre tres prototipos, de un mismo modelo, propuestos por la empresa interesada.

La empresa será citada para notificarse sobre el período programado para la entrega al INTI de los prototipos y componentes previstos según el Capítulo VIII y autorizará intervención del mismo, mediante el formulario mencionado que será girado a la Mesa de Entradas de dicho organismo técnico.

De no producirse el cumplimiento por parte de la empresa, la DGI indicará un nuevo período que será el inmediato siguiente al último asignado.

FASE 2: se efectuarán ensayos y verificaciones sobre dos unidades tomadas al azar, por personal de la DGI, de un lote mínimo de CINCUENTA (50) unidades sin uso, almacenadas en los depósitos de la empresa proveedora. Las unidades seleccionadas quedarán identificadas en Acta, debiendo ser remitidas al INTI por la empresa dentro de los TRES (3) días posteriores a la firma del Acta, debidamente embaladas y selladas con fajas de seguridad.

En cada caso y para cada una de las fases de la homologación, el INTI emitirá el **Informe de Evaluación Técnica** que será remitido a la DGI junto al formulario F.566.

Si el Informe de Evaluación Técnica de la primera fase de la homologación de un controlador fiscal estableciera la aptitud del mismo, la empresa proveedora deberá suscribir la "SOLICITUD" y constituir una garantía según lo indicado en el Capítulo XV del presente Anexo.

Cuando un C.F. no supere satisfactoriamente los ensayos de la primera fase de homologación, la misma será denegada mediante acto fundado que suscribirá el Subdirector General de Planificación de la D.G.I.

La homologación de los C.F. y autorización de los respectivos proveedores será dispuesta por medio de resolución general y tendrá validez por un plazo máximo de CINCO (5) años a partir de su publicación oficial, siempre y cuando se cumplan durante el plazo indicado todos los requisitos establecidos por esta resolución general.

La empresa proveedora que permanezca inscripta en el REGISTRO podrá renovar esta validez por otros CINCO (5) años si así lo solicita, mediante la presentación del formulario F 566 en Mesa General de Entradas. En este caso el C.F. deberá ser sometido a nuevos exámenes.

En la resolución general de homologación quedará identificada la empresa registrada, la marca, el modelo y el código asignado al equipo que se autoriza a comercializar, además del plazo de validez de la homologación.

Dentro del primer año de obtenida la homologación de un modelo, la DGI dispondrá la realización de la segunda fase de la homologación.

En esta fase del trámite de homologación, además del correspondiente **"Informe de Evaluación Técnica"**, el Organismo que extienda el mismo deberá emitir el **"Informe del Control de Fallas"** de funcionamiento de los equipos homologados en la primera fase, basado en el detalle trimestral de reparaciones e inspecciones que la empresa solicitante haya presentado en cumplimiento del Anexo I, Capítulo XII, Apartado H.

Se considerará cumplida satisfactoriamente la segunda fase de la homologación, notificándose a la empresa, cuando la DGI apruebe los resultados de los Informes precedentemente mencionados.

En caso de revocarse la homologación, dicha decisión se adoptará mediante resolución general. A partir de la publicación en el Boletín Oficial de la mencionada resolución general, la empresa deberá cesar la venta del modelo de Controlador Fiscal de que se trate. Sin perjuicio de ello, deberá adecuar o reemplazar las unidades ya existentes en el mercado a satisfacción de la DGI.

Toda modificación que se introduzca a un modelo determinado, dará lugar al cumplimiento de un nuevo procedimiento de aprobación y homologación por ante los citados Organismos.

La Dirección General Impositiva se reserva el derecho de disponer la realización de pruebas y estudios sobre equipos de producción seriada los que deberán ajustarse en un todo al modelo aprobado. De comprobarse apartamientos, la empresa proveedora se hará pasible de las sanciones previstas en esta resolución corriendo por su cuenta y cargo los gastos que demanden los ensayos y verificaciones.

**DE LAS EMPRESAS PROVEEDORAS**

CAPITULO XII.**CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR**

Sólo podrán comercializar e instalar C.F. homologados las empresas proveedoras domiciliadas en el país, registradas ante la DGI y autorizadas por la misma. Para ello éstas deberán cumplir con los siguientes requisitos y condiciones:

A.Encuadrarse en alguno de los supuestos siguientes:

1.Ser fabricante de máquinas registradoras, sistemas informáticos o de otros equipamientos con tecnología afín a la aplicada en los C.F. contando con una antigüedad no menor de TRES (3) años al momento de requerir la inscripción en el **REGISTRO** o demostrar que cuenta con el "Know How" de empresas nacionales o extranjeras especializadas en dichos rubros.

2.Ser filial o representante de empresas extranjeras dedicadas a la fabricación de máquinas registradoras, puntos de ventas, impresoras o equivalentes del tipo fiscal que cuenten con reconocida trayectoria y experiencia en equipamientos fiscales. Deberá demostrar fehacientemente tal condición mediante documentación en castellano debidamente legalizada.

3.Ser importador de máquinas registradoras, sistemas informáticos o de otros equipamientos con tecnología del campo electrónico. Deberá demostrar que su antigüedad en el ejercicio de la actividad —al presentar la solicitud de inscripción en el **REGISTRO**— es superior a tres (3) años y que contará con la información técnica del C.F. cuya homologación requiera, suministrada y avalada por el fabricante del equipo quien deberá dar seguridades al importador del respaldo técnico necesario en relación a los C.F. que logre homologar. Toda documentación probatoria deberá presentarse en idioma castellano o con traducción pública legalizada.

B.Contar en la planta de personal permanente con, por lo menos, un ingeniero matriculado, responsable del área técnica, que posea experiencia en temas relacionados con este mercado.

Disponer, como mínimo, de los servicios de:

1. Un profesional en Ciencias Económicas matriculado, con experiencia en temas impositivos.

2. Un profesional responsable de la programación y/o sistema asociado al C.F.

3. Un responsable general del área de comercialización con experiencia en la actividad.

C. Contar con una infraestructura edilicia, de laboratorio y de recursos humanos que permita la realización, en el país, de por lo menos las siguientes tareas:

1. Control de calidad de los productos a comercializar.

2. Inicialización de los C.F.

3. Adaptación e instalación de software a condiciones locales.

4. Mantenimiento y reparación de los C.F. en los tiempos especificados y en las áreas del país donde comercialice, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo XIII.

5. Almacenamiento adecuado de los equipos a comercializar.

6. Suministro a la DGI de la información de ventas, mantenimiento de C.F. y la actualización de datos relativos a la empresa proveedora, según lo establecido por esta resolución general.

D. Garantizar la reparación de los C.F., por el término mínimo de un año, contra todo defecto de fabricación o de entrega. La mencionada garantía deberá incluir una visita obligatoria de servicio técnico; tal visita será sin cargo para el usuario y deberá concretarse a partir de los DIEZ (10) meses de instalado el equipo y dentro del año de garantía.

E. Mantener la garantía de los C.F. que fueron objeto de cambio de titularidad hasta la finalización del período de garantía original como así también la concreción de la visita obligatoria.

F. Vender solamente a través de la red de comercialización declarada debiéndose emitir, por cada operación de venta al usuario, una factura en la que conste el número y fecha de la resolución general por la que fue homologado el controlador objeto de la transacción, aclarando la empresa que homologó la marca y modelo del C.F. contenido en el detalle de la factura.

G. Responsabilizarse, que en condiciones normales de funcionamiento, y mientras los C.F. estén debidamente precintados, los mismos satisfagan estrictamente las condiciones de seguridad fiscal, diseño y fabricación del modelo homologado. Toda variante, modificación o apartamiento no declarado respecto a lo aprobado o todo vicio oculto que permita violar la seguridad fiscal atribuible al proveedor, podrá dar lugar a la revocación de la homologación.

H. Responsabilizarse de que el personal propio y el autorizado de reparación y mantenimiento, cualquiera sea su relación laboral, no realice actos ni operaciones que permitan violar las normas de seguridad fiscal. Deberá contar con un sistema de supervisión de los servicios técnicos.

A los efectos de asegurar una eficiente prestación de los servicios técnicos la empresa será responsable de mantener una relación máxima de 300 máquinas instaladas por técnico con una estructura de service que permita cubrir, en los plazos previstos en esta resolución general, las áreas geográficas donde comercialicen los equipos. Se considerarán excepcionalmente otras alternativas que aseguren un adecuado mantenimiento.

Encargarse de enviar trimestralmente a la DGI el detalle de las reparaciones e inspecciones efectuadas, según las normas que esta Dirección fije, copia del cual será remitida al INTI.

I.Comunicar a la DGI, las anomalías y/o vicios ocultos que se detecten en el uso de los equipos por ellos provistos. Dicha obligación deberá cumplimentarse dentro del plazo de CINCO (5) días de constatadas las situaciones indicadas, mediante presentación de nota a efectuar en este Organismo (Mesa General de Entradas, Hipólito Yrigoyen 370, Capital Federal).

J.En el rubro C.F., comercializar sólo productos homologados por la DGI, con homologación vigente.

Quedan obligadas a denunciar los controladores fiscales vendidos mediante la presentación de:

a)-Un listado en DOS (2) originales que cumplimente el diseño indicado en el Anexo V de la presente resolución general.

b)-Un archivo magnético de acuerdo al diseño que se indica en el Anexo VI que forma parte de la presente resolución general.

Tal presentación cubrirá la información trimestral de los equipos vendidos y entregados al usuario. Deberá ser entregada, dentro de los quince (15) días de vencido cada trimestre calendario, en la Dirección Programas y Normas de Fiscalización de este Organismo, sita en Hipólito Yrigoyen 370, Piso 4° - Oficina 4092.

K.Proveer a los contribuyentes usuarios de sus equipos el Manual de Operaciones para el Usuario (en idioma castellano).

L.Proveer a los contribuyentes usuarios del C.F. el Libro Unico de Registro, con sus páginas correlativamente numeradas, con la siguiente información:

1.Nombre y Apellido o Denominación, domicilio comercial y Clave Unica de Identificación Tributaria del proveedor.

2.Denominación comercial del C.F. (Marca - Modelo).

3.Número y fecha de la Resolución de Aprobación del C.F. identificado según 2.

4.Número de Registro del C.F..

5.Número de páginas del Libro Unico de Registro.

6.Datos relativos a los servicios técnicos autorizados para la asistencia y mantenimiento del C.F.. Se deberá prever la cantidad de renglones en blanco suficientes para posibles cambios de dichos datos.

7.Nombre y Apellido o Denominación, domicilio comercial donde se instalará el C.F. y Clave Unica de Identificación Tributaria del usuario.

8.Fecha de inicialización del C.F..

9.Nombres y Apellido del técnico responsable de la inicialización y su correspondiente número de credencial.

10.El número de Comprobante Diario de Cierre (Z) posterior a las operaciones de prueba y adiestramiento realizadas como parte de la instalación en el caso que el C.F. no disponga del Modo Entrenamiento.

11.Constancia de que el precinto de seguridad se encuentra instalado y en perfectas condiciones.

12.Firma del técnico identificado en "9" y del usuario.

13.Constancia de la visita obligatoria de servicio técnico (garantía) según el Apartado D. del presente capítulo y descripción de las reparaciones o alistamientos fuera de garantía que, siendo necesarios, no fueron concretados.

14.Datos relativos a sucesivos revendedores y compradores, incluyendo Nombres y Apellido o Denominación, domicilio comercial y Clave Unica de Identificación Tributaria y los correspondientes a la fecha y técnico autorizado responsable de la inicialización.

15.Registro de las intervenciones por mantenimiento o recambio de Memoria Fiscal observando la consignación de los siguientes datos:

15.1.Número de pedido, fecha y hora de solicitud del servicio técnico (datos a completar por el usuario).

15.2.Identificación del servicio técnico interviniente (Nombres y apellido o denominación y número de la credencial).

15.3.Espacio para breve descripción de las anomalías subsanadas, indicando si fue necesaria la remoción y reemplazo de precintos o indicación del recambio de la Memoria Fiscal.

15.4.El Número del último Comprobante Fiscal y del último Comprobante Diario de Cierre emitidos antes de la anomalía.

15.5.Los Números de los Comprobantes Fiscales emitidos por el servicio técnico durante la intervención por mantenimiento y el correspondiente monto total registrado.

15.6.El Número del último Comprobante Diario de Cierre emitido durante las tareas de mantenimiento.

15.7.Día y hora de terminada la intervención por reparación.

15.8.Firma y aclaración de firma del técnico autorizado interviniente y del usuario.

Las hojas del Libro Unico de Registro tendrán una dimensión mínima de 145 mm de ancho por 210 mm de alto. El tipo de encuadernación del libro deberá asegurar su buen estado de conservación.

M.Toda empresa que requiera su inscripción en el REGISTRO, deberá demostrar una responsabilidad patrimonial mínima de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 250.000.-). Dicha responsabilidad mínima podrá ser complementada por avales u otras garantías a satisfacción de la Dirección General Impositiva y extendidas a su favor.

N.Las empresas proveedoras deberán encontrarse al día con sus obligaciones fiscales y previsionales, como así también sus propietarios y directivos.

O.Una empresa proveedora de sistemas de emisión de comprobantes de venta, que integre a sus equipos una I.F. homologada, para comercializar los conjuntos resultantes deberá, obligatoriamente, constituirse en distribuidor autorizado de la empresa proveedora que obtuvo la homologación de la I.F., para lo cual deberá contar con la documentación que así lo atestigüe.

CAPITULO XIII. **PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO**

Para comercializar C.F., las empresas proveedoras deberán inscribirse en el **REGISTRO**.

**A. Documentación para solicitar inscripción en el REGISTRO:**

Las empresas proveedoras deberán requerir la inscripción, mediante presentación conjunta de:

a) Nota, por duplicado, de solicitud de inscripción, suscripta por el titular, presidente, gerente o persona que ejerza la representación legal de la empresa.

b) TRES (3) ejemplares foliados —identificados como original, duplicado y triplicado— conteniendo la información y la documentación que se indican en este Apartado.

La presentación aludida deberá formalizarse ante la Mesa General de Entradas, Hipólito Yrigoyen 370, Capital Federal.

1.IDENTIFICACION DE LA EMPRESA

1.1.Apellido y nombres, denominación o razón social, domicilio, teléfono, fax y CUIT.

1.2.Representante/s legal/es con su/s domicilio/s, documentos de identidad o CUIT, teléfonos y fax.

1.3.Responsable técnico, profesional en ciencias económicas, profesional responsable de la programación y/o sistema asociado al C.F. y responsable del área de comercialización indicando sus respectivos domicilios, documentos de identidad o CUIT, números de matrículas profesionales, teléfonos y fax.

2.DOTACION DEL PERSONAL DE LA EMPRESA

Indicar los totales de personal de dirección, de ventas, técnicos, administrativos y operarios.

3.INMUEBLES AFECTADOS POR LA EMPRESA A LA EXPLOTACION

3.1.Ubicación de la Planta y/o Central de Distribución.

3.2.Ubicación de las oficinas centrales.

3.3.Ubicación del laboratorio.

3.4.Ubicación de los depósitos de almacenamiento y despacho a filiales y distribuidores.

3.5.Ubicación de los locales de venta.

3.6.Ubicación de los locales para la atención del servicio de post-venta.

3.7.Ubicación de otras dependencias relacionadas con el proceso productivo, administrativo, de distribución a locales de venta, de venta y de servicio técnico post-venta de los C.F.

4.COMPOSICION DE LA RED DE COMERCIALIZACION Y DISTRIBUCION.

Indicar los datos correspondientes a los locales de ventas propios y de terceros (apellido y nombre o denominación, CUIT, localización, teléfono y fax).

5.COMPOSICION DE LA RED DEL SERVICIO TECNICO AUTORIZADO DE POST-VENTA Y NOMINA DE LOS CORRESPONDIENTES TECNICOS AUTORIZADOS.

Indicar los datos correspondientes a los servicios técnicos autorizados propios o de terceros (apellido y nombre o denominación, CUIT, localización, teléfono y fax).

En correspondencia con cada uno de ellos detallar la nómina de los técnicos autorizados, que deberán ser matriculados, completada con el domicilio laboral, número de la credencial (coincidente con el número de documento de identidad), fecha de otorgamiento de la credencial y el número de matrícula.

6.DOCUMENTACION, DESCRIPCION DE LAS CARACTERISTICAS Y DOTACION DE LA EMPRESA

Deberá completarse teniendo en cuenta, por lo menos, los siguientes aspectos:

6.1.Documentación y datos de la empresa:

6.1.1.Contrato de constitución y sus modificaciones.

6.1.2.Acta de Asamblea con la designación de las autoridades, con mandato al momento de formalizarse la solicitud de inscripción.

6.1.3.Acta de Directorio con la aceptación de los cargos.

6.1.4.Balances y estados contables de los tres (3) últimos ejercicios —según artículo 62 de la Ley Nº 19.550 -(texto ordenado en 1984 y sus modificaciones)—, y si tuviere más de seis meses de la fecha del último ejercicio cerrado, por este período, se deberá presentar el detalle de las ventas, compras y deudas financieras y fiscales. Cada uno de los ejemplares deberá ser firmado por presidente y síndico, de corresponder, informado por Contador Público y legalizada su firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

De tratarse de empresas que no hayan finalizado su primer ejercicio comercial, deberán presentar un estado patrimonial correspondiente al mes inmediato anterior a aquel en que se solicite la inscripción y en su caso, un detalle de las operaciones de compras y ventas realizadas hasta la fecha indicada. Dichos elementos deberán ajustarse a las condiciones y requisitos indicados en el párrafo anterior.

6.1.5.Nómina de los componentes y directivos de la empresa indicando apellido y nombres completos, C.U.I.T. o C.U.I.L. y domicilio.

6.1.6.Número/s de inscripción en Ingresos Brutos.

6.1.7.Número de Importador/Exportador.

6.1.8.Detalle de los principales clientes: Denominación o apellido y nombres completos, C.U.I.T. y domicilio.

6.1.9.Detalle de los principales proveedores: Denominación o apellido y nombres completos, C.U.I.T. y domicilio.

La documentación de los puntos 6.1.1. a 6.1.3. deberán ser fotocopias certificadas por escribano.

6.2.Identificar los principales recursos tecnológicos afectados al proceso productivo específico de los C.F.

6.3.Detallar el equipamiento del laboratorio disponible que se utilizará para el control y verificación de los C.F. o sus partes y componentes.

6.4.Describir la modalidad operativa comercial y las correspondientes áreas de comercialización como así también la modalidad del almacenamiento y despacho de C.F..

6.5.Estrategia para la prestación del servicio técnico de post-venta. Su organización y áreas de cobertura. Los planes de entrenamiento y control del personal técnico.

6.6.Fotografía del logotipo de la empresa.

6.7.Modelo de la credencial del personal técnico y del sello que éste utilice.

6.8.Constancia del registro en la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial de la/s marca/s propias a utilizar en los C.F.

7.PROCESO PRODUCTIVO

Breve descripción del proceso productivo, en caso que la fabricación de los equipos sea local.

8.DESCRIPCION DEL SISTEMA DE CONTROL DE CALIDAD DE LA EMPRESA.

Alternativas:

8.1.Control de calidad final.
8.2.Control en línea de producción.
8.3.Control de calidad de recepción en caso de empresa comercial.

9.LISTADO DE PRODUCTOS EN EL MERCADO

9.1.Breve descripción de productos fabricados y/o comercializados.

9.2.Descripción de los tipos de C.F. a fabricar o a importar.

10.CONTRATOS Y CONVENIOS

Se deberá presentar, de corresponder, fotocopia autenticada del contrato o convenio que habilita a la empresa como filial o representante y de la cesión de derechos de uso de marca.

11.DECLARACION JURADA I

Expresar, en forma fehaciente, que sus productos no posibilitan la realización de operaciones que permitan violar las disposiciones tributarias vigentes, obligándose a reportar todo descubrimiento con el fin de efectuar las acciones pertinentes.

12.DECLARACION JURADA II

Las empresas proveedoras y los agentes técnicos autorizados deberán firmar una declaración jurada donde declaren conocer, en lo pertinente, la legislación penal tributaria vigente vinculada al tema, en particular las penalidades aplicables a infractores, como así también las obligaciones y responsabilidades enunciadas en el presente Anexo. Deberán hacer expresa mención de no introducir por sí, ni por terceros vinculados a ellos, elementos que permitan generar ningún tipo de evasión fiscal, comprometiéndose asimismo a informar todo elemento que descubran respecto a mecánicas que permitan la comisión de actos ilícitos.(Apartado I)

13.DECLARACION JURADA III: Aplicable durante los TREINTA (30) primeros días de vigencia de la presente resolución general.

Dejar expresa constancia que, al momento de presentar la solicitud de inscripción en el **REGISTRO** dispondrán, en un plazo máximo de SIETE (7) días, de los prototipos requeridos para realizar los ensayos de Homologación, ajustados en un todo a los requisitos definidos por medio de esta resolución general.

14.AVALES, en el caso de ser complementada la responsabilidad patrimonial de conformidad al Apartado M. del Capítulo XII.

La información detallada en los puntos 1. al 14. del Apartado A. deberá presentarse encarpetada, foliada y respetando el orden descripto. Para el cumplimiento de los puntos 1. al 5. de dicho apartado, la DGI proveerá un sistema en diskette desarrollado para el ámbito de las computadoras personales que permite la captura y la emisión del correspondiente listado de los datos y será de uso obligatorio. El referido diskette, completado con los datos de la empresa, deberá ser reintegrado conjuntamente con la documentación presentada.

Dicho diskette deberá ser solicitado, mediante nota, presentada ante la Dirección Programas y Normas de Fiscalización de esta Dirección General, sita en Hipólito Yrigoyen 370, piso 4°, oficina 4098.

**B.Inscripción de una empresa proveedora en el REGISTRO.**

1.Para la inscripción de una empresa en el **REGISTRO** la DGI efectuará el examen técnico previo de la documentación requerida y de las instalaciones declaradas con participación de los sectores involucrados de la DGI y del INTI. Las empresas proveedoras facilitarán los medios necesarios para permitir estas tareas.

2.De reunir la empresa los requisitos requeridos, la Dirección General aprobará su inscripción en el REGISTRO, y se notificará a la empresa sobre tal acto.

3.Cuando la solicitud de la empresa sea denegada por la DGI, se le comunicará, por nota, sobre tal situación.

4.La validez de la inscripción en el **REGISTRO** será por el término de DOS (2) años. Para mantener la inscripción, además del cumplimiento de los requisitos establecidos en esta resolución general, la empresa deberá solicitar, por nota, una auditoría referida a los datos informados por la misma de conformidad a los Apartados A. y C. del presente capítulo. Dicha solicitud será presentada ante la DGI —en Mesa General de Entradas— dentro de los treinta (30) días anteriores al vencimiento de la inscripción en el **REGISTRO**.

Sin perjuicio de ello la Dirección General Impositiva podrá disponer la realización de otras inspecciones de auditoría.

5.En caso de cancelación de la inscripción en el **REGISTRO**, la empresa continuará siendo responsable de la asistencia técnica de los Controladores Fiscales homologados vendidos y de su eventual reparación o recambio.

**C.Pautas para la modificación y actualización de la información presentada:**

1.Toda variante que se produzca con respecto a los datos informados según el Apartado A. del presente capítulo deberá notificarse, conjuntamente con el primer detalle trimestral de ventas que se presente después de concretadas dichas modificaciones. Esta condición deberá cumplirse aún en los casos de modificación de la dotación de técnicos autorizados, para las cuales rigen también los plazos y formas particularmente establecidos en el siguiente punto.

2.Toda modificación de la red de comercialización y del cuadro de técnicos autorizados de la empresa deberá ser comunicada a la DGI en el término de cinco días hábiles de producida dicha modificación, presentándose simultáneamente las declaraciones juradas de los nuevos agentes técnicos y el listado de altas y bajas que el sistema citado en el Apartado A. del presente capítulo proveerá a tal efecto.

3.Cuando durante el año calendario no se hubiere efectuado ningún tipo de modificación relativa a los datos aludidos, la empresa registrada deberá informar —por nota con carácter de Declaración Jurada— sobre tal situación.

4.De haberse producido modificaciones, la empresa deberá suministrar un listado actualizado, emitido con el sistema proporcionado por la DGI, que reemplazará íntegramente al de la presentación anterior.

5.La información requerida de conformidad a los puntos 3. y 4. anteriores deberá ser efectivizada anualmente entre los días 1 y 20 de diciembre en la Mesa General de Entradas de la Dirección General Impositiva (Hipólito Yrigoyen 370, Capital Federal).

CAPITULO XIV. **REQUISITOS de MANTENIMIENTO y REPARACION**

A.Las tareas de mantenimiento y reparación que impliquen la apertura de los precintos y las de inicialización serán realizadas sólo por personal de los servicios técnicos autorizados por las empresas proveedoras registradas en la DGI de acuerdo a lo establecido en el Capítulo XII.

B.Este personal será entrenado por las empresas proveedoras registradas de modo de brindar un servicio calificado. Las empresas proveedoras informarán de sus actividades en este aspecto, a la DGI, cada vez que se presenten a homologar un modelo.

C.Las empresas proveedoras registradas entregarán a cada técnico autorizado una credencial —con foto— cuyo número identificatorio será de hasta doce (12) dígitos debiendo coincidir los últimos ocho (8) con el del documento de identidad (Documento Nacional de Identidad, Libreta Cívica o Libreta de Enrolamiento en el caso de argentinos y Cédula de Identidad en el caso de extranjeros). La validez de la credencial será de dos (2) años.

Los usuarios, a través de instrucciones del Manual de Operación y de otras que a juicio de los proveedores resulten adecuadas, serán informados de la necesidad de exigir la presentación de las credenciales cada vez que se efectúe una reparación que implique la rotura del precinto de seguridad.

En caso de fallas en la labor del técnico que impliquen violar las reglas de seguridad fiscal de los equipos, sin perjuicio de otras acciones, la empresa proveedora exigirá al técnico la devolución de la credencial y la cancelará. Tal circunstancia será informada expresamente en la comunicación a la DGI prevista de conformidad al Capítulo XIII, Apartado C. punto 2. Dicho técnico no será aceptado por la DGI como integrante del plantel de técnicos autorizados de ningún proveedor.

D.El técnico está obligado a reportar en sede policial la pérdida, sustracción o destrucción de su credencial, dentro de las 48 horas de su conocimiento de falta y a la correspondiente

empresa proveedora quien informará a la DGI en el plazo establecido en el punto 2. del Apartado C. del Capítulo XIII.

E.Los servicios de reparación autorizados deberán disponer de libros foliados de registro donde conste:

1.Número de registro del elemento inicializado y/o reparado, marca, modelo, propietario actual y técnico/s a cargo.

2.Fecha y número de pedido de la solicitud de reparación y fecha de finalización del trabajo.

3.Diagnóstico de la malfunción, reparación efectuada y técnico a cargo.

4.Estado de conservación en que fue encontrado el precinto fiscal (satisfactorio, dañado, violado) indicando si se recambió.

F.Estos libros deberán estar escritos en forma clara, legible, sin enmiendas ni tachaduras, en forma correlativa y sin espacios en blanco entre asientos.

G.En caso de extravío, sustracción o destrucción del libro de registro de reparaciones se deberá informar dichos hechos a este Organismo, mediante presentación de nota a efectuar en la Dirección de Programas y Normas de Fiscalización (Hipólito Yrigoyen 370, piso 4°, Oficina 4092, Capital Federal), adjuntando a la misma la denuncia policial correspondiente, realizada dentro de las 48 horas de verificado el siniestro.

H.Los servicios técnicos autorizados deberán contar con los repuestos y partes necesarias o subconjuntos completos como así mismo con la documentación técnica y herramientas requeridas para poder brindar un servicio de reparación dentro de los TRES (3) días hábiles de producido un reclamo fehaciente, en Capital Federal y capitales de provincias o dentro de los CINCO (5) días hábiles en otros puntos del país.

I.Las reparaciones fuera del período de garantía de todo el equipo tendrán una garantía mínima de TRES (3) meses. Se admitirá un máximo de DOS (2) fallas anuales atribuibles a defectos de fabricación que impliquen la apertura del precinto fiscal por equipo. Si ella se superara, la empresa proveedora deberá hacerse cargo de la solución adecuada que podrá llegar a ser el recambio, sin cargo, de la unidad.

J.En el caso de ser enviado un C.F., por flete, a un servicio técnico autorizado, de producirse su extravío, destrucción o robo, se deberá informar a la DGI acompañado de la denuncia policial efectuada dentro de las 24 horas del siniestro. El respectivo remitente será responsable del correcto embalaje del C.F.

K.En el caso de empresas que efectúen el diagnóstico y mantenimiento del "software" por enlace telefónico, tal modalidad no podrá incluir al asociado a la Memoria de Trabajo y a la Memoria Fiscal. Solo podrá involucrar al "software" de aplicación usado en el equipo asistido. La fecha y demás datos correspondientes a dicho servicio se trasladarán al Libro Unico de Registro del Controlador Fiscal en la primera visita física que se realice al lugar donde el equipo se encuentre operando.

CAPITULO XV. **AVALES Y GARANTIAS**

Previo a la emisión de la resolución por la que se disponga la homologación del primer modelo de controlador fiscal correspondiente a una empresa proveedora, la misma deberá constituir —por el término de UN (1) año— una garantía a satisfacción y a favor de la DGI que podrá ser ejecutada, total o parcialmente, de conformidad a las condiciones, que por la "SOLICITUD" de Autorización, se establezcan.

Los montos de las garantías se ajustarán al siguiente detalle:

—PESOS DOSCIENTOS MIL ($ 200.000.-) en el caso de empresas proveedoras encuadradas en los puntos 1. y 3. del Apartado A. del Capítulo XII.

—PESOS DOSCIENTOS MIL ($ 200.000.-) en el caso de empresas proveedoras encuadradas en el punto 2. del Apartado A. del Capítulo XII que cuenten con una antigüedad en la actividad superior a TRES (3) años, al momento de la inscripción de la empresa en el REGISTRO.

—PESOS OCHOCIENTOS MIL ($ 800.000.-) en el caso de empresas proveedoras encuadradas en el punto 2. del Apartado A. del Capítulo XII que cuenten con una antigüedad en la actividad inferior a TRES (3) años al momento que se le soliciten las garantías.

Dichas garantías deberán constituirse de las siguientes formas:

—Títulos de la deuda publica nacional, aforados a su valor nominal. Estos Valores deben depositarse en custodia en CAJA DE VALORES S.A. a la orden de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y entregar el resguardo Original a esta Dirección General.

—Aval bancario, extendido a favor de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y otorgado por entidades bancarias comprendidas en la Ley N° 21.526 y sus modificaciones, de Entidades Financieras, cuyo original debe entregarse en custodia a esta Dirección General.

El aval bancario deberá ser renovado anualmente con fecha de vencimiento el día 20 de abril de cada año.

La DGI comunicará a cada empresa proveedora, por nota, el lugar y fecha de presentación de la garantía.

Corresponderá la ejecución de la garantía, de conformidad a los términos de la "SOLICITUD" de Autorización a firmar por las empresas proveedoras, cuando se verifiquen —entre otros— los siguientes incumplimientos:

1.No se implementen soluciones definitivas a problemas y vicios ocultos, detectados después de la homologación, y que afecten la seguridad fiscal de los equipo comercializados.

2.Se retire, por cualquier circunstancia, la empresa del mercado sin tomar las medidas necesarias para continuar con la atención técnica de las máquinas vendidas y con las restantes obligaciones referentes a la red de servicio técnico.

3.La falta de instrumentación de medidas de control adecuadas ante reiteradas acciones de los servicios técnicos que afecten la seguridad fiscal de los equipos o ante deficiencias en la modalidad de prestación del servicio técnico que afecten la finalidad fiscal de los controladores.

ANEXO II

**TIPOS DE COMPROBANTES - DATOS Y ESPECIFICACIONES QUE DEBEN CONTENER**

CAPITULO I. **COMPROBANTE FISCAL**

A. **"TICKET"**

1. Deberá contener, en forma obligatoria, la identificación del emisor, las inscripciones, las leyendas y los datos que se detallan a continuación:

a. Apellido y nombres, denominación o razón social.

b. Domicilio comercial.

c. Responsabilidad frente al IVA del emisor, según corresponda:

"IVA RESPONSABLE INSCRIPTO"
"IVA RESPONSABLE NO INSCRIPTO"
"IVA NO RESPONSABLE"
IVA EXENTO"

d. Leyenda "A CONSUMIDOR FINAL".

e. Clave Unica de Identificación Tributaria (11 dígitos).

f. Código identificatorio del punto de venta (hasta cuatro dígitos). Deberá identificarse con las siglas P. V.

g. Número correlativo del comprobante fiscal (hasta ocho dígitos). Deberá identificarse con la sigla "No. T. "

h. Fecha y hora de emisión.

i. Identificación de los productos vendidos, servicios prestados o servicios locados mediante su descripción o denominación del departamento de pertenencia (ej. carnicería, lácteos, etc.). Dicha identificación incluirá cantidades y otros datos de interés para el emisor.

En el caso de "tickets" emitidos por responsables inscriptos, se deberán tener en cuenta las prescripciones del art. 7° de la presente resolucióngeneral, indicando la tasa o el resultado que corresponda con dos decimales —cuando no se trate de un número entero— y encerrada entre paréntesis (XX.XX). Cuando se trate de productos o servicios exentos se indicará: "(0)".

j. Importes parciales correspondientes a los productos identificados según "i".

k. Importe total identificado con la palabra "TOTAL" ubicada a la izquierda de dicho importe. escrita en mayúscula sin espacio entre las letras y sin abreviaturas.

l. Logotipo fiscal.

m. Número de registro del C. F.

2. El Logotipo Fiscal se ubicará, obligatoriamente, al final del comprobante, antes o en correspondencia con el N° de Registro del Controlador Fiscal.

3. Los datos de los items "e" a "m" y "a" del punto 1. deberán ser impresos, en el momento de la emisión del "ticket", por intermedio de la impresora del Controlador Fiscal.

4. Los datos obligatorios establecidos y otros de interés o necesidad del usuario deberán disponerse en los sectores y según el ordenamiento que se indica a continuación, admitiéndose la impresión de dos item consecutivos en un mismo renglón.

Se podrán pre-imprimir los item "a", "b", "c" y "d" en el reverso del "ticket" además de otros de índole comercial o publicitario, en cuyo caso no podrá prescindirse de la impresión del item "a" en el anverso del mismo:

| | |
|---|---|
| SECTOR A | (Nombre de fantasía, de corresponder)<br>Item a<br>Item e<br>Item b<br>Item c<br>Item d<br>Otras leyendas de interés comercial |
| SECTOR B | Item f<br>Item g<br>Item h |
| SECTOR C | Item i(XX.XX) Item j<br>Item i(XX.XX) Item j<br>TOTAL Item k<br>Otros datos y leyendas de interés del usuario |
| SECTOR D | Item m<br>Item l |

NOTA: En el "SECTOR C", luego de los datos correspondientes al primer ítem de la venta, servicio o locación y antes de la totalización, podrán incluirse las operaciones de descuentos, devoluciones de productos registrados dentro del "ticket", devoluciones de envases y parciales de la venta. En los casos que corresponda se deberá indicar, de conformidad a lo especificado en el art. 7°, la tasa del IVA o el resultado a que están sujetas las operaciones incluidas.

5. A cada Controlador Fiscal se le asignará un código identificatorio de punto de venta comprendido entre 0001 y 9998. Un contribuyente no podrá utilizar más de una vez un mismo código de punto de venta.

6. Los Comprobantes Fiscales emitidos erróneamente no podrán anularse por medio del C. F.

7. Previo a la totalización de un Comprobante Fiscal podrán efectuarse anulaciones de artículos contenidos en el detalle de los mismos, devoluciones por envases, bonificaciones, etc. . Asimismo, podrá cancelarse un Comprobante Fiscal, antes de su totalización. En ese caso, deberá inscribirse la leyenda "Comprobante Cancelado»; este comprobante conservará el número correlativo asignado (para Comprobantes Fiscales). Todo "Comprobante Cancelado" debe ser archivado.

8. En ningún caso el importe total del "ticket" podrá ser de valor negativo o nulo. El diseño del C. F. no debe admitir esta posibilidad.

9. En lo refente a la numeración, esta será correlativa y creciente —a partir del Nº 000001— tanto si un C. F. emite "ticketes" solamente, "ticketes" y facturas "B" o "ticketes y facturas "C".

10. En caso de cambio o de saturación de la memoria fiscal, la numeración de los documentos fiscales emitidos una vez inicializado el Controlador Fiscal, comenzará nuevamente por la unidad conforme a lo indicado en el punto anterior.

11. Si el Controlador Fiscal admite la emisión concurrente de "tickets" y facturas, cuando éstas sean del tipo "B" o "C", deberán imprimirse en la cinta testigo, incluida la indicación de Factura "B" o "C". Este registro constituirá el duplicado del documento emitido.

NOTA: A los fines de este anexo, donde dice "factura" se debe interpretar "factura o documento equivalente".

B. **Facturas**:

1. Las facturas deberán contener los siguientes datos y condiciones respecto a los mismos:

1. 1. respecto del emisor:

a. Apellido y nombres, denominación o razón social.

b. Domicilio comercial.

c. Clave Unica de Identificación Tributaria (11 dígitos).

d. Número/s de inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos o condición de no contribuyente.

e. Fecha de inicio de actividades.

f. Responsabilidad frente al IVA del emisor, según corresponda:

"IVA RESPONSABLE INSCRIPTO"
"IVA RESPONSABLE NO INSCRIPTO"
"IVA NO RESPONSABLE"
"IVA EXENTO"

g. Fecha y hora de emisión.

h. Código identificatorio del punto de venta (hasta cuatro dígitos).

i. Número correlativo del comprobante fiscal (hasta ocho dígitos).

j. Indicación del tipo de factura: "A", "B" o "C".

k. Número del o los remitos que habiendo sido emitidos se encuentren vinculados con la operación. (Los remitos, ajustados a la Resolución General Nº 3. 419, sus complementarias y modificatorias, podrán ser emitidos a través del C. F. como "Documentos no Fiscales Homologados" o "Documentos no Fiscales").

l. Logotipo fiscal.

m. Número de registro del C. F.

1. 2. respecto del comprador, locatario o prestatario:

1. 2. 1. de tratarse de un sujeto que revista la calidad de responsable inscripto en el impuesto al valor agregado:

a. apellido y nombres o denominación

b. domicilio comercial

c. clave única de identificación tributaria (C. U. I. T. ) y la leyenda "IVA RESPONSABLE INSCRIPTO".

1. 2. 2. de tratarse de un sujeto responsable no inscripto en el impuesto al valor agregado:

a. apellido y nombres o denominación

b. domicilio comercial

c. clave única de identificación tributaria (C. U. I. T. ) y la leyenda "IVA RESPONSABLE NO INSCRIPTO".

1. 2. 3. de tratarse de un sujeto no alcanzado o exento del impuesto al valor agregado:

a. apellido y nombres o denominación

b. domicilio comercial

c. clave única de identificación tributaria (C. U. I. T. ) y la leyenda "IVA NO RESPONSABLE" o "IVA EXENTO", según corresponda.

1. 2. 4. de tratarse de un sujeto que revista el carácter de consumidor final al impuesto del valor agregado:

a. Leyenda "A CONSUMIDOR FINAL".

b. Apellido y nombres, domicilio, C. U. I. T. o C. U. I. L. o, en su caso, número de documento de identidad (L. E. , L. C. , D. N. I. o en el supuesto de extranjeros, Pasaporte, C. I. o D. N. I. para extranjeros), únicamente cuando el importe de la operación fuere igual o superior a MIL PESOS ($ 1. 000. -).

1. 3. Descripción que permita identificar el bien vendido, el servicio prestado, la cosa, obra o servicio locado o el trabajo efectuado, debiendo indicar, asimismo, cantidades de los bienes enajenados.

El requisito de identificación se entenderá cumplimentado por la utilización de sistemas de códigos cuando los mismo se encuentren incorporados a los procesos de emisión utilizados y se puedan disponer —cuando se solicite— de un catalogo firmado por persona debidamente autorizada de la empresa, indicativo de la codificación empleada en la operación.

1. 4. Precios unitarios y totales y todo otro concepto que incida cuantitativamente en el importe total de la operación.

El importe total deberá ser identificado con la palabra "TOTAL" ubicada a la izquierda de dicho importe, escrita en mayúscula sin espacio entre las letras y sin abreviaturas.

1. 5. Con relación al tratamiento a dispensar al impuesto al valor agregado comprendido en la operación, resultarán de aplicación las siguientes normas:

1. 5. 1. De tratarse de un responsable inscripto en el gravamen:

1. 5. 1. 1. Por operaciones gravadas efectuadas con otros responsables inscriptos deberá discriminarse:

a)—la alícuota a que está sujeta la operación;

b)—el monto del impuesto resultante;

c)—el monto de los restantes tributos que no integren el precio neto gravado;

d)—el importe de la retención o percepción que resulte procedente, indicando la norma aplicable.

1. 5. 1. 2. Por operaciones gravadas efectuadas con responsables no inscriptos en el gravamen, deberá discriminarse:

a)—la alícuota a que está sujeta la operación y el monto del impuesto resultante;

b)—el monto que corresponda en virtud de los establecido por el artículo. . . (II) del Título V de la Ley Nº 23.349, artículo 1º y sus modificaciones;

c)—otros tributos que no integren el precio neto gravado.

Cuando las operaciones correspondan a ventas de bienes de uso —de acuerdo con lo previsto por el artículo 60 del Decreto Nº 2. 4407/86 y sus modificaciones—, se insertará en el comprobante respectivo la leyenda "A CONSUMIDOR FINAL".

1. 5. 1. 3. Por operaciones gravadas efectuadas con sujetos exentos, no alcanzados o consumidores finales, no deberá discriminarse el gravamen que recae sobre la operación.

No obstante lo dispuesto, cuando disposiciones legales, reglamentadas y complementarias, establezcan un tratamiento específico del impuesto al valor agregado en materia de facturación de operaciones, deberá observarse lo previsto por las citadas normas sobre dicho particular.

1. 5. 1. 4. De tratarse de un responsable no inscripto en el gravamen en ningún caso corresponderá efectuar discriminación alguna del impuesto al valor agregado que recae sobre las operaciones, con prescindencia del carácter que revista el comprador, prestatario o locatario y del tipo de transacción de que se trate.

1. 5. 1. 5. En el caso de facturas "B", se deberán tener en cuenta las prescripciones del último párrafo del artículo 7º de la presente resolución general, debiendo indicarse la tasa o el resultado que corresponda con dos decimales —cuando no se trate de un número entero— y encerrada entre paréntesis (XX,XX). Cuando se trate de productos o servicios exentos se indicará: "(0)".

1. 6. Cuando el pago de las operaciones sea efectivizado utilizando el sistema de tarjetas de crédito y/o compra, indicar los datos que se establecen a continuación:

a. Denominación del sistema al cual corresponde la tarjeta de crédito y/o compra empleada.

b. El o los números de cupones o similares utilizados, y que fueran aplicables a la operación.

1. 7. El Logotipo Fiscal se ubicará obligatoriamente al final del comprobante, antes o en correspondencia con el Nº de Registro del Controlador Fiscal.

1. 8. Los siguientes datos deberán ser obligatoriamente impresos, en el momento de la emisión del Comprobante Fiscal, por intermedio de la impresora del Controlador Fiscal:

a)—Items "a", "c", "g", "h", "i", "j", "l" y "m" del punto 1. 1.

b)—Todos los datos de los puntos 1. 2. al 1. 6. , que correspondan.

Los restantes datos, como así también otros de naturaleza comercial o publicitaria que se quieran incluir, podrán ser pre-impresos o impresos por el C. F.

1. 9. A cada Controlador Fiscal se le asignará un código identificatorio de punto de venta comprendido entre 0001 y 9998. Un contribuyente no podrá utilizar más de una vez un mismo código de punto de venta.

1. 10. La numeración será correlativa y creciente a partir del Nº 000001 pudiendo completarse hasta ocho (8) dígitos. La numeración de las facturas "A" será independiente de la correspondiente a las facturas "B" y "tickets" que se emitan por un mismo Controlador Fiscal.

La numeración de la factura se dispondrá a continuación del código identificatorio del punto de venta definido según 1. 9. , separados ambos datos por un guión.

1. 11. En caso de cambio o de saturación de la memoria fiscal, la numeración de los documentos fiscales emitidos una vez inicializado el Controlador Fiscal, comenzará nuevamente por la unidad conforme a lo indicado en el punto anterior.

1. 12. Los Comprobantes Fiscales emitidos erróneamente no podrán anularse por medio del C. F. pasando el correspondiente importe a la memoria de trabajo.

1. 13. Previo a la totalización de una factura podrán anularse o devolverse artículos contenidos en el detalle de la misma. Asimismo, podrá ser cancelada antes de su totalización. En ese caso, deberá inscribirse la leyenda "Comprobante Cancelado" y mantendrá el número correlativo asignado para los Comprobantes Fiscales. El "Comprobante Cancelado" deberá ser archivado y registrado en la correspondiente cinta testigo (si tuviere) del C. F.

1. 14. En ningún caso el importe total podrá ser de valor negativo o nulo. El diseño del C. F. no debe admitir esa posibilidad.

CAPITULO II. **COMPROBANTE DIARIO DE CIERRE (informe Z):**

1. Será el último Documento emitido en la Jornada Fiscal. En cada uno de ello se deberá consignar obligatoriamente:

a. Domicilio comercial.

b. Clave Unica de Identificación Tributaria.

c. Número de registro del C. F.

d. Código identificatorio del punto de venta.

e. Fecha y hora.

f. Número Progresivo del Comprobante Diario de Cierre (Z).

g. Importe total de las operaciones de la Jornada Fiscal.

h. Importe total diario del IVA y los parciales correspondientes a cada tasa de conformidad a lo establecido en el último párrafo del artículo 7°.

i. Número progresivo del último Comprobante Fiscal emitido según se trate de "ticket" o factura "C", "ticket" o factura "B" o de factura "A".

j. Cantidad de Comprobantes Fiscales emitidos en la Jornada Fiscal.

k. Cantidad de D. N. F. H. emitidos en la Jornada Fiscal (*).

l. Cantidad de D. N. F. emitidos en la Jornada Fiscal (*).

m. Cantidad de Comprobantes Cancelados (Solo para los Controladores Fiscales que admitan esta opción). (*)

n. Logotipo fiscal.

(*) Los contadores se inicializan en (0) después de emitir este informe.

2. Los datos de los ítem "b" a "n" deberán ser impresos, en el momento de la emisión del Comprobante de Cierre Diario, por intermedio de la impresora del Controlador Fiscal.

3. La registración unitaria de facturas debe realizarse en el caso que se traten de facturas "A". Las facturas "B" o "C" podrán ser asimiladas a los "tickets".

CAPITULO III. **COMPROBANTE DE AUDITORIA:**

1. Se emitirá por accionamiento de un comando especial destinado a tal efecto. Este comando debe permitir dos opciones: solicitar la información entre fechas extremas del período a auditar o entre dos números de Comprobantes de Cierre Diario determinados (Z1 a Z2).

La impresión también podrá ser solicitada a través de la puerta de comunicación RS-232C, mediante el protocolo descripto en el Anexo VII, siempre y cuando el controlador se encuentre en estado tal que permita la emisión del Comprobante de Auditoría.

2. En él se consignarán los siguientes datos:

a. Apellido y nombres o Denominación.

b. Domicilio comercial.

c. Clave Unica de Identificación Tributaria.

d. Número de registro del C. F.

e. Código identificatorio del punto de venta.

f. Fecha y hora de emisión.

g. Fechas inicial y final del período auditado y los correspondientes números de los Comprobantes de Cierre Diario.

h. Número del último Comprobante Fiscal emitido en el período auditado según se trate de "ticket" o factura "C", "ticket" o factura "B" o de factura "A".

i. Importe total de las operaciones del período auditado.

j. Importe total del Impuesto al Valor Agregado del período auditado.

k. Cantidad de Comprobantes Fiscales emitidos en el período auditado.

l. Cantidad de Comprobantes Cancelados en el período auditado. (Solo para Controladores Fiscales que permitan esta opción).

m. Cantidad de veces que el Controlador Fiscal quedó bloqueado.

n. Logotipo Fiscal

Se deberá incluir una prestación adicional que permita extraer por cada uno de los Comprobantes Diarios de Cierre (Z) incluidos en el período auditado los siguientes datos:

o. Número Z.

p. Fecha correspondiente al Z informado.

q. Monto total de ventas.

r. Monto total de IVA.

s. Número progresivo del último Comprobante Fiscal emitido según se trate de "ticket" o factura "C", "ticket" o factura "B" o de factura "A".

3. Los datos de los ítem "c" a "s" y "a" deberán ser impresos, en el momento de la emisión del Comprobante de Auditoría, por intermedio de la impresora del Controlador Fiscal.

CAPITULO IV. **CINTA TESTIGO:**

Contendrá en forma obligatoria, además de aquellos que resulten de la aplicación de la Resolución General Nº 3. 419 sus modificatorias y complementarias, los siguientes datos:

1. Previo a la emisión del primer documento de la Jornada Fiscal:

a. Clave Unica de Identificación Tributaria.

b. Número de registro del C. F.

c. Código identificatorio del punto de venta.

d. Fecha.

2. En correspondencia con la emisión de los Comprobantes Fiscales:

a. Numeración de cada comprobante.

b. Identificación de factura "A" , "B" o "C". (Sólo en el caso de Controladores Fiscales que emiten facturas)

c. Identificación de los productos vendidos mediante su descripción o denominación del departamento de pertenencia conforme a lo indicado en el Apartado A. punto 1. i. y el Apartado B. punto 1. 3. del Capítulo I de este Anexo, según corresponda.

d. Importes parciales.

e. Importe total.

f. Cantidad de copias de facturas emitidas en original.

3. En correspondencia con la emisión del Comprobante Diario de Cierre:

a. Número progresivo del Comprobante Diario de Cierre.

b. Número del último Comprobante Fiscal emitido según se trate de "ticket" o factura "C", "ticket" o factura "B" o de factura "A".

c. Importe total diario de las operaciones realizadas.

d. Importe total diario del IVA y los parciales correspondientes a cada tasa de conformidad a lo establecido en el último párrafo del artículo 7°.

e. Cantidad de Comprobantes Fiscales emitidos en la Jornada Fiscal.

f. Cantidad de Documentos no Fiscales Homologados emitidos en la Jornada Fiscal (*).

g. Cantidad de Documentos no Fiscales emitidos en la Jornada Fiscal (*).

h. Cantidad de Comprobantes Cancelados en la Jornada Fiscal. (Sólo para Controladores Fiscales que permitan esta opción) (*).

(*) Los contadores se inicializan en cero (0) después de emitir este reporte.

4. En correspondencia con la impresión del Comprobante de Auditoría:

a. Número del Comprobante Diario de Cierre (Z) inicial y final del período auditado.

b. Importe total de las operaciones del período auditado.

c. Importe total del Impuesto al Valor Agregado del período auditado.

d. Cantidad de Comprobantes Fiscales emitidos en el período auditado.

e. Cantidad de Comprobantes Cancelados en el período auditado. (Sólo para Controladores Fiscales que permiten esta opción).

f. Cantidad de veces que el Controlador Fiscal quedó bloqueado.

CAPITULO V. **DOCUMENTOS NO FISCALES HOMOLOGADOS (D. N. F. H. ):**

El diseño de todo D. N. F. H. deberá lograr la homologación conjuntamente con el C. F. que lo emita.

No deberán guardar semejanza con ninguno de los Documentos Fiscales especificados ni incluirán el Logotipo Fiscal.

Deberá imprimirse al final de los mismos la leyenda "No Fiscal Homologado" excepto que se trate de la impresión de cheques u otras operatorias que, a requerimiento de una empresa proveedora, la DGI autorice especialmente. A tal efecto, la empresa proveedora interesada deberá presentar, adjunta al formulario F. 566 para la homologación del equipo de que se trate, la correspondiente solicitud. De permitir la DGI la supresión de la leyenda en un D. N. F. H., cursará copia de la autorización al INTI. Dicha autorización será expedida únicamente en los casos que, por las características y naturaleza del documento, la DGI lo considere admisible.

CAPITULO VI. **DOCUMENTOS NO FISCALES (D. N. F.):**

Todos los documentos que se emitan y que no respondan a los incluidos en los Capítulos "I" a "V" del presente serán considerados Documentos No Fiscales.

Deberán llevar inscripto, por lo menos cada cuatro líneas impresas, la leyenda "NO FISCAL", repetida en el ancho de la impresión con un paso no inferior a 7 cm. Esta leyenda conformará la primera y la última línea del documento.

Ej. :

7 cm 7 cm

Ej. :

NO FISCAL NO FISCAL

. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

NO FISCAL NO FISCAL

. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

NF XXXX (Nº de D. N. F. emitido)
NO FISCAL NO FISCAL

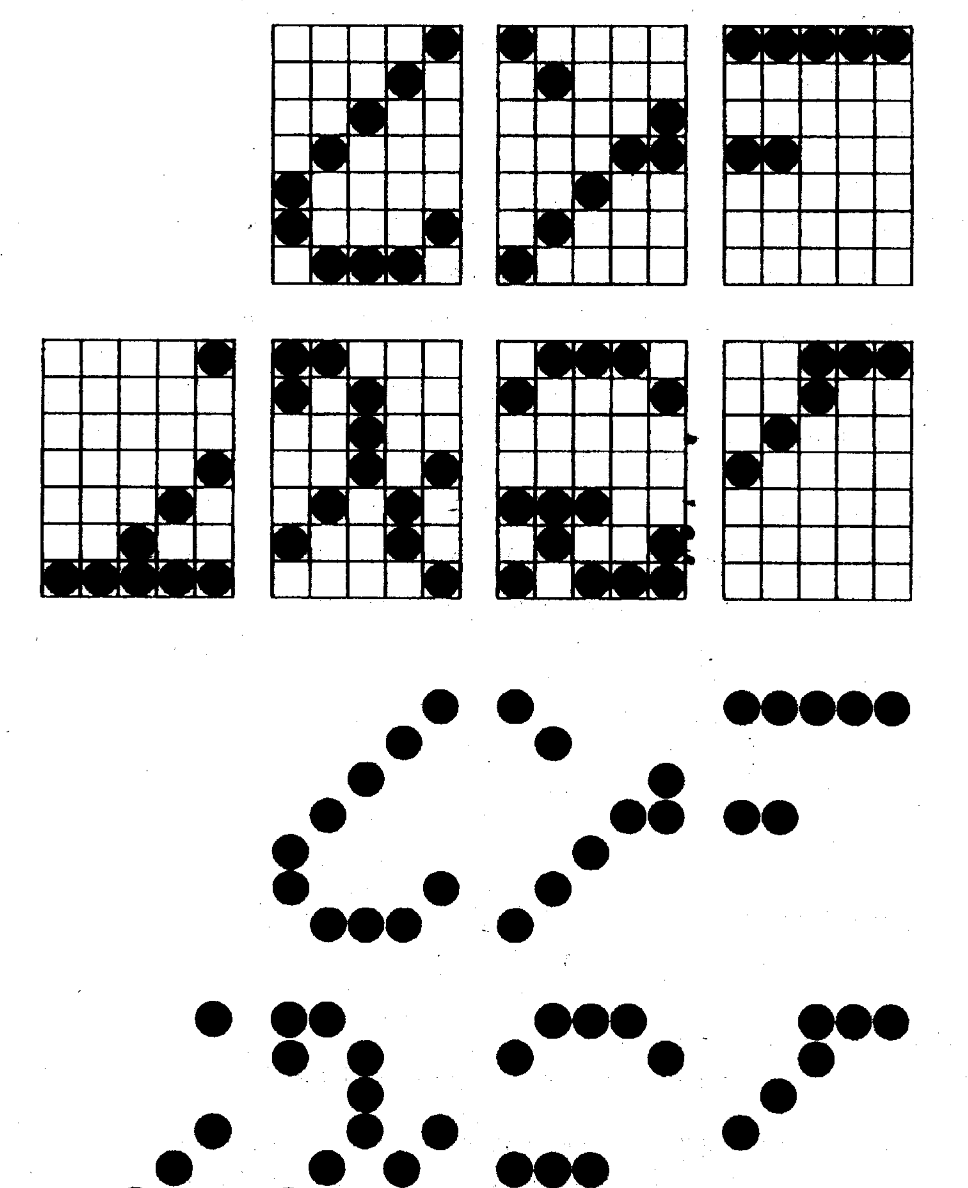
Debe actualizarse el contador de transacciones no fiscales, el cual debe imprimirse e inicializarse en "0" durante la impresión del Comprobante Diario de Cierre. Se debe suprimir la impresión de Logotipo Fiscal.

CAPITULO VII. **DOCUMENTOS EMITIDOS EN EL MODO DE ENTRENAMIENTO:**

Si el Controlador Fiscal posee esta prestación, todos los documentos fiscales emitidos en este modo deberán llevar impreso al comienzo, al final y en cada seis líneas de impresión la leyenda "NO FISCAL". Además todos los espacios existentes en una línea a imprimir (línea en la cual se imprime por lo menos un carácter) deben ser reemplazados por el signo de interrogación "?". No debe imprimirse de Logotipo Fiscal. Una vez inicializado el C. F.. automáticamente se debe bloquear este modo de funcionamiento.

ANEXO III — RESOLUCION GENERAL Nº 4.104

**MODELO DE LOGOTIPO FISCAL**



CARACTERISTICAS:

1) —Se forma por dos (2) líneas; la superior con tres (3) signos y la inferior con cuatro (4) signos. La línea superior se compone de veinticinco (25) puntos y la inferior por cuarenta y un (41) puntos.

2) —Cada signo se define con una matriz de siete (7) puntos verticales y cinco (5) horizontales.

3) —La separación de líneas es un salto de acuerdo a la mecánica de la impresora.

4) —La línea superior forma las letras «CF»; la línea inferior forma las letras «DGI».

5) —Se admitirá el desarrollo del logotipo en base a una matriz de mayor cantidad de puntos que la indicada siempre y cuando el diseño geométrico resultante de cada uno de los signos se ajuste al especificado en base a la matriz de siete (7) puntos por cinco (5) puntos.

ANEXO IV — RESOLUCION GENERAL Nº 4.104

| **RESPONSABLES INSCRIPTOS EN IVA QUE DESARROLLEN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES ECONOMICAS** | **Período para el cumplimiento de la OBLIGACION** |
|---|---|
| — Servicios de playas de estacionamiento.<br>— Servicios de garages. | 03/06/96 al 28/06/96 |
| — Locación y servicios de prácticas deportivas (Complejos polideportivos, balnearios, gimnasios, canchas de tenis, golf, «paddle», fútbol y similares).<br>— Elaboración y venta al público de pastas frescas. (Excepto supermercados y auto servicios) | 01/07/96 al 31/07/96 |
| — Peajes. | 01/08/96 al 30/08/96 |
| — Pizzerías, grills, snack bars, fast foods, parrillas y venta de empanadas, sandwiches, hamburguesas y similares. | 02/09/96 al 30/09/96 |
| — Restaurantes, cantinas y similares. (Con y sin espectáculo) | 01/10/96 al 31/10/96 |
| — Bares, confiterías, cafés, salones de té whiskerías, cervecerías y similares. (Con y sin espectáculo) | 01/11/96 al 31/12/96 |

ANEXO V — RESOLUCION GENERAL Nº 4104

INFORMACION TRIMESTRAL DE CONTROLADORES FISCALES VENDIDOS

EMPRESA PROVEEDORA:

DENOMINACION: ............................
C.U.I.T. Nº: ............................

PERIODO INFORMADO: DEL .../.../... AL .../.../...

| CONTROLADOR FISCAL | | | FECHA | FECHA | DATOS COMPRADOR | | | | DATOS REVENDEDOR | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| TIPO | CODIGO | Nº SERIE | ENTREGA | INSTALAC. | CUIT | DENOMINACION | P.V. | DOMICILIO INSTALACION | CUIT | DENOMINACION |
| | | | | | | | | | | |

RESUMEN DE CONTROLADORES VENDIDOS EN EL TRIMESTRE:

TIPO CAJA REGISTRADOR ...............
TIPO PUNTO DE VENTA: ...............
TIPO IMPRESORA FISCAL: ...............
OTRO TIPO: ...............
TOTAL: ...............

ANEXO VI — RESOLUCION GENERAL Nº 4.104

**Especificaciones técnicas**

Capítulos.

Capítulo I: Consideraciones Generales.

Capítulo II: Tipo de Soportes Magnéticos.

Sección 1: Cintas Magnéticas.

Sección 2: Discos Flexibles.

Diskettes 3 1/2".

Capítulo III: Diseños de registros.

Sección 1: Descripción de Registro tipo 1.

Datos Referenciales del informante.

Sección 2: Descripción de Registro tipo 2.

Detalle de los Controladores Fiscales

entregados en dicho período trimestral.

Sección 3: Descripción de Registro tipo 3.

Registro de totales de Controladores

Fiscales entregados en dicho período

trimestral.

Sección 4: Descripción de Registro tipo 4.

Registro de totales de archivo.

Capítulo IV: Criterios de Aceptación.

1. El archivo a presentar estará compuesto por:

1.1. Un registro de tipo 1, con los datos identificatorios del proveedor.

1.2. Tantos registros de tipo 2, como entregas se hayan realizado por el trimestre informado.

1.3. Un registro de tipo 3, conteniendo el total de los controladores entregados por cada trimestre informado.

1.4. Un registro de tipo 4, conteniendo la cantidad de registros existentes en el archivo.

2. Los campos no obligatorios que no se cubran en su totalidad deberán completarse con ceros a la izquierda si son numéricos o blancos a la derecha si son alfanuméricos.

3. Los campos numéricos se deberán definir en caracteres sin signo.

4. En caso de ser necesario, se podrá enviar un archivo multivolumen. Pero no varios archivos en un mismo soporte.

Capítulo II: Tipo de Soportes Magnéticos.

Sección 1: Cintas Magnéticas.

1. Características:

— Sistema de codificación: EBCDIC—ASCII.

— Densidad de grabación: 1600/6250 BPI.

— Tipo de paridad: Impar.

— Longitud de Registro: 220 caracteres.

— Factor de bloqueo: 1 registro por bloque.

— Canales: 9.

— Rótulo Standard de comienzo y de fin con identificación «CONTROLA», en equipos IBM, sin rótulos en otros equipos.

2. Rotulación Externa de Cintas Magnéticas.

— Sigla Identificatoria: «CONTROLA».

— C.U.I.T. del agente de información.

— Denominación del agente de información.

— Número de Volumen y Cantidad de Volúmenes que integran la remisión.

Ejemplo: 1/2 para primer volumen.

2/2 para segundo volumen

— Sistema de Codificación.

— Densidad de Grabación.

— Cantidad de Registros Grabados.

— Período desde y Período hasta al que corresponde la información.

Sección 2: Discos Flexibles — Diskettes.

1. Características:

— Diskettes de 3 1/2" HD (1,44 Mb).

— Código de Grabación: ASCII.

— Longitud de Registro: 220 caracteres.

—Formateado con sistema operativo MS—DOS versiones comprendidas entre 2.00 y 6.00 o compatibles.

—Tipo de Registro: Imagen de Impresión sin caracteres de control — lineal secuencial (marca de fin de registro en hexadecimal 0D0A).

— Nombre del archivo: "CONTROLA.DAT".

—Generado por Back—Up del MS—DOS o compatibles. (No utilizar el Msbackup del DOS 6.00).

— Path (ruta): C: DGI.

2. Rotulación de Discos Flexibles.

— Sigla identificatoria: "CONTROLA".

— C.U.I.T. del informante.

— Denominación del informante.

—Número de volumen y cantidad de volúmenes que integran la remisión.

Ejemplo: 1/2 para primer volumen.

2/2 para segundo volumen.

— Cantidad de registros grabados.

—Período desde y Período hasta al que corresponde la información.

Capítulo III: Diseños de Registros.

Sección 1: Descripción de Registro de tipo 1.

Campo 1: Código de Registro. (Obligatorio).

Se deberá completar con el número 1.

Campo 2: Código de formulario. (Obligatorio).

Se deberá completar con la constante.

Campo 3: Año del trimestre. (Obligatorio).

Campo 4: Número del trimestre. (Obligatorio).

Campo 5:Tipo de Presentación. (Obligatorio).

Deberá cubrirse con O (Original) o R (Rectificativa).

Campo 6: C.U.I.T. del Informante. (Obligatorio).

Se deberá completar con la Clave Unica de Identificación Tributaria del agente de información.

Campo 7:Apellido y Nombre o Denominación del Informante. (Obligatorio).

Deberá ser distinto de espacio y se cubrirá con el Apellido y Nombre del agente de información de tratarse de Personas Físicas o con la Denominación de tratarse de Personas Jurídicas.

Campo 8: Se cubrirá con espacios.

Sección 2: Descripción de Registro de tipo 2.

Campo 1: Código de Registro. (Obligatorio).

Se deberá completar con el número 2.

Campo 2: Código de formulario. (Obligatorio).

Se deberá completar con la constante.

Campo 3: Año del trimestre. (Obligatorio).

Campo 4: Número del trimestre. (Obligatorio).

Campo 5: Tipo de Presentación. (Obligatorio).

Deberá cubrirse con O (Original) o R (Rectificativa).

Campo 6: C.U.I.T. del Informante. (Obligatorio).

Se deberá completar con la Clave Unica de Identificación Tributaria del agente de información.

Campo 7: Tipo de Controlador fiscal. (Obligatorio).

Se completará de acuerdo a la siguiente tabla:

| Descripción | Tipo |
|---|---|
| CAJA REGISTRADORA. ELECTRONICA FISCAL. | 1 |
| PUNTO DE VENTA FISCAL.(P.O.S). | 2 |
| IMPRESORA FISCAL | 3 |
| OTROS | 4 |

Campo 8: Código del Controlador fiscal. (Obligatorio).

Se completará de acuerdo al código del controlador fiscal.

Campo 9: Número de serie del Controlador fiscal. (Obligatorio).

Se completará de acuerdo al número de serie del controlador fiscal.

Campo10:Fecha de entrega del Controlador fiscal. (Obligatorio).

Se completará con la fecha de entrega del controlador fiscal (AAMMDD).

Campo 11: Fecha de inicialización.

Se deberá completar con la fecha (AAMMDD) de inicialización, en caso de no tener dicha fecha se completará con ceros.

Campo 12: C.U.I.T. del Comprador. (Obligatorio)

Se deberá completar con la Clave Unica de Identificación Tributaria del Comprador.

Campo 13: Apellido y Nombre o Denominación del Comprador. (Obligatorio).

Se completará con el Apellido y Nombre del Comprador en caso de tratarse de una Persona Física y con la Denominación en caso de ser una Persona Jurídica.

Campo 14: Punto de venta. (Obligatorio).

Datos referentes al domicilio de instalación. (Obligatorio).

Campo 15: Calle.

Campo 16: Número.

Campo 17: Piso.

Campo 18: Dpto. u Oficina.

Campo 19: Localidad.

Campo 20: Código Postal.

Campo 21: C.U.I.T. del Revendedor.

Se deberá completar con la Clave Unica de Identificación Tributaria del Revendedor.

Campo 22: Denominación del Revendedor.

Campo 23: Se cubrirá con espacios.

Sección 3: Descripción de registro de tipo 3.

Campo 1: Código de Registro. (Obligatorio).

Se deberá completar con el número 3.

Campo 2: Código de formulario. (Obligatorio).

Se deberá completar con la constante.

Campo 3: Año del trimestre. (Obligatorio).

Campo 4: Número del trimestre. (Obligatorio).

Campo 5: Tipo de Presentación. (Obligatorio).

Deberá cubrirse con O (Original) o R (Rectificativa).

Campo 6: C.U.I.T. del Informante. (Obligatorio).

Se deberá completar con la Clave Unica de Identificación Tributaria del agente de información.

Campo 7: Cantidad de controladores entregados de tipo 1.

Se deberá completar con la cantidad total de los controladores de tipo 1 entregados en dicho trimestre según campo 7 de registro tipo 2.

Campo 8: Cantidad de controladores entregados de tipo 2.

Se deberá completar con la cantidad total de los controladores de tipo 2 entregados en dicho trimestre según campo 7 de registro tipo 2.

Campo 9: Cantidad de controladores entregados de tipo 3.

Se deberá completar con la cantidad total de los controladores de tipo 3 entregados en dicho trimestre según campo 7 de registro tipo 2.

Campo 10: Cantidad de controladores entregados de tipo 4.

Se deberá completar con la cantidad total de los controladores de tipo 4 entregados en dicho trimestre según campo 7 de registro tipo 2.

Campo 11: Cantidad de controladores entregados.

Se deberá completar con la cantidad total de los controladores entregados en dicho trimestre.

Campo 12: Se completará con espacios.

Sección 4: Descripción de registro de tipo 4.

Campo 1: Código de Registro. (Obligatorio).

Se deberá completar con el número 4.

Campo 2: Código de formulario. (Obligatorio)

Se deberá completar con la constante.

Campo 3: Año del trimestre. (Obligatorio).

Campo 4: Número del trimestre. (Obligatorio).

Campo 5: Tipo de Presentación. (Obligatorio).

Deberá cubrirse con O (Original) o R (Rectificativa).

Campo 6: C.U.I.T. del Informante. (Obligatorio).

Se deberá completar con la Clave Unica de Identificación Tributaria del agente de información.

Campo 7: Cantidad de Registros.

Se completará con la sumatoria total de registros tipo 2 que contiene el archivo.

Campo 8: Se completará con espacios.

Capitulo IV: Criterios de aceptación.

1.Los soportes magnéticos serán rechazados en su totalidad y se considerará como no presentados por cualquiera de las siguientes causas.

1.1.Si el rótulo externo no cumple con las especificaciones requeridas.

1.2. Imposibilidad de lectura física.

1.3. Si no existe la C.U.I.T. del informante.

1.4. No cumplimiento de las descripciones de registros y/o especificaciones técnicas.

1.5. Falta de datos en campos de tipo obligatorio.

**DGI** DISEÑO DE REGISTRO — FECHA DIA MES AÑO — HOJA DE

DENOMINACION DE LA TAREA

DENOMINACION DEL ARCHIVO: CONTROLA — CODIGO DE PROGRAMA

TIPO DE REGISTRO: 1 — SOPORTE: CINTA / DISCO / DISQUETTES / OTROS — LONG. REG.: 00220 — REG. BLOQ.: 00001 — TOT. BL.: 0220

| CAMPO NRO. | POSICIONES | | | CAMPO MOD. | TIPO DE DATO | DENOMINACION DEL CAMPO SEGUN PROGRAMACION | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | DESDE | HASTA | CANT. | | | | |
| 1 | 1 | 1 | 1 | | 2 | CODIGO DE REGISTRO | CONSTANTE 1 |
| 2 | 2 | 4 | 3 | | 2 | CODIGO DE FORMULARIO | |
| 3 | 5 | 6 | 2 | | 2 | AÑO DEL TRIMESTRE | FORMATO AA |
| 4 | 7 | 7 | 1 | | 2 | NUMERO DEL TRIMESTRE | |
| 5 | 8 | 8 | 1 | | 3 | TIPO DE PRESENTACION | O/R |
| 6 | 9 | 19 | 11 | | 2 | CUIT DEL INFORMANTE | |
| 7 | 20 | 49 | 30 | | 3 | DENOMINAC. INFORMANTE | |
| 8 | 50 | 220 | 169 | | 3 | FILLER | |

FECHA MODI. DIA MES AÑO — APELLIDO Y NOMBRE DEL ANALISTA

CODIGO DE TIPO DE DATOS: 1 - ALFABETICO; 2 - NUMERICO; 3 - ALFANUMERICO; 4 - CARACTER ESPECIAL; 5 - EMPAQUETADO C/SIGNO; 6 - EMPAQUETADO S/SIGNO; 7 - BINARIO C/SIGNO; 8 - BINARIO S/SIGNO; 9 - BLANCO

NOTA: MARCAR CON X LOS CAMPOS MODIFICADOS

**DGI** DISEÑO DE REGISTRO — FECHA DIA MES AÑO — HOJA DE

DENOMINACION DE LA TAREA

DENOMINACION DEL ARCHIVO: CONTROLA — CODIGO DE PROGRAMA

TIPO DE REGISTRO: 2 — SOPORTE: CINTA / DISCO / DISQUETTES / OTROS — LONG. REG.: 00220 — REG. BLOQ.: 00001 — TOT. BL.: 0220

| CAMPO NRO. | POSICIONES | | | CAMPO MOD. | TIPO DE DATO | DENOMINACION DEL CAMPO SEGUN PROGRAMACION | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | DESDE | HASTA | CANT. | | | | |
| 1 | 1 | 1 | 1 | | 2 | CODIGO DE REGISTRO | CONSTANTE 2 |
| 2 | 2 | 4 | 3 | | 2 | CODIGO DE FORMULARIO | |
| 3 | 5 | 6 | 2 | | 2 | AÑO DEL TRIMESTRE | FORMATO AA |
| 4 | 7 | 7 | 1 | | 2 | NUMERO DEL TRIMESTRE | |
| 5 | 8 | 8 | 1 | | 3 | TIPO DE PRESENTACION | O/R |
| 6 | 9 | 19 | 11 | | 2 | CUIT DEL INFORMANTE | |
| 7 | 20 | 21 | 2 | | 2 | TIPO DE CONTROLADOR | |
| 8 | 22 | 24 | 3 | | 3 | CODIGO DEL CONTROLADOR | |
| 9 | 25 | 31 | 7 | | 3 | NUMERO DE SERIE | |
| 10 | 32 | 37 | 6 | | 2 | FECHA DE ENTREGA | FORMATO AAMMDD |
| 11 | 38 | 43 | 6 | | 2 | FECHA INICIALIZACION | FORMATO AAMMDD |
| 12 | 44 | 54 | 11 | | 2 | CUIT DEL COMPRADOR | |
| 13 | 55 | 84 | 30 | | 3 | DENOMINAC. COMPRADOR | |
| 14 | 85 | 88 | 4 | | 2 | PUNTO DE VENTA | |
| 15 | 89 | 118 | 30 | | 3 | CALLE INSTALACION | |
| 16 | 119 | 123 | 5 | | 3 | NUMERO | |
| 17 | 124 | 125 | 2 | | 3 | PISO | |
| 18 | 126 | 129 | 4 | | 3 | DPTO/OFICINA | |
| 19 | 130 | 149 | 20 | | 3 | LOCALIDAD | |
| 20 | 150 | 153 | 4 | | 2 | CODIGO POSTAL | |
| 21 | 154 | 164 | 11 | | 2 | CUIT DEL REVENDEDOR | |
| 22 | 165 | 194 | 30 | | 3 | DENOMINAC. REVENDEDOR | |
| 23 | 195 | 220 | 26 | | 3 | FILLER | |

FECHA MODI. DIA MES AÑO — APELLIDO Y NOMBRE DEL ANALISTA

CODIGO DE TIPO DE DATOS: 1 - ALFABETICO; 2 - NUMERICO; 3 - ALFANUMERICO; 4 - CARACTER ESPECIAL; 5 - EMPAQUETADO C/SIGNO; 6 - EMPAQUETADO S/SIGNO; 7 - BINARIO C/SIGNO; 8 - BINARIO S/SIGNO; 9 - BLANCO

NOTA: MARCAR CON X LOS CAMPOS MODIFICADOS

**DGI** DISEÑO DE REGISTRO

FECHA: DIA | MES | AÑO — HOJA — DE

DENOMINACION DE LA TAREA:

DENOMINACION DEL ARCHIVO: CONTROLA — CODIGO DE PROGRAMA:

| TIPO DE REGISTRO | SOPORTE | | | | LONG. REG. | REG. BLOQ. | TOT. BL. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 3 | CINTA | | DISQUETTES | | 00220 | 00001 | 0220 |
| | DISCO | | OTROS | | | | |

| CAMPO NRO. | POSICIONES DESDE | POSICIONES HASTA | POSICIONES CANT. | CAMPO MOD. | TIPO DE DATO | DENOMINACION DEL CAMPO SEGUN PROGRAMACION | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 1 | 1 | 1 | | 2 | CODIGO DE REGISTRO | CONSTANTE 3 |
| 2 | 2 | 4 | 3 | | 2 | CODIGO DE FORMULARIO | |
| 3 | 5 | 6 | 2 | | 2 | AÑO DEL TRIMESTRE | FORMATO AA |
| 4 | 7 | 7 | 1 | | 2 | NUMERO DEL TRIMESTRE | |
| 5 | 8 | 8 | 1 | | 3 | TIPO DE PRESENTACION | O/R |
| 6 | 9 | 19 | 11 | | 2 | CUIT DEL INFORMANTE | |
| 7 | 20 | 24 | 5 | | 2 | CANT.CONTROL.ENTREG.1 | |
| 8 | 25 | 29 | 5 | | 2 | CANT.CONTROL.ENTREG.2 | |
| 9 | 30 | 34 | 5 | | 2 | CANT.CONTROL.ENTREG.3 | |
| 10 | 35 | 39 | 5 | | 2 | CANT.CONTROL.ENTREG.4 | |
| 11 | 40 | 46 | 7 | | 2 | CANT.CONTROL.ENTREG. | |
| 12 | 47 | 220 | 174 | | 3 | FILLER | |

FECHA MODI. DIA MES AÑO — APELLIDO Y NOMBRE DEL ANALISTA

CODIGO DE TIPO DE DATOS: 1 - ALFABETICO; 2 - NUMERICO; 3 - ALFANUMERICO; 4 - CARACTER ESPECIAL; 5 - EMPAQUETADO C/SIGNO; 6 - EMPAQUETADO S/SIGNO; 7 - BINARIO C/SIGNO; 8 - BINARIO S/SIGNO; 9 - BLANCO

NOTA: MARCAR CON X LOS CAMPOS MODIFICADOS

**DGI** DISEÑO DE REGISTRO

FECHA: DIA | MES | AÑO — HOJA — DE

DENOMINACION DE LA TAREA:

DENOMINACION DEL ARCHIVO: CONTROLA — CODIGO DE PROGRAMA:

| TIPO DE REGISTRO | SOPORTE | | | | LONG. REG. | REG. BLOQ. | TOT. BL. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 4 | CINTA | | DISQUETTES | | 00220 | 00001 | 0220 |
| | DISCO | | OTROS | | | | |

| CAMPO NRO. | POSICIONES DESDE | POSICIONES HASTA | POSICIONES CANT. | CAMPO MOD. | TIPO DE DATO | DENOMINACION DEL CAMPO SEGUN PROGRAMACION | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 1 | 1 | 1 | | 2 | CODIGO DE REGISTRO | CONSTANTE 4 |
| 2 | 2 | 4 | 3 | | 2 | CODIGO DE FORMULARIO | |
| 3 | 5 | 6 | 2 | | 2 | AÑO DEL TRIMESTRE | FORMATO AA |
| 4 | 7 | 7 | 1 | | 2 | NUMERO DEL TRIMESTRE | |
| 5 | 8 | 8 | 1 | | 3 | TIPO DE PRESENTACION | O/R |
| 6 | 9 | 19 | 11 | | 2 | CUIT DEL INFORMANTE | |
| 7 | 20 | 25 | 6 | | 2 | CANTIDAD DE REGISTROS | |
| 8 | 26 | 220 | 195 | | 3 | FILLER | |

FECHA MODI. DIA MES AÑO — APELLIDO Y NOMBRE DEL ANALISTA

CODIGO DE TIPO DE DATOS: 1 - ALFABETICO; 2 - NUMERICO; 3 - ALFANUMERICO; 4 - CARACTER ESPECIAL; 5 - EMPAQUETADO C/SIGNO; 6 - EMPAQUETADO S/SIGNO; 7 - BINARIO C/SIGNO; 8 - BINARIO S/SIGNO; 9 - BLANCO

NOTA: MARCAR CON X LOS CAMPOS MODIFICADOS

ANEXO VII — RESOLUCION GENERAL Nº 4.104

RECOLECCION ELECTRONICA DE DATOS

CAPITULO I.**DATOS DE AUDITORIA: ESPECIFICACIONES Y DISEÑO DE REGISTROS**

Sección 1: Descripción de Registro de Tipo «1».

Los registros de tipo uno (1), contendrán los datos de los distintos comprobantes de auditoria requeridos por el inspector. Deberá existir un registro por cada comprobante de auditoria, el período por éste comprendido estará delimitado por los campos DESDE y HASTA. Los días consignados en dichos campos se considerarán incluidos en el período auditado.

Campo Nro 1: TIPO REGISTRO:

Identificación de tipo de registro, completar con la constante «1».

Campo Nro 2: NRO. CUIT:

Número de Clave Unica de Identificación Tributaria del contribuyente usuario del Controlador Fiscal.

Campo Nro 3: DENOMINACION:

Nombres y apellido o razón social del contribuyente usuario del Controlador Fiscal.

Campo Nro 4: FABRICA:

Código alfabético asignado por la D.G.I. a la fábrica del Controlador Fiscal.

Campo Nro 5: MARCA:

Código alfabético de marca del Controlador Fiscal otorgado por D.G.I.

Campo Nro 6: MODELO:

Código de modelo asignado por D.G.I. al Controlador Fiscal.

Campo Nro 7: NRO.SERIE:

Número de serie que el fabricante le asigna a cada Controlador Fiscal con el fin de identificarlo unívocamente.

Campo Nro 8: FECHA EXTRACCION:

Fecha en que se realizó la extracción de datos que componen el comprobante de auditoria. Formato AAMMDD.

Campo Nro 9: PUNTO DE VENTA:

Se consignará el numero de punto de venta que el responsable le asigne al Controlador Fiscal según declaración jurada en formulario Nº 445/E.

Campo Nro 10: NUMERO COMPROB.INIC.:

Número del comprobante de Cierre Diario correspondiente al primer día del período auditado.

Campo Nro 11: FECHA DESDE:

Fecha de inicio del período auditado. La fecha consignada en este campo será incluida en el período auditado.

Campo Nro 12: NUMERO COMPROB. FIN.:

Número del comprobante de Cierre Diario correspondiente al último día del período auditado.

Campo Nro 13: FECHA HASTA:

Fecha de finalización del período auditado. La fecha consignada en este campo será incluida en el período auditado.

Campo Nro 14: ULTIMO COMPROBANTE BC:

Número del último comprobante fiscal emitido en el período auditado según se trate de "ticket", factura "C" o factura "B".

Campo Nro 15: ULTIMO COMPROBANTE A:

Número de la última factura "A" emitida en el período auditado.

Campo Nro 16: IMPORTE TOT. OPERAC.:

Importe total de las operaciones realizadas en el período auditado.

Campo Nro 17: IMPORTE. TOT. IVA:

Importe total de IVA de las operaciones realizadas en el período auditado.

Campo Nro 18: COMPROB. FISC.:

Cantidad total de comprobantes fiscales emitidos durante el período auditado.

Campo Nro 19: COMPROB. CANC.:

Cantidad total de comprobantes cancelados durante el período auditado.

Campo Nro 20: C.F. BLOQ.:

Cantidad total de veces que el Controlador Fiscal quedó bloqueado en el período auditado.

Sección 2: Descripción de Registro de tipo «2».

Los registros de tipo dos (2), contendrán los datos del detalle diario de las operaciones realizadas. Deberá existir un registro por cada «z» del período auditado.

Campo Nro 1: TIPO REGISTRO:

Identificación de tipo de registro. Completar con la constante «2».

Campo Nro 2: NRO CUIT.:

Número de Clave Unica de Identificación Tributaria del contribuyente usuario del Controlador Fiscal.

Campo Nro 3: FECHA Z :

Fecha de emisión del comprobante de Cierre Diario (Z). Formato AAMMDD.

Campo Nro 4: NRO.Z:

Número correlativo del comprobante de Cierre Diario.

Campo Nro 5: FABRICA:

Código alfabético asignado por la D.G.I. a la fábrica del Controlador Fiscal.

Campo Nro 6: MARCA:

Código alfabético de marca del Controlador Fiscal otorgado por D.G.I.

Campo Nro 7: MODELO:

Código de modelo asignado por D.G.I. al Controlador Fiscal.

Campo Nro 8: NRO.SERIE:

Número de serie que el fabricante le asigna a cada Controlador Fiscal con el fin de identificarlo unívocamente.

Campo Nro 9: IMPORTE DIARIO OPERAC.:

Importe total de las operaciones realizadas en la fecha consignada en el campo 3.

Campo Nro 10: IMPORTE DIARIO IVA:

Importe total de IVA de las operaciones realizadas en la fecha consignada el campo 3.

Campo Nro 11: ULTIMO COMPROBANTE BC:

Número del último comprobante fiscal emitido en la fecha consignada en el campo 3 según se trate de "ticket", factura "C" o factura "B".

Campo Nro 12: ULTIMO COMPROBANTE A:

Número de la última factura "A" emitida en la fecha consignada en el campo 3.

**ACLARACIONES**

Los datos consignados en los registros de tipo uno (1) y dos (2) son de carácter obligatorio, salvo aquéllos que por su naturaleza no existan. (Número de facturas "A" cuando el contribuyente no las emita).

CAPITULO II.**COMUNICACION SERIE**

El C.F. poseerá una puerta de comunicación serie para la recolección electrónica de datos de acuerdo con lo descripto en el Anexo I, Capítulo V, Apartado I, punto 7. Esta prestación implicará, asimismo, la impresión del Comprobante de Auditoría.

La transferencia de información la iniciará un Dispositivo de Recolección de Datos (DRD), enviando un Comando de Auditoría, de conformidad al Apartado C. del presente capítulo, a lo que el C.F. responderá con un Registro de Datos Fiscales (RDF), según el Apartado D. Cada vez que el C.F. termine de transmitir un RDF, esperará una respuesta del DRD que consistirá en uno de dos caracteres ASCII posibles:

ACK (Acknowledge, hexadecimal 06), indica que el DRD recibió los datos en forma correcta. El C.F. procederá a transmitir el siguiente RDF.

NAK (Negative Acknowledge, hexadecimal 15), indica que el DRD recibió los datos en forma incorrecta. El C.F. procederá a retransmitir el último RDF enviado.

El C.F. siempre quedará esperando ACK o NAK luego de transmitir un RDF y no realizará otra tarea (salvo responder a un eventual Comando de Prueba de Vínculo (CPV), según el Apartado F., hasta tanto se reciba alguno de estos dos caracteres. De esta condición sólo se podrá salir mediante algún procedimiento externo a la comunicación como, por ejemplo, reencender el C.F.

Luego de recibir el ACK de respuesta correspondiente al último RDF a transmitir, el CF enviará un Registro de Finalización de Reporte (RFR), según el Apartado E., y a continuación imprimirá el Comprobante de Auditoría conforme lo descripto en el Anexo II.

Se respetarán las siguientes pautas:

A.Los parámetros de la comunicación serán:

8 bits de longitud de palabra

1 bit de start

1 bit de stop

sin paridad

9600 bauds de velocidad de transmisión

B.El formato de la trama de comunicación a transmitir será el siguiente:

| STX | DATOS | ETX | CHKS |
|---|---|---|---|

| Campo | Longitud | Descripción |
|---|---|---|
| STX | 1 byte | Caracter ASCII STX (Start of Text, hexadecimal 02). Indica el comienzo de un registro. |
| DATOS | variable | Conjunto de caracteres ASCII con los datos a transmitir. La longitud de este campo depende del tipo de registro. |
| ETX | 1 byte | Caracter ASCII ETX (End of Text, hexadecimal 03). Indica el fin de un registro. |
| CHK | 1 byte | Digito verificador. Será el valor negativo (complemento a 2) de la suma en módulo 8 de los datos y caracteres de inicio y fin de registro (STX + DATOS + ETX). |

C. Comando de Auditoría:

Este registro es utilizado por el DRD para ordenarle al C.F. la transmisión de los datos fiscales y la subsiguiente impresión del Comprobante de Auditoría. Se transmite solo una vez, al comienzo de la comunicación. El campo de datos tiene una longitud fija de TRECE (13) bytes y su contenido dependerá de que los datos fiscales se pidan por fecha o por cierre Z.

1. Solicitud de datos fiscales por fecha.

El campo de datos será el siguiente:

FAAMMDDAAMMDD

donde:

F caracter ASCII de la letra F mayúscula (hexadecimal 46), indica que se solicitan datos fiscales por fecha.

AAMMDD caracteres ASCII indicando la fecha (AA=año, MM=mes, DD=día) inicial y final del período para el que se solicitan los datos fiscales. El primer grupo AAMMDD indica la fecha inicial y el segundo grupo, la final.

2. Solicitud de datos fiscales por cierre Z.

El campo de datos será el siguiente:

Z00dddd00dddd

donde:

Z caracter ASCII de la letra Z mayúscula (hexadecimal 5A), indica que se solicitan datos fiscales por cierre Z.

00dddd grupo de SEIS (6) dígitos compuesto por caracteres ASCII e indicando el número de cierre Z inicial y final del período para el que se solicitan los datos fiscales. Los dos primeros dígitos tienen el valor fijo = (caracter ASCII del cero, hexadecimal 30) mientras que los cuatro restantes indican el número de cierre Z. Si este número fuera menor que cuatro dígitos, el campo se rellenará con «0». El primer grupo 00dddd indica el número de cierre Z inicial y el segundo grupo, el final.

D. Registro de Datos Fiscales (RDF).

Este registro es utilizado por el C.F. para enviar los datos fiscales al DRD. El campo de datos tiene una longitud fija y consistirá en un registro del tipo 1 ó 2, de conformidad a lo especificado en el Capítulo I del presente anexo.

E. Registro de Finalización de Reporte (RFR).

Este registro es utilizado por el C.F. para indicar al DRD la finalización del envío de datos fiscales. El campo de datos tiene una longitud fija de CUATRO (4) caracteres ASCII correspondientes a un número de CUATRO (4) dígitos que indica la cantidad de RDF enviados. Si este número fuera menor que CUATRO (4) dígitos, el campo se rellenará con «0». Luego de recibir el caracter ACK correspondiente a este registro, el C.F. imprimirá el Comprobante de Auditoría.

F. Comando de Prueba de Vínculo (CPV).

En todo momento, el DRD podrá enviar un único caracter ASCIIENQ (ENQuiry, hexadecimal 05) a lo que el C.F. responderá con un caracter ACK. Esto permitirá verificar la integridad del vínculo de comunicación así como reestablecerla en caso de alguna interrupción temporaria.

| DGI | DISENO DE REGISTRO | FECHA DIA MES AÑO: 04 11 95 | HOJA | DE |
|---|---|---|---|---|

| DENOMINACION DE LA TAREA |
|---|
| CONTROLADORES FISCALES |

| DENOMINACION DEL ARCHIVO | CODIGO DE PROGRAMA |
|---|---|
| | |

| TIPO DE REGISTRO | SOPORTE | | | | LONG.REG. | REG.BLOQ. | TOT.BL. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | CINTA | | DISQUETTES | | | | |
| Tipo "1" | DISCO | | OTROS | | 125 | | |

| CAMPO NRO. | POSICIONES DESDE | POSICIONES HASTA | POSICIONES CANT. | CAMPO MOD. | TIPO DE DATO | DENOMINACION DEL CAMPO SEGUN PROGRAMACION | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 01 | 01 | 1 | | 2 | Tipo de Registro | Constante 1 |
| 2 | 02 | 12 | 11 | | 2 | Numero de C.U.I.T. | |
| 3 | 13 | 52 | 40 | | 3 | Denominacion | |
| 4 | 14 | 14 | 1 | | 1 | Fabrica | |
| 5 | 15 | 15 | 1 | | 1 | Marca | |
| 6 | 16 | 16 | 1 | | 1 | Modelo | |
| 7 | 17 | 23 | 7 | | 3 | Nro de Serie | |
| 8 | 24 | 29 | 6 | | 2 | Fecha de Extraccion | Fmto AAMMDD |
| 9 | 30 | 33 | 4 | | 2 | Punto de Venta | |
| 10 | 34 | 37 | 4 | | 2 | Numero de Comprob. Inic. | |
| 11 | 38 | 43 | 6 | | 2 | Fecha Desde | Fmto AAMMDD |
| 12 | 44 | 47 | 4 | | 2 | Numero de Comprob. Fin. | |
| 13 | 48 | 53 | 6 | | 2 | Fecha Hasta | Fmto. AAMMDD |
| 14 | 54 | 61 | 8 | | 2 | Ultimo Comprobante BC. | |
| 15 | 62 | 69 | 8 | | 2 | Ultimo Comprobante A. | |
| 16 | 70 | 87 | 18 | | 2 | Importe Tot. Operac. | |
| 17 | 88 | 105 | 18 | | 2 | Importe Tot. I.V.A. | |
| 18 | 106 | 113 | 8 | | 2 | Comprob. Fisc. | |
| 19 | 114 | 121 | 8 | | 2 | Comprob. Canc. | |
| 20 | 122 | 125 | 4 | | 2 | C.F. Bloq. | |

| FECHA MODI. DIA MES AÑO | APELLIDO Y NOMBRE DEL ANALISTA |
|---|---|
| | |

| CODIGO DE TIPO DE DATOS | | | NOTA |
|---|---|---|---|
| 1 - ALFABETICO | 4 - CARACTER ESPECIAL | 7 - BINARIO C/SIGNO | MARCAR CON X LOS CAMPOS MODIFICADOS |
| 2 - NUMERICO | 5 - EMPAQUETADO C/SIGNO | 8 - BINARIO S/SIGNO | |
| 3 - ALFANUMERICO | 6 - EMPAQUETADO S/SIGNO | 9 - BLANCO | |

**DGI — DISEÑO DE REGISTRO**

FECHA: DIA MES AÑO: 0 4 1 1 9 5 — HOJA — DE

DENOMINACION DE LA TAREA: CONTROLADORES FISCALES

DENOMINACION DEL ARCHIVO — CODIGO DE PROGRAMA

TIPO DE REGISTRO: 2 — SOPORTE: CINTA / DISCO / DISQUETTES / OTROS — LONG. REG.: 66 — REG. BLOQ. — TOT. BL.

| CAMPO NRO. | POSICIONES DESDE | POSICIONES HASTA | POSICIONES CANT. | CAMPO MOD. | TIPO DE DATO | DENOMINACION DEL CAMPO SEGUN PROGRAMACION | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 1 | 1 | 01 | | 2 | Tipo Registro | |
| 2 | 2 | 12 | 11 | | 2 | Nro. C.U.I.T. | |
| 3 | 13 | 18 | 06 | | 2 | Fecha Z | Fmto. AAMMDD |
| 4 | 19 | 22 | 04 | | 2 | Numero Z | |
| 5 | 23 | 23 | 01 | | 1 | Fabrica | |
| 6 | 24 | 24 | 01 | | 1 | Marca | |
| 7 | 25 | 25 | 01 | | 1 | Modelo | |
| 8 | 26 | 32 | 07 | | 3 | Numero de Serie | |
| 9 | 33 | 41 | 09 | | 2 | Importe Diario Operac. | |
| 10 | 42 | 50 | 09 | | 2 | Importe Diario I.V.A. | |
| 11 | 51 | 58 | 08 | | 2 | Ultimo Comprobante BC | |
| 12 | 59 | 66 | 08 | | 2 | Ultimo Comprobante A | |

FECHA MODI. DIA MES AÑO — APELLIDO Y NOMBRE DEL ANALISTA

CODIGO DE TIPO DE DATOS:
1 ALFABETICO — 4 CARACTER ESPECIAL — 7 BINARIO C/SIGNO
2 NUMERICO — 5 EMPAQUETADO C/SIGNO — 8 BINARIO S/SIGNO
3 ALFANUMERICO — 6 EMPAQUETADO S/SIGNO — 9 BLANCO

NOTA: MARCAR CON X LOS CAMPOS MODIFICADOS

---

**DECLARACION JURADA DEL PROFESIONAL EN SISTEMAS**
(Completar cuando se utilice programa de aplicación)

EL QUE SUSCRIBE, DON ..............................

CON DOCUMENTO TIPO .............. NUMERO .............................. (CUIT Nº ..............................)

EN SU CARACTER DE PROFESIONAL EN SISTEMAS, DECLARA QUE EL PROGRAMA DE APLICACION ESTA ADAPTADO PARA LA EMISION DE COMPROBANTES, DE ACUERDO A LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA RESOLUCION GENERAL Nº XXXXXXXX (CONTROLADORES FISCALES), DEJANDO CONSTANCIA QUE EL SISTEMA DE FACTURACION SOLO PERMITE LA EMISION DE COMPROBANTES FISCALES POR EL CONTROLADOR FISCAL DENUNCIADO.

FIRMA

**DECLARACION JURADA DEL USUARIO DEL CONTROLADOR FISCAL**

EL QUE SUSCRIBE, DON ..............................

CON DOCUMENTO TIPO .............. NUMERO .............................. EN SU CARACTER DE USUARIO DEL CONTROLADOR FISCAL DENUNCIADO, DECLARA:

a) QUE NO UTILIZARA PARA LA EMISION DE COMPROBANTES UN PROGRAMA DE APLICACION DISTINTO AL DECLARADO POR EL PROFESIONAL EN SISTEMA.

b) QUE NO UTILIZARA OTRO MEDIO DE EMISION DE COMPROBANTES QUE NO SEA A TRAVES DE CONTROLADORES FISCALES, EXCEPTO EL MEDIO MANUAL PERMITIDO.

c) QUE HASTA DONDE EL CONOCE, EL SISTEMA DE FACTURACION NO PERMITE LA EMISION DE COMPROBANTES SI NO ES A TRAVES DE CONTROLADORES FISCALES

FIRMA Y SELLO

---

**DGI — F.445/E — DECLARACION JURADA**

Sello fechador de recepción

Clave Unica de Identificación Tributaria:

Apellido y Nombre o Denominación:

**DENUNCIA DE INICIALIZACION CONTROLADOR FISCAL** — Original (1) — Rectificativa (1)

Nro. Registro Controlador Fiscal

Código — Nro. Serie — Punto Venta

VENDEDOR

C.U.I.T. — Fecha Entrega

Apellido y Nombre o Denominación: ..............................

INICIALIZADOR

C.U.I.T. — Fecha Inicialización

Apellido y Nombre o Denominación: ..............................

UBICACION DEL CONTROLADOR

Calle.............................. Nro.............. Piso .......... Dto..........

Localidad.............................. Cód. Postal.............. Pcia.............. Cód..........

El que suscribe, Don.............................. en su carácter de (2).... .............................. afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que esta declaración se ha confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y fecha:

Firma y sello:

(1) Marcar con (x) el cuadro correspondiente (2) Titular, Gerente, Presidente u otro Responsable

---

**DGI — F.445/E — DECLARACION JURADA**

Constancia Denuncia: **CONTROLADOR FISCAL**

Lugar y fecha: — C.U.I.T.:

Apellido y Nombre o Denominación:

Nro. REGISTRO CONTROLADOR FISCAL:

Código — Nro. Serie — Punto de Venta

| VENDEDOR | INICIALIZADOR |
|---|---|
| C.U.I.T.: | C.U.I.T.: |
| Apellido y Nombre o Denominación: | Apellido y Nombre o Denominación: |
| Fecha Entrega: | Fecha Inicialización: |

UBICACION DEL CONTROLADOR

Calle.............................. Nro.............. Piso.......... Dto..........

Localidad.............................. Cód. Postal.............. Pcia.............. Cód..........

Sello recepción y fecha — Firma

---

**DGI — F.445/D — DECLARACION JURADA**

Sello fechador de recepción

C.U.I.T.:

Apellido y Nombre o Denominación:

**SOLICITUD DE : BAJA DE CONTROLADOR FISCAL** — 1 (1)
**SOLICITUD DE : RECAMBIO MEMORIA FISCAL** — 2

Nro. de Registro del CONTROLADOR FISCAL — Código — Nro. Serie — Punto Vta.

MEMORIA FISCAL : RECAMBIO Nº (2)

Calle.............................. Nro.:.............. Piso.......... Dpto.......... Cód. Postal..........
Localidad - Barrio - Paraje .............................. Pcia..........

El que suscribe Don, .............................. en su carácter de, (3).............................., afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que esta Declaración se ha confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y fecha:

Firma y sello:

(1) Marcar con "X" el cuadro que corresponda. (2) Indicar el número de recambio que se solicite. (3) Titular, Gerente, Presidente u otro Responsable

USO DGI

DATOS RELEVADOS DEL COMPROBANTE DE AUDITORIA

Ultimo nro. de COMPROBANTE FISCAL emitido — Ticket o Factura "B" o "C"

Ultimo nro. de COMPROBANTE FISCAL emitido — Factura "A"

Nro. Z Inicial — Nro. Z Final

Monto Total Ventas acumulado $

Monto total IVA acumulado $

Período comprendido desde D M A — Hasta D M A — Baja Efectiva Fecha: Día Mes Año

EFECTIVIZACION DEL BLOQUEO DEL CONTROLADOR FISCAL — SI — NO

Observaciones:

| Fiscalizador actuante | | Conformidad del Responsable | |
|---|---|---|---|
| Fecha: | Sello y firma: | Fecha: | Sello y firma: |

---

**DGI — F. 445/D**

SOLICITUD PEDIDO DE : BAJA DE CONTROLADOR FISCAL
SOLICITUD PEDIDO DE : RECAMBIO MEMORIA FISCAL (1)

Lugar y fecha: — C.U.I.T.:

Apellido y Nombre o Denominación:

Nro. de Registro del CONTROLADOR FISCAL — Código : — Nro. Serie — Punto Vta:

UBICACION DEL CONTROLADOR FISCAL

Calle.............................. Nro.............. Piso.......... Cód. Postal..........
Localidad - Barrio - Paraje .............................. Pcia..........

Sello fechador de recepción — Firma y sello autorizante:

**DGI**

RESOLUCION GENERAL Nro. 4.104

Declaración Jurada

Sello fechador de recepción

F. 566 C.U.I.T.:

ORIGINAL ☐ RECTIFICATIVA ☐

Apellido y Nombre o Denominación:

SOLICITUD DE HOMOLOGACION DE CONTROLADOR FISCAL ☐ (1)
SOLICITUD DE RENOVACION HOMOLOGACION ☐

USO DGI | 1ra. Fase ☐ 2da. Fase ☐ (1)

Se solicita la homologación del CONTROLADOR FISCAL que se detalla, según lo establecido en la Resolución General Nro.

MARCA : ..........
MODELO COMERCIAL : ..........
FABRICANTE : ..........
PAIS DE ORIGEN : ..........

TIPO DE CONTROLADOR : (1)

CAJA REGISTRADORA. ELECTRONICA FISCAL. ☐ 1
PUNTO DE VENTA FISCAL. ( P.O.S. ) ☐ 2
IMPRESORA FISCAL. ☐ 3
OTROS (2).......... ☐

COMPLETAR EN CASO DE SOLICITAR HOMOLOGACION DE UN MODELO PREVIAMENTE HOMOLOGADO AL QUE SE LE INTRODUJERON MODIFICACIONES

a) Código asignado al Controlador homologado. : ☐☐☐
b) De obtenerse la homologación requerida se : (1)

b.1) Continuará fabricando / importando ambos modelos ☐
b.2) Fabricará / importará solo el modelo modificado ☐

TECNICO DESIGNADO ANTE EL C.I.T.E.I. del I.N.T.I.

Apellido /s : ..........

Nombres : ..........

CUIL ☐ o CUIT ☐ (1) Número : ..........

Lugar de desempeño de tareas : ..........

Teléfono : ..........

DOCUMENTACION ADJUNTA: cantidad de fojas .......... y cantidad de Diskettes ..........

El que suscribe..........en su carácter de.......... ..........(3), afirma que los datos consignados en la presente solicitud son correctos y completos, que el equipamiento cuya homologación se solicita se encuentra disponible y configurado / programado de conformidad con la leyes, reglamentos y disposiciones de la REPUBLICA ARGENTINA.

| Lugar y fecha: | Firma y sello: |
|---|---|

1) Márquese con (x) el cuadro correspondiente. (2) Aclarar otro tipo sobre línea punteada. (3) Titular, Gerente, Presidente, Apoderado legal, Socio gerente u otro responsable.

USO DGI

SE ACEPTA LA SOLICITUD DE HOMOLOGACION Y SE LE ASIGNA FECHA PARA :

☐ 1ra. FASE : Entrega prototipos en el CITEI (I)

| PERIODO | | NOTIFICADO POR LA EMPRESA (1) | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Desde | Hasta | Fecha | Firma | Aclaración | Tipo y Nro. Documento |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |

(I) NOTIFICACION
De no concretarse la entrega al CITEI de los prototipos dentro de las fechas previstas, la empresa deberá informar a la DGI y al Organismo precitado sobre tal circunstancia el día hábil inmediato siguiente de vencido el plazo..

Gírese al CITEI para proceder a los ensayos establecidos por la Resolución General Nro.......... (1ra. FASE)

| Fecha: | Firma y sello DGI: |
|---|---|

USO CITEI
Devuelvase a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, con los resultados de los ensayos contenidos en el Informe de Evaluación Técnico adjunto Nro.......... correspondiente a la 1ra. FASE

| Fecha: | Firma y sello CITEI: |
|---|---|

| USO DGI | Fecha recepción | Firma y Sello: |
|---|---|---|

Código asignado: FABRICA ☐ MARCA ☐ MODELO ☐

| Fecha asignación código: | Firma y sello funcionario actuante: |
|---|---|

(1) ☐ 2da. FASE : Fecha selección muestras ( dos unidades) : ..........
☐ Renovación
Gírese al CITEI para proceder a l ensayo establecido por la Resolución General Nro..........

| Fecha: | Firma y sello DGI: |
|---|---|

USO CITEI
Devuelvase a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, con los resultados de los ensayos contenidos en el Informe de Evaluación Técnico adjunto Nro.......... correspondiente a la 2da. FASE / RENOVACION (2)

| Fecha: | Firma y sello CITEI: |
|---|---|

| USO DGI | Fecha recepción: | Firma y Sello: |
|---|---|---|

1ra. FASE
HOMOLOGADO POR R.G.Nro.: ..........
DENEGADA HOMOLOGACION POR R.G.Nº ..........
FECHA RESOLUCION ..........
FECHA PUBLICACION B.O. ..........

2da. FASE : ☐ RENOVACION ☐
☐ CUMPLIDA SATISFACT. Fecha: ....../....../......
☐ NO CUMPLIDA SATISFACTORIAMENTE
DENEGACION HOMOLOGACION
POR R.G. NRO..........
FECHA RESOLUCION ..........
FECHA PUBLICACION B.O. ..........

(1) Márque con "X" en el recuadro correspondiente. (2) Táchese lo que no corresponda.

**RESOLUCION GENERAL Nº 4104**

**GUIA TEMATICA**

**Art.**

## TITULO I

## DISPOSICIONES GENERALES

Utilización del Controlador Fiscal
Marco de aplicación. Sujetos comprendidos 1º

Homologación por parte D.G.I. 2º

Sujetos comprendidos y empresas proveedoras.
Procedimientos y obligaciones a cumplir.
Sanciones 3º

## TITULO II

## CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES USUARIOS

**OBLIGACIONES** 4º

Presentación formulario de declaración jurada Nº 445/E
—Habilitación del Controlador Fiscal.
—Inicialización. Programación.

Identificación.

Emisión de comprobantes.

Abstención de la utilización de impresoras distintas a las fiscales habilitadas.

Reparación.
Sujetos autorizados.

Intervención del servicio técnico.
Libro Unico de Registro.

Recambio de la memoria o baja del Controlador.

Acceso al Controlador Fiscal

Comprobante diario de cierre (Z) y de auditoría

Notificación de incumplimiento del servicio técnico.

Conservación de memoria fiscal reemplazada

Mantenimiento del Libro Unico de Registro.

Presentación del formulario. Nº 446/B

Actividades no alcanzadas. Emisión de comprobantes 5º

**DOCUMENTOS FISCALES**

Documentos fiscales que se deberán imprimir.
—Ticket, Factura, Nota de Venta, Nota de Débito o Comprobantes Equivalentes.
—Cinta testigo
—Comprobante de Auditoría
—Comprobante Diario de Cierre (Z)
Logotipo fiscal, diseño, especificaciones, anulación y rectificación. 6º

Datos mínimos a consignar.
Condiciones y requisitos 7º

**SITUACIONES ESPECIALES. EXCEPCIONES**

Sistema manual de emisión. Procedencia. 8º

Controladores Fiscales habilitados emisión tickets. Casos en que procede emisión a sistema través del manual. 9º

**RECAMBIO DE LA MEMORIA FISCAL. BAJA DEL CONTROLADOR FISCAL**

Presentación formulario. Nº 445/D. Bloqueo 10

**OTRAS DISPOSICIONES**

Instalación del Controlador Fiscal.
Presentación Formulario Nº 445/E.
Desafectación de otros sistemas de emisión de comprobantes. 11

ANEXO VI

SOPORTE MAGNETICO PARA INFORMACION TRIMESTRAL.

ESPECIFICACIONES TECNICAS

Capítulo I CONSIDERACIONES GENERALES

Capítulo II TIPO DE SOPORTE MAGNETICOS

Capítulo III DISEÑO DE REGISTROS

Capítulo IV CRITERIOS DE ACEPTACION

ANEXO VII

Capítulo I DATOS DE AUDITORIA: ESPECIFICACIONES Y DISEÑO DE REGISTROS

Capítulo II COMUNICACION SERIE

**GUIA TEMATICA PARA LOS CONTRIBUYENTES O RESPONSABLES USUARIOS**

ANEXO I

CONTROLADORES FISCALES

Capítulo III DEFINICIONES

Capítulo IV CLASIFICACION

Apartado B - Puntos 1 y 2

Capítulo V ESPECIFICACIONES DEL CONTROLADOR FISCAL

Apartado C.Memoria de Trabajo

Apartado D.Memoria Fiscal - Punto 2.Capacidad

Apartado G.Cambio de Propiedad

Capítulo XIICONDICIONES A CUMPLIR POR LAS EMPRESAS PROVEEDORAS

Apartado D

Apartado E

Apartado F

Apartado K

Apartado L

Capítulo XIV REQUISITOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACION

Apartado A

Apartado C

Apartado E - Punto 4

Apartado H

Apartado I

Apartado J

ANEXO II

TIPOS DE COMPROBANTES

Capítulo I COMPROBANTE FISCAL

Capítulo II COMPROBANTE DIARIO DE CIERRE (Informe Z)

Capítulo III COMPROBANTE DE AUDITORIA

Capítulo IV CINTA TESTIGO

Capítulo V DOCUMENTOS NO FISCALES HOMOLOGADOS (D.N.F.H)

Capítulo VI DOCUMENTOS NO FISCALES (D.N.F.)

Capítulo VII DOCUMENTOS EMITIDOS EN EL MODO DE ENTRENAMIENTO

ANEXO IV

**ACTIVIDADES OBLIGADAS**

— FE DE ERRATAS —

## MINISTERIOS DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y DEL INTERIOR

**Resolución Conjunta Nº 656/95-MEYOSP y Nº 135/95-MI**

En la edición del 22 de diciembre de 1995, donde se publicó la citada Resolución Conjunta, se deslizó el siguiente error de imprenta:

(En el ARTICULO 1º, inciso b)

**DONDE DICE:** ...Sección XIII, fracción A, lotes 7 al 24 y 17 al 24, Sección XIII, ...

**DEBE DECIR:** ...Sección XIII, fracción A, lotes 7 al 14 y 17 al 24, Sección XIII, ...



*DE INTERES*

A partir del 01/01/1995, se exigirá que todos los textos a publicar referentes a personas jurídicas contengan el nº de inscripción que se le adjudicó al otorgársele la personería jurídica.

Disposición Nº 12/94-D.N.R.O.

LA DIRECCION NACIONAL

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS**

**ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS**

**ANCO S/5**

**Expediente Nº 600.110/87**

**Edicto Nº 106/95**

Bs. As., 19/12/95

Se informa al Sr. CARLOS ALBERTO VARELA que en el sumario contencioso Nº 600.110/87, ha recaído la RESOLUCION ANCO Nº 1425/94 y 695/95, que en su partes pertinentes dicen respectivamente: "BUENOS AIRES, 6 de diciembre de 1994. EL JEFE DEL DEPARTAMENTO CONTENCIOSO RESUELVE: ART. 1º: SOBRESEER DEFINITIVAMENTE en el presente sumario en los términos del art. 1090, inciso b) del Código Aduanero, respecto del Sr. CARLOS ALBERTO VARELA, en relación al ilícito previsto por el art. 863 y concordantes del mismo cuerpo legal ARTICULO 2º: PASAR las presentes actuaciones a la Secretaría de Actuación Nº 2, a fin de que tome intervención en las mismas para el juzgamiento de las presuntas infracciones a los arts. 947 y 987 del Código Aduanero. Dpto. Contencioso Capital —Secretaría Nº 5— Paseo Colón 635 2º piso. Fdo.: Dr. JUAN IGNACIO SOLARI.

"BUENOS AIRES, 15 DE JUNIO DE 1995. EL JEFE DEL DEPARTAMENTO CONTENCIOSO RESUELVE: ARTICULO 1º: DEJAR SIN EFECTO el artículo 2º de la Resolución Anco Nº 1425/94, obrante a fs. 43. ARTICULO 2º: SOBRESEER EN FORMA DEFINITIVA Y TOTAL al Sr. CARLOS ALBERTO VARELA en relación a la infracción prevista en el art. 987 y concordantes del Código Aduanero, respecto de la mercadería integrante del Acta Lote Nº 1032/86 obrante a fs. 5 de las presentes actuaciones en los términos del art. 1098 del Código Aduanero. Dpto. Contencioso Capital —Secretaría Nº 5— Paseo Colón 635 2º Piso. Fdo.: Dr. JUAN IGNACIO SOLARI. — Dra. ESTELA N. ARCE, 2da. Jefa (Int.) Sec. Act. Nº 5, dpto. Contencioso.

e. 23/1 Nº 262 v. 23/1/96

**ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS**

**ANCO S/5**

**Expediente Nº 601.237/94**

**Edicto Nº 107/95**

Bs. As., 19/12/95

Se informa al Sr. RIOS, CRISTIAN RICARDO D.N.I. Nº 23.343.920 que en el sumario contencioso Nº 601.237/94, ha recaído la RESOLUCION ANCO Nº 790/94, que en su parte pertinente dice: "BUENOS AIRES, 27 de julio de 1994. ART. 1º: DESESTIMAR la denuncia incoada en los términos del art. 1090 inc. b del C. A. Depto. Contencioso Capital —Secretaría Nº 5— Paseo Colón 635 2º piso. Fdo.: Dr. JUAN IGNACIO SOLARI - Jefe Dpto. Contencioso y su aprobatoria RPASSU Nº 4.225 que en su parte pertinente dice: BUENOS AIRES, 29 de Noviembre de 1.995. EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE ADUANAS RESUELVE ... ART. 1º: APROBAR LA RESOLUCION Nº 790/94, en cuanto ha sido materia de elevatoria ... Firmado: Lic. WALTER DEFORTUNA Administrador Nacional de Aduanas. — Dra. ESTELA N. ARCE, 2da. Jefa (Int.) Sec. Act. Nº 5, Dpto. Contencioso.

e. 23/1 Nº 263 v. 23/1/96

**ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS**

**Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. "H" y 1101)**

Por ignorare el domicilio se cita a las personas que mas abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (Arts. 930/932 C.A.). Fdo.: Dr. ANTONIO C. PIERRI. JEFE DEPARTAMENTO CONTENCIOSO.

| SUMARIO Nº | CAUSANTE Doc. Ident. | INFRACCION ART. | TRIBUTO $ | MULTA MINIMA $ |
|---|---|---|---|---|
| 600634/95 | GABRIEL E. ROSSI (PPTE. 6.703.779) | 977 | -.- | 19.296,00 |
| 601397/95 | A. QUIROGA BUSTAMANTE (Doc. 3.028.392) | 977 | -.- | 444,00 |
| 601388/95 | SOOK JA LEE CHUNG (PPTE. AR 0011116) | 977 | -.- | 2.974,00 |
| 602377/95 | SEUNG SIK ON (PPTE. AR 0013348) | 977 | -.- | 1.200,00 |
| 604523/95 | GUILLERMO M. DIB (Indocumentado) | 977 | -.- | 1.521,00 |
| 602646/94 | HUI HO SHIN (TC 1.085.605) | 977 | -.- | 5.812,00 |
| 604534/95 | LI DENG ZHONG (PPTE. 2.412.977) | 977 | -.- | 4.320,00 |
| 600025/95 | ANA ALBA ROSALES (DNI 92.966.503) | 977 | -.- | 2.076,00 |
| 601905/95 | TAE MIN KUON (PPTE. 4.060.945) | 977 | -.- | 800,00 |
| 600402/95 | WENCESLAO MARQUEZ (DNI 20.297.507 | 987 | -.- | 27,00 |
| 603004/95 | JOSE ANTONIO LOPEZ (DNI 18.549.866) | 987 | -.- | 73,00 |
| 603003/95 | GUSTAVO DANIEL BRUGA (DNI 20.634.820) | 985 | -.- | 24,00 |
| 602936/95 | LOURDEZ VELAZCO DE ROCHA (CI BOLIVIA 901.009) | 987 | -.- | 1.146,00 |
| 602251/93 | ALBERTO MORINI GOMARA (Indocumentado) | 986/987 | -.- | 2.150,00 |
| 602115/93 | LUIS DANIEL COSTA (DNI 16.525.712) | 986/987 | -.- | 290,00 |
| 601232/94 | MARIO JAVIER ROJAS ROJAS (CI 11.814.640) | 986/987 | -.- | 102,00 |
| 603029/94 | MARIA GUZMAN (Indocumentada) | 987 | -.- | 44,00 |
| 601225/93 | ANDRES ORTEGA (Indocumentado) | 947 | -.- | |
| 602900/94 | RICARDO JUAN MORA (DNI 10.360.561) | 986/987 | -.- | 172,00 |
| 601023/93 | MANUEL PORTILLA MANRIQUEZ (DNI 92.569.868) | 986 | -.- | 159,00 |
| 602581/93 | JUANA PABLA ROJAS (DNI 4.865.079) | 986/987 | -.- | 124,00 |
| 602067/95 | ROQUE RAMON ZARATE (Indocumentado) | 986 | -.- | 140,00 |
| 600317/94 | ERMIÑA ARZU (DNI 12.088.074) | 987 | -.- | 67,00 |
| 602935/92 | JUAN OSCAR ORTIZ (Indocumentado) | 986/987 | -.- | 36,00 |
| 602432/92 | VITALIA HINOJOSA DE VIDAL (CI 9.033.310) | 986/987 | -.- | 430,00 |
| 602432/92 | MARGARITA SARABIA ZOTO DE ZURITA ROCHA (CI 6997190) | 986/987 | -.- | 274,00 |
| 602264/94 | RUTH MARA LOBIER (DNI 24.051.635) | 986/987 | -.- | 416,00 |
| 600316/94 | JULIA FUENTES (Indocumentada) | 986/987 | -.- | 326,00 |
| 602258/94 | MARIA CONCEPCION GONZALEZ (DNI 11.861.270) | 986/987 | -.- | 79,00 |
| 600119/94 | CECILIA JORONDA (Indocumentada) | 987 | -.- | 83,00 |
| 600894/91 | JUANA ESPINOZA (CI 11.533.184) | 985/986/987 | -.- | 74,00 |
| 600894/91 | MARGARITA ESPINOZA DE PARRA CALDERON (CI 11.293.052) | 985/986/987 | -.- | 107,00 |
| 600894/91 | GENNY MURILLO MONJE (CI 2.701.253) | 985/986/987 | -.- | 145,00 |
| 602262/94 | CELESTINA GIMENEZ (Indocumentada) | 987 | -.- | 23,00 |
| 602717/94 | OLGA BEATRIZ AIMA (DNI 21.842.231) | 987 | -.- | 76,00 |
| 602612/94 | SILVIA LUCERO SOTO (CI BOLIVIA 433335) | 987 | -.- | 97,00 |
| 603265/94 | NORA ARNEZ (Indocumentada) | 986/987 | -.- | 456,00 |
| 602259/94 | LILI LOSADA (Indocumentada) | 987 | -.- | 117,00 |
| 600237/94 | LUCIA RAMIREZ (Indocumentada) | 987 | -.- | 248,00 |
| 600180/94 | LEONIDAS ALZU CRUZ (Indocumentado) | 987 | -.- | 21,00 |
| 600178/94 | ESTELA SIANCAS HINOJOSA (Indocumentada) | 987 | -.- | 207,00 |
| 600604/93 | CARLOS LUIS ESTALLES (DNI 4.591.194) | 987 | -.- | 430,00 |
| 604061/92 | EDUARDO JOSE KHUNERT (Indocumentado) | 987 | -.- | 233,00 |
| 600041/94 | JUAN ANGEL TORO (CI 8.508.004) | 986/987 | -.- | 79,00 |
| 600197/94 | JOSE FLORENTINO MARIN (CI PARAGUAY 1919079) | 986 | -.- | 15,00 |
| 603266/94 | GLADYS IRIARTE (Indocumentada) | 986/987 | -.- | 390,00 |
| 600236/94 | JULIO ORTIZ CABRERA (Indocumentado) | 986 | -.- | 66,00 |
| 600236/94 | ALBERTO ORTIZ CABRERA (Indocumentado) | 986 | -.- | 66,00 |
| 602713/94 | VICTOR EDUARDO REYNA (Indocumentado) | 987 | -.- | 162,00 |
| 604109/92 | ROSARIO ARANIBAR (Indocumentada) | 986/987 | -.- | 210,00 |
| 604109/92 | FILIBERTA ARANIBAR (Indocumentada) | 986/987 | -.- | 275,00 |
| 604109/92 | MARTHA SARABIA (Indocumentada) | 986/987 | -.- | 205,00 |
| 602121/94 | JUANA AGUILAR (Indocumentada) | 987 | -.- | 36,00 |
| 601985/94 | MARCELINA CONDORI (Indocumentada) | 987 | -.- | 183,00 |
| 600240/93 | AURELIA BAUTISTA (Indocumentada) | 987 | -.- | 89,00 |
| 600472/93 | PILAR CONDORI (Indocumentada) | 986/987 | -.- | 196,00 |
| 600472/93 | NATIVIDAD MOLINA (Indocumentada) | 987 | -.- | 81,00 |
| 602598/92 | NANCY BLANCO (Indocumentada) | 987 | -.- | 76,00 |
| 600624/93 | FIDELIA CORDOBA CLAROS (Indocumentada) | 986/987 | -.- | 220,00 |
| 602171/92 | CALIXTA BEJARANO (Indocumentada) | 985/986/987 | -.- | 118,00 |
| 600035/93 | AURORA VALDEZ BENITEZ (CI PARAGUAY 1.038.064) | 986 | -.- | 172,00 |
| 600035/93 | RUTH MARLENE GARRIDO GOMEZ (DNI 92.638.836) | 986/987 | -.- | 184,00 |
| 601243/91 | JULIO IBARRA (DNI 10.098.482) | 863/865 a /866 2º 871/872/876 | -.- | -.- |
| 602037/92 | GERTRUDIS GUZMAN (CI BOLIVIA 712.450) | 985/986/987 | -.- | 28,66 |

| SUMARIO Nº | CAUSANTE Doc. Ident. | INFRACCION ART. | TRIBUTO $ | MULTA MINIMA $ |
|---|---|---|---|---|
| 602037/92 | CHIPANA VAZQUEZ (DNI 92.122.635) | 985/986/987 | -.- | 29,54 |
| 602037/92 | ANTONIA ORDUÑO (Indocumentada) | 985/986/987 | -.- | 13,23 |
| 600884/91 | LIDIA MONTAÑO CREMONTE (Indocumentada) | 987 | -.- | 85,10 |

Fdo.: Dr. ANTONIO C. PIERRI. JEFE DEPARTAMENTO CONTENCIOSO.

e. 23/1 Nº 264 v. 23/1/96

**ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS**

Se notifica a la firma SILVIA BARTOIA y CASAL RICARDO BLAS que en el expediente Nº 601.933/87 en trámite por ante el Departamento Contencioso, Secretaría de Actuación Nº 3, sito en Paseo Colón 635, 2º piso de Capital Federal, se ha dictado el siguiente proveido: "Buenos Aires, 23 de marzo de 1995 ... Visto ...., Considerando ... Fallo: Art. 1º): CONDENAR a SILVIA BARTOIA y a CASAL RICARDO BLAS. por la infracción prevista en el art. 970 del C.A., en base a los considerandos que anteceden. — Fdo.: Dr. JUAN IGNACIO SOLARI, Jefe Dpto. Contencioso. — Dra. BERTA AMUCHASTEGUI, Jefe División Secretaría Actuación Nº 3.

e. 23/1 Nº 265 v. 23/1/96

**ADUANA DE EZEIZA**

Conforme Art. 23 inc. d) de la ley 22.415 y según lo establecido en el punto 1.3.3. de la Resolución A.N.A. Nº 1649/92, se intima a las firmas importadoras/exportadoras que a continuación se detallan y por los documentos aduaneros, importes en concepto de ajuste de valor y rubros que para cada caso se indican, al pago de los mismos dentro del plazo de 10 (diez) días contados a partir de la fecha de publicación, con más los intereses y/o actualizaciones si correspondiere. El incumplimiento en término dará lugar a la ejecución conforme lo dispone el Art. 1122 del Código Aduanero. Atento los Artículos 788 y 1056 del citado texto legal toda tramitación deberá efectuarse ante la División Verificación de la Aduana de Ezeiza, sita en el Aeropuerto Internacional Ministro Pistarini, Bodega de Importación, en el horario de 9,00 a 18,00 hs.

| DOC. ADUANERO EZE. | NOMBRE DEL IMPORT./EXPORT. | REGISTRO Nº | CARGO Nº | RUBROS A ABONAR | IMPORTE PARCIAL EN PESOS | IMPORTE TOTAL EN PESOS | OBSERVACIONES D.I. AD. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 032819-1/93 | R.L.T. S.R.L. | 58755-3/9 | 1266 | DERECHOS | 257.20 | | |
| | | | | ESTADISTICA | 128.60 | | |
| | | | | I.V.A. | 300.93 | | |
| | | | | IMP. INTERNOS | 44.36 | 731.08 | |
| 032821-4/93 | R.L.T. S.R.L. | 58755-3/9 | 1267 | DERECHOS | 84.60 | | |
| | | | | ESTADISTICA | 42.30 | | |
| | | | | I.V.A. | 98.99 | | |
| | | | | IMP. INTERNOS | 14.59 | 240.47 | |
| 102428-9/93 | R.L.T. S.R.L. | 58755-3/9 | 1296 | DERECHOS | 616.20 | | |
| | | | | ESTADISTICA | 308.10 | | |
| | | | | I.V.A. | 720.96 | | |
| | | | | IMP. INTERNOS | 106.26 | 1751.52 | |
| 083013-1/93 | R.L.T. S.R.L. | 58755-3/9 | 1336 | DERECHOS | 1038.20 | | |
| | | | | ESTADISTICA | 519.10 | | |
| | | | | I.V.A. | 1214.70 | | |
| | | | | IMP. INTERNOS | 179.03 | 2951.03 | |
| 130249-7/92 | R.L.T. S.R.L. | 58755-3/9 | 1337 | DERECHOS | 609.54 | | |
| | | | | ESTADISTICA | 304.77 | | |
| | | | | I.V.A. | 713.16 | | |
| | | | | IMP. INTERNOS | 105.11 | 1732.59 | |
| 128459-3/93 | R.L.T. S.R.L. | 58755-3/9 | 1338 | DERECHOS | 889.80 | | |
| | | | | ESTADISTICA | 444.90 | | |
| | | | | I.V.A. | 1041.06 | | |
| | | | | IMP. INTERNOS | 153.44 | 2529.21 | |
| 086094-3/93 | R.L.T. S.R.L. | 58755-3/9 | 1339 | DERECHOS | 763.80 | | |
| | | | | ESTADISTICA | 381.90 | | |
| | | | | I.V.A. | 893.65 | | |
| | | | | IMP. INTERNOS | 131.71 | 2171.06 | |
| 065221-0/93 | R.L.T. S.R.L. | 58755-3/9 | 1340 | DERECHOS | 553.20 | | |
| | | | | ESTADISTICA | 276.60 | | |
| | | | | I.V.A. | 647.24 | | |
| | | | | IMP. INTERNOS | 95.39 | 1572.44 | |
| 065214-2/93 | R.L.T. S.R.L. | 58755-3/9 | 1341 | DERECHOS | 477.00 | | |
| | | | | ESTADISTICA | 238.50 | | |
| | | | | I.V.A. | 558.09 | | |
| | | | | IMP. INTERNOS | 82.25 | 1355.85 | |
| 122573-6/93 | R.L.T. S.R.L. | 58755-3/9 | 1342 | DERECHOS | 746.40 | | |
| | | | | ESTADISTICA | 373.20 | | |
| | | | | I.V.A. | 873.29 | | |
| | | | | IMP. INTERNOS | 128.71 | 2121.60 | |
| 025800-8/93 | R.L.T. S.R.L. | 58755-3/9 | 1343 | DERECHOS | 584.01 | | |
| | | | | ESTADISTICA | 292.01 | | |
| | | | | I.V.A. | 683.29 | | |
| | | | | IMP. INTERNOS | 100.71 | 1660.02 | |
| 093584-3/93 | R.L.T. S.R.L. | 58755-3/9 | 1344 | DERECHOS | 673.20 | | |
| | | | | ESTADISTICA | 336.60 | | |
| | | | | I.V.A. | 787.65 | | |
| | | | | IMP. INTERNOS | 116.10 | 1913.54 | |
| 128432-6/93 | R.L.T. S.R.L. | 58755-3/9 | 1345 | DERECHOS | 868.20 | | |
| | | | | ESTADISTICA | 434.10 | | |
| | | | | I.V.A. | 1015.79 | | |
| | | | | IMP. INTERNOS | 149.72 | 2467.81 | |
| 032403-8/93 | TUXIR S.A. | 53550-3/7 | 1302 | DERECHOS | 634.00 | | |
| | | | | ESTADISTICA | 317.00 | | |
| | | | | I.V.A. | 741.78 | | |
| | | | | I.V.A. A.D. | 329.68 | | |
| | | | | IMP. GANAN. | 123.63 | | |
| | | | | IMP. INTERNOS | 109.33 | 2255.42 | |
| 023101-9/93 | OLD TIME S.R.L. | 60253-6/9 | 1298 | DERECHOS | 393.20 | | |
| | | | | ESTADISTICA | 196.60 | | |
| | | | | I.V.A. | 460.04 | | |
| | | | | IMP. INTERNOS | 67.80 | 1117.65 | |

| DOC. ADUANERO EZE. | NOMBRE DEL IMPORT./EXPORT. | REGISTRO Nº | CARGO Nº | RUBROS A ABONAR | IMPORTE PARCIAL EN PESOS | IMPORTE TOTAL EN PESOS | OBSERVACIONES D.I. AD. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 136561-4/93 | KADRIMAR S.A. | 54867-3/3 | 1073 | DERECHOS | 481.51 | | |
| | | | | ESTADISTICA | 96.30 | | |
| | | | | I.V.A. | 681.82 | | |
| | | | | I.V.A. A.D. | 303.03 | | |
| | | | | IMP. GANAN. | 113.64 | 1676.30 | |
| 123496-3/93 | ELGESA S.R.L. | 03294-6/8 | 1231 | DERECHOS | 6.51 | | |
| | | | | ESTADISTICA | 26.02 | | |
| | | | | I.V.A. | 52.69 | | |
| | | | | I.V.A. A.D. | 23.42 | | |
| | | | | IMP. GANAN. | 8.78 | 117.42 | |
| 085309-5/93 | NOIR S.R.L. | 01970-6/9 | 855 | DERECHOS | 1080.00 | | |
| | | | | ESTADISTICA | 540.00 | | |
| | | | | I.V.A. | 1263.60 | | |
| | | | | IMP. INTERNOS | 186.24 | 3069.84 | |
| 050230-3/93 | FAMILY PARK S.A. | 01184-6/0 | 1369 | DERECHOS | 80.00 | | |
| | | | | ESTADISTICA | 40.00 | | |
| | | | | I.V.A. | 93.60 | | |
| | | | | I.V.A. A.D. | 41.60 | | |
| | | | | IMP. GANAN. | 15.60 | 270.80 | |
| 066846-2/93 | AUTOMOTO SPORT S.R.L. | 03121-6/9 | 1366 | DERECHOS | 333.00 | | |
| | | | | ESTADISTICA | 166.50 | | |
| | | | | I.V.A. | 389.61 | | |
| | | | | IMP. INTERNOS | 57.43 | 946.54 | |
| 087379-0/93 | MERCURI ANTONIO S.A.C.I.F. | 67794-3/4 | 1365 | DERECHOS | 44.00 | | |
| | | | | ESTADISTICA | 22.00 | | |
| | | | | I.V.A. | 51.48 | | |
| | | | | I.V.A. A.D. | 22.88 | | |
| | | | | IMP. GANAN. | 8.58 | | |
| | | | | IMP. INTERNOS | 7.59 | 156.53 | |
| 119269-0/93 | TECHMA S.A. | 67282-3/8 | 1360 | DERECHOS | 618.00 | | |
| | | | | ESTADISTICA | 309.00 | | |
| | | | | I.V.A. | 723.06 | | |
| | | | | I.V.A. A.D. | 321.36 | | |
| | | | | IMP. GANAN. | 120.51 | | |
| | | | | IMP. INTERNOS | 106.58 | 2198.51 | |
| 017975-1/93 | CAORCA IMPORT S.A. | 74034-3/7 | 1358 | DERECHOS | 153.40 | | |
| | | | | ESTADISTICA | 76.70 | | |
| | | | | I.V.A. | 179.47 | | |
| | | | | IMP. INTERNOS | 26.45 | 436.03 | |
| 078190-3/93 | AUTOMOTO SPORT S.R.L. | 03121-6/9 | 1331 | DERECHOS | 630.00 | | |
| | | | | ESTADISTICA | 315.00 | | |
| | | | | I.V.A. | 737.10 | | |
| | | | | I.V.A. A.D. | 327.60 | | |
| | | | | IMP. GANAN. | 122.85 | | |
| | | | | IMP. INTERNOS | 108.64 | 2241.19 | |
| 140889-8/93 | FARANNA EDUARDO N. | 62757-3/4 | 1328 | DERECHOS | 418.50 | | |
| | | | | ESTADISTICA | 209.25 | | |
| | | | | I.V.A. | 489.64 | | |
| | | | | I.V.A. A.D. | 217.62 | | |
| | | | | IMP. GANAN. | 81.61 | | |
| | | | | IMP. INTERNOS | 26.64 | 1443.26 | |
| 010758-1/93 | FRANZOSI PABLO | 96550-3/4 | 1310 | DERECHOS | 320.00 | | |
| | | | | ESTADISTICA | 160.00 | | |
| | | | | I.V.A. | 374.40 | | |
| | | | | I.V.A. A.D. | 166.40 | | |
| | | | | IMP. GANAN. | 62.40 | | |
| | | | | IMP. INTERNOS | 55.18 | 1138.38 | |
| 145707-4/93 | BREDA CARLOS DANIEL | 08815-6/4 | 1288 | DERECHOS | 87.60 | | |
| | | | | ESTADISTICA | 43.80 | | |
| | | | | I.V.A. | 102.49 | | |
| | | | | I.V.A. A.D. | 45.56 | | |
| | | | | IMP. GANAN. | 17.09 | | |
| | | | | IMP. INTERNOS | 15.10 | 311.63 | |
| 157188-4/93 | GAROFALO MIGUEL ANGEL | 72438-3/3 | 1284 | DERECHOS | 334.67 | | |
| | | | | ESTADISTICA | 167.33 | | |
| | | | | I.V.A. | 391.56 | | |
| | | | | IMP. INTERNOS | 57.72 | 951.28 | |
| 051998-2/93 | LAMONT S.A. | 97202-3/1 | 1024 | DERECHOS | 810.16 | | |
| | | | | ESTADISTICA | 448.28 | | |
| | | | | I.V.A. | 1033.43 | | |
| | | | | I.V.A. A.D. | 459.30 | | |
| | | | | IMP. GANAN. | 172.23 | 2923.40 | |
| 087990-3/93 | CREACIONES GINESSE S.A.I.C.I. | 28764-3/6 | 465 | DERECHOS | 2820.13 | | |
| | | | | ESTADISTICA | 1410.07 | | |
| | | | | I.V.A. | 3299.55 | | |
| | | | | I.V.A. A.D. | 1466.47 | | |
| | | | | IMP. GANAN. | 549.92 | 9546.15 | |
| 021230-0/93 | NUGGET S.A. | 55400-3/5 | 299 | DERECHOS | 4383.01 | | REF: EA73 1243/94 |
| | | | | ESTADISTICA | 2922.00 | | |
| | | | | I.V.A. | 5309.17 | | |
| | | | | INTERESES I.V.A. | 1827.70 | | |
| | | | | I.V.A. A.D. | 2359.63 | | |
| | | | | IMP. GANAN. | 1095.75 | 17897.26 | |

OSVALDO CESAR MARINI - 2º Jefe Div. Verificación - Aduana de Ezeiza.

e. 23/1 Nº 261 v. 2[illegible]/96

**ADUANA DE CAMPANA**

NOTIFICACION DE CARGOS.

Se hace saber a las personas que a continuación se mencionan que quedan NOTIFICADOS en los términos del art. 786 del Código Aduanero del importe que deberá ser abonado dentro de los diez (10) días, contados a partir de la fecha de PUBLICACION de esta notificación, vencido el mismo, dicho importe será exigido con más los accesorios que preveen los arts. 794 y 799. Consentida y ejecutoriada la presente liquidación se aplicarán las medidas contempladas por el art. 1122 del mismo cuerpo legal.

| NOMBRE | NRO. CARGO | IMPORTE |
|---|---|---|
| SUELDO ARMANDO A. | 738/95 | $ 226,68 |
| SOSA AURORA G. | 775/95 | $ 296,44 |
| TORANZO CARLOS A. | 774/95 | $ 49,46 |
| MONTIEL JUAN CARLOS | 772/95 | $ 179,87 |
| GUERRA FELINA | 769/95 | $ 815,88 |
| ALBAREZ HECTOR MARIO | 768/95 | $ 631,31 |
| GEREZ JUAN DANIEL | 758/95 | $ 645,14 |
| ARELIANO HECTOR A. | 756/95 | $ 1515,21 |
| AMPUERO MARTA | 754/95 | $ 5547,89 |
| MARTINEZ ESTER IRIS | 753/95 | $ 656,22 |
| ARAMBULA QUINTEROZ FIDELIA | 751/95 | $ 578,40 |
| VAN CAUTEREN RAUL A. | 748/95 | $ 22,77 |
| GIMENEZ STELLA MARIS | 747/95 | $ 35,64 |
| PROPALIO MIGUEL ANGEL | 746/95 | $ 9,11 |
| LUCERO RAMON VALENTIN | 254/95 | $ 119,00 |
| PROPALIO MIGUEL ANGEL | 745/95 | $ 73,95 |
| CASTRO GIOVANI TOMAS | 744/95 | $ 39,34 |
| PEREYRA WALTER | 743/95 | $ 52,12 |
| FARIAS FRANCISCO JAVIER | 742/95 | $ 57,86 |
| BRIZUELA MIGUEL | 741/95 | $ 38,19 |
| CAÑETE INES CANDELARIA | 740/95 | $ 68,66 |
| FERNANDEZ SAMUEL BERNARDO | 739/95 | $ 1679,43 |
| MENDEZ JOSE NORBERTO | 737/95 | $ 225,33 |
| MONTERO JUAN JOSE | 736/95 | $ 495,54 |
| BENITEZ ATILIO PEDRO | 734/95 | $ 850,19 |
| SCIARINI ABEL PEDRO | 733/95 | $ 325,13 |
| CRAMONTE JUAN RAMON | 732/95 | $ 4431,41 |
| MACHADO HUGO RAUL | 724/95 | $ 108,45 |
| GOMEZ MARTA HAYDEE | 110/95 | $ 108,54 |
| CHIARELLA ALEJANDRO H. | 716/95 | $ 591,61 |
| SARDA LILIANA BEATRIZ | 715/95 | $ 50,07 |
| MOYANO JOSE MARIA | 709/95 | $ 37,83 |
| BARACAT ROSA NOEMI | 707/95 | $ 145,06 |
| SANDOVAL ARMANDO JESUS | 706/95 | $ 63,77 |
| ARISTAIN ALICIA | 445/95 | $ 1823,78 |
| SANCHEZ OSCAR OMAR | 689/95 | $ 338,34 |
| MORALES JORGE | 678/95 | $ 74,03 |
| KUSZEZEN GREGORIO V. | 670/95 | $ 190,10 |
| SEGUNDO JORGE LUIS | 770/95 | $ 487,41 |
| IBAÑEZ NELLI DEL VALLE | 779/95 | $ 101,46 |
| RUIZ HECTOR | 781/95 | $ 150,87 |
| CAPURRO ELENA | 810/95 | $ 10,39 |
| SEQUEIRA ORLANDO | 809/95 | $ 10,78 |
| VEGA PEDRO | 782/95 | $ 7,28 |
| SAFORA BRAULIO MARIO | 783/95 | $ 7,28 |
| GOMEZ DUILIO ANTONIO | 812/95 | $ 681,99 |
| GOMEZ ALBERTO CELESTINO | 813/95 | $ 875,01 |
| DURAN JUAN CARLOS | 800/95 | $ 280,07 |
| HEREDIA JULIO GERVACIO | 786/95 | $ 705,87 |
| ROMERO VIRGINIA | 787/95 | $ 26,76 |
| ROMERO ALCIDES D. | 788/95 | $ 1101,25 |
| ARROYO ALBERTO | 803/95 | $ 1176,01 |
| PINTOS HECTOR | 825/95 | $ 852,59 |
| ARROYO ALBERTO | 804/95 | $ 108,07 |
| MERLOS MARCELO | 789/95 | $ 581,94 |
| MEDINA LUIS ALBERTO | 790/95 | $ 857,95 |
| CARDOZO GABRIEL D. | 791/95 | $ 77,11 |
| MERLOS MARCELO F. | 792/95 | $ 6,20 |
| HEINER MARCELO C. | 806/95 | $ 302,66 |
| QUIROZ CLAUDIA | 794/95 | $ 813,19 |
| QUIROS ALBERTO A. | 833/95 | $ 1642,78 |
| TUCCI ANGEL ALBERTO | 839/95 | $ 198,97 |

Fdo. MARCELO J. RECALDE RUIZ, Administrador, Aduana de Campana.

e. 23/1 Nº 258 v. 23/1/96

**ADUANA PUERTO MADRYN**

SE INTIMA EN LOS TERMINOS DEL ART. 924 Y 794 DEL CODIGO ADUANERO A WALTER ORLANDO ÑONQUEPAN —ARGENTINO— C.I. PARA EXTRANJEROS Nº 14.540.417-7 PARA QUE DENTRO DEL PLAZO DE DIEZ (10) DIAS CONTADOS A PARTIR DE ESTA NOTIFICACION, ABONE LO SIGUIENTE:

— EL IMPORTE CORRESPONDIENTE A MULTA (ART. 970 AP. 2º C.A.) SEGUN ART. 3º DE LA RESOLUCION Nº 075/95 (ADUANA DE PTO. MADRYN) QUE ASCIENDE A $ 5.980,26

—EL IMPORTE CORRESPONDIENTE A TRIBUTOS (ART. 794 DEL C.A.) SEGUN ART. 4º DE LA RESOLUCION Nº 075/95 (ADUANA DE PTO. MADRYN) QUE ASCIENDE A $ 5.980,26

TOTAL A PAGAR: ... $ 11.960,52 (PESOS ONCE MIL NOVECIENTOS SESENTA CON 52/100).

ASIMISMO SE LE HACE SABER, QUE EL INCUMPLIMIENTO DE SU OBLIGACION DE ABONAR TALES IMPORTES, DARA LUGAR AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION PREVISTO EN EL ART. 1122 Y SIGUIENTES DEL CODIGO ADUANERO. FIRMADO: JULIO RAMON BIAVASCHI —ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE PUERTO MADRYN—. ADUANA DE PUERTO MADRYN, SITA EN LA INTERSECCION DE LAS AVENIDAS HIPOLITO YRIGOYEN Y GUILLERMO RAWSON, PUERTO MADRYN, PROVINCIA DE CHUBUT. FECHA: 12 DE ENERO DE 1996. — JULIO RAMON BIAVASCHI, Administrador Aduana Pto. Madryn.

e. 23/1 Nº 260 v. 23/1/96

**ADUANA RIO GRANDE**

Se hace saber a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan en los respectivos sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer prueba por infracción a los Art. del Código Aduanero, que se detallan, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1.001 C.A.) Bajo apercibimiento del art. 1004. Monto mínimo de la multa (art. 930 y 932 del C.A.), que más abajo se detallan. Fdo.: REIMOND ROGERS, Administrador de la Aduana de Río Grande, sita en 20 de Junio Nº 450. Río Grande. T.D.F.

| Apellido y Nombre | SA-49-No. | Infrac. Art. | Multa Minimo |
|---|---|---|---|
| ORDINES VICENTE | 564/91 | 970 | $ 4.992,47 |

e. 23/1 Nº 266 v. 23/1/96

**ADUANA RIO GRANDE**

Se notifica a las personas que abajo se indican, que en los sumarios contencioso tramitados por ante la Aduana de Río Grande, ha recaído Fallo Condenatorio, cuyo texto expresa: "RIO GRANDE, ... DE 1995. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE RIO GRANDE RESUELVE: Art. 1º) CONDENAR a ..., al pago de una multa de ..., en orden a la infracción prevista por el Art. 970 del C.A. en relación al vehículo patente ..., por aplicación del Art. 916 del C.A.". Asimismo, se intima a las mismas para que dentro de un plazo de quince (15) días hábiles de notificado el presente, procedan a hacer efectiva las multas detalladas al pie, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía judicial, en los términos de los arts. 1122, 1123, ss. y conc. del C.A., siendo el presente suficiente acto de notificación. Fdo.: REIMOND ROGERS, Administrador de la Aduana de Río Grande, sita en la calle 20 de Junio nº 450 de dicha ciudad, en la provincia de Tierra del Fuego (C.P.: 9420).

| NOMBRE Y APELLIDO | DNI/LE | SUMARIO | ART | MULTA | FALLO |
|---|---|---|---|---|---|
| ADRIAN RUBEN BAIO | 13.369.406 | 728/91 | 970 | $ 1.500 | 25/93 |
| ADRIAN RUBEN BAIO | 13.369.406 | 704/91 | 970 | $ 650 | 505/93 |
| TRANSPORTADORA TIERRA DEL FUEGO | | 260/91 | 970 | $ 100 | 164/93 |
| TTE. NUEVA PCIA. | ———— | 568/91 | 970 | $ 1.800 | 86/95 |
| MAIDANA CARLOS R. | 5.075.325 | 530/91 | 970 | $ 900 | 20/95 |
| TRANSPOLAR S.R.L. | ———— | 1238/91 | 970 | $ 2.000 | 131/93 |
| TRANSPOLAR S.R.L. | ———— | 974/91 | 970 | $ 4.782 | 42/93 |
| TRANSPOLAR S.R.L. | ———— | 975/91 | 970 | $ 600 | 46/93 |
| ROGEL NUÑEZ MARIA | 92.527.029 | 1402/91 | 970 | $ 650 | 104/93 |
| ROGEL NUÑEZ MARIA | 92.527.029 | 1092/91 | 970 | $ 1.000 | 225/93 |
| ANTONIETTI OSCAR | 14.841.413 | 595/91 | 970 | $ 200 | 311/93 |
| CASARES HNOS. S.A. | ———— | 1116/91 | 970 | $ 16.324 | 1453/94 |

e. 23/1 Nº 267 v. 23/1/96

**ADUANA RIO GRANDE**

Se cita a las personas que se detallan al pie, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en los Sumarios Contenciosos que se detallan abajo, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al Art. 970 del C.A. (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana de Río Grande, sita en calle 20 de junio 450 de Río Grande - T.D.F. (Art. 1001 CA), bajo apercibimiento del Art. 1004. MONTO MINIMO DE LA MULTA (Art. 930/2 del CA) que se detalla, y derechos que eventualmente corresponda aplicar. Fdo.: Administrador de la Aduana de Río Grande - REIMOND ROGERS, Río Grande, 5 de diciembre de 1995. Queda Ud. debidamente notificado.

TREMARI MARIO CARLOS documento de identidad 14.482.393

| SA-49-N/año | Multa mínima | Tributos | PST NRO. | DOMINIO |
|---|---|---|---|---|
| 805/91 | $ 11.422.44 | $ 11.422.44 | 6617/89 | V-031.799 |

FOLCH JORGE HIGINIO documento de identidad DNI 8.263.521

| SA-49-N/año | Multa mínima | Tributos | PST NRO. | DOMINIO |
|---|---|---|---|---|
| 654/91 | $ 9.359,05 | $ 9.359,05 | 3857/89 | V-028.528 |

DI CICCO FELIPE CARLOS FERNANDO doc. de identidad 13.186.998

| SA-49-N/año | Multa mínima | Tributos | PST NRO. | DOMINIO |
|---|---|---|---|---|
| 1494/91 | $ 14.301,32 | $ 14.301,32 | 2910/91 | V-033.945 |
| 1213/91 | $ 14.755,90 | $ 14.755,90 | 3809/90 | V-033.945 |

e. 23/1 Nº 268 v. 23/1/96

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**Resolución Nº 45/96**

**Designación de Representantes del FISCO NACIONAL (D.G.I.) en juicios no impositivos ni previsionales.**

Bs. As., 17/1/96

VISTO las necesidades funcionales de Región Río Cuarto, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario designar representantes del FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA), para la Región mencionada en el VISTO, la que ha formulado la propuesta respectiva, contando con la conformidad de la Dirección de Zona I - Córdoba.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 411/80 y su modificatorio el Decreto Nº 969/81, reglamentario de la Ley Nº 17.516, y en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 4º y 6º de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) y el Artículo 3º del Decreto Nº 82/81, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL A CARGO DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Designar a los abogados de la Región Río Cuarto Oscar Eugenio MARTINEZ (Legajo Nº 26.940/33) y Sonia Beatriz GUTIERREZ de GUTIERREZ (Legajo Nº 32.961/27), para que actúen como representantes del FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA), de conformidad con las facultades previstas por el Decreto Nº 411/80, con la modificación del Decreto Nº 969/81, en los juicios en que sea parte la Repartición en materia no impositiva ni previsional.

**Art. 2º** — Los representantes del FISCO NACIONAL no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de esta Dirección General.

**Art. 3º** — Sin perjuicio de las facultades de esta Dirección General para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director de la Dirección de Zona I — Córdoba y/o el Jefe de la Región Río Cuarto.

**Art. 4º** — La Representación Judicial que se atribuye en esta Resolución no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

**Art. 5º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS ALBERTO ESPARZA - Subdirector General - Subdirección General de Operaciones - a/c. Dirección General.

e. 23/1 Nº 270 v. 23/1/96

**SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES**

**Resolución 21/96**

Bs. As., 16/1/96

VISTO el expediente Nº 779 del Registro de la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS, año 1995, la Resolución Nº 119 CNCT/95, y

CONSIDERANDO:

Que los contratos suscriptos por las prestadoras postales y la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (ENCOTESA), para la prestación de servicios postales son privativos del ámbito comercial de cada empresa.

Que atendibles razones de orden económico y de estrategia publicitaria dificultan la inclusión de leyendas en distintos tipos de publicidad.

Que el Directorio de este Ente Regulador acordó el dictado del presente acto adminstrativo.

Que consultada la Asesoría Jurídica de la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS se expide mediante Dictamen Nº 1.728 AJ/CNCT/95, obrante a fojas 5/6 del expediente Nº 779 CNCT/95, en el sentido de la procedencia del dictado de la presente resolución.

Que el presente acto se dicta de acuerdo a las facultades otorgadas por el artículo 14 del Decreto Nº 2.792 del 29 de diciembre de 1992 y el artículo 17 del Decreto Nº 1.187/93, en virtud de los cuales el suscripto es competente para resolver en el presente caso.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
RESUELVE:

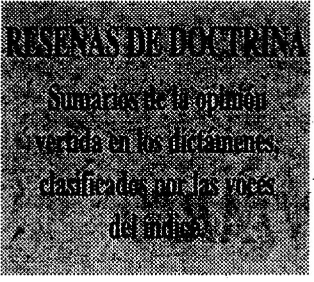
**Artículo 1º** — Derógase el artículo 2º de la Resolución Nº 119 CNCT/95.

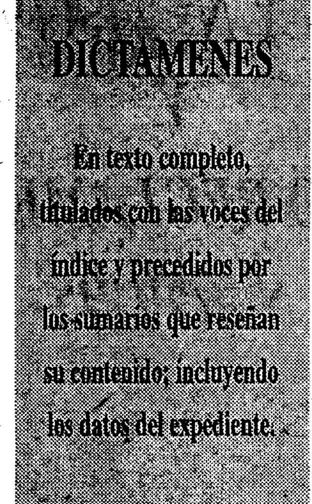
**Art. 2º** — Derógase el artículo 3º de la Resolución Nº 119 CNCT/95.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. MIGUEL ALEJANDRO MASSA, Vicepresidente Comisión Nacional de Correos y Telégrafos.

e. 23/1 Nº 259 v. 23/1/96



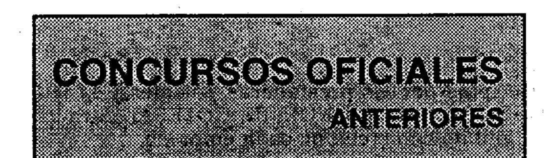









## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

### SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

SEGUNDO LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL HIDROELECTRICA TUCUMAN S.A.

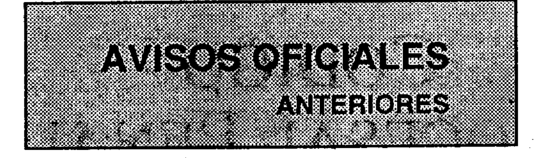
De conformidad a lo establecido en la Ley Nº 24.065 de Marco Regulatorio Electroenergético, la Ley Nº 23.696 de Reforma del Estado, y con ajuste a las demás reglas del derecho argentino, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en cumplimiento del decreto Nº 463/95 llama a Concurso Público Internacional para la vena del NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98 %) de las acciones pertenecientes a HIDROELECTRICA TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA TUCUMAN S.A.), de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones que se ha preparado a ese efecto.

HIDROELECTRICA TUCUMAN S.A. está constituida por los Complejos Hidroeléctricos EL CADILLAL, ESCABA y PUEBLO VIEJO, emplazados sobre los ríos Salí, Pueblo Viejo y Marapa, en la Provincia de Tucumán.

Los interesados podrán adquirir la documentación correspondiente, en la sede de Agua y Energía Eléctrica S.E. sita en Av. Leandro N. Alem 1134, Piso 8º, Capital Federal, de lunes a viernes de 10.00 a 16.00 horas, a un precio de SEIS MIL PESOS ($ 6.000) el ejemplar.

Las presentaciones serán recibidas en el lugar indicado en el Pliego de Bases y Condiciones hasta el día 27 de febrero de 1996, a las 12:00 horas, oportunidad en la cual se procederá a la recepción de los sobres número uno y dos, y apertura de los sobres número 1 en presencia de los interesados que concurran, labrándose el acta correspondiente.

e. 12/1 Nº 134 v. 25/1/96




## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

### BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días al señor Orlando Salvatore, para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 12, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 1599, Expediente Nº 3522/89 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 17/1 Nº 206 v. 23/1/96

### BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días a la firma NEANE S.A.C.I.F.I.A., para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 12, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2643, Expediente Nº 16.679/94 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 17/1 Nº 207 v. 23/1/96

### BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores ALVAREZ Recervindo José (L.E. Nº 147.349), MOLTENI Roberto R. G. y PROTTO Carlos Bartolomé Juan (L.E. 765.675), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.493/94, Sumario Nº 2683, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 17/1 Nº 208 v. 23/1/96

### BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores ANTONINO o ANTONIO ESPOSITO (CIPF 2.183.840); WALDO ANTONIO MONTIEL (L.E. 5.293.822); ANTONIO FUSTER (L.E. Nº 5.277.717) y JOSE FERNANDEZ (L.E. 8.371.401), para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 15, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2369, Expte 18.233/89 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 17/1 Nº 209 v. 23/1/96

### BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s 25.000 Nº 7.012.089 y de u$s 50.000 Nº 8.001.703, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Esc. Roberto Condomí Alcorta (h.) Buenos Aires, 28/11/95. Buenos Aires, 3 de enero de 1996. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 22/1 Nº 56.708 v. 20/2/96

### SECRETARIA DE ECONOMIA

### SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

VISTO el resultado negativo de la notificación dirigida al Sr. León Casimiro Gotceitas, en el expediente Nº 33.705 notifíquese por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

1. — De conformidad con lo que establece el art. 82 de la Ley 20.091 se le corre traslado por el término de diez (10) días de la siguiente imputación:

Haber intermediado en operaciones de seguros, a través de la razón social denominada TARGET EMPRESS S. A., que no cuenta con la debida inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros. Ello puede acarrear la inhabilidad absoluta para inscribirse en la matrícula respectiva de acuerdo con lo normado arts. 8º inc. g); 20, 2º párrafo y 22 de la Ley 22.400.

2. — Se le confiere vista de las actuaciones por idéntico plazo.

Notifíquese mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días.

Buenos Aires, 16 de enero de 1996. — Dr. ORLANDO HUGO ALFANO, Subgerente Jurídico, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 22/1 Nº 254 v. 24/1/96

### SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

VISTO la imposibilidad de notificar, en el domicilio constituido ante este Organismo conforme surge del informe del inspector interviniente, al Sr. SANTOME Roberto, matrícula Nº 29.534, notifíquese por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

1. — De conformidad con lo que establece el art. 82 de la Ley 20.091 se le corre traslado por el término de diez (10) días de la siguiente imputación:

No haber suministrado a esta autoridad de control los informes requeridos por la misma, conducta esta que se vería encuadrada "prima facie" en las previsiones sancionatorias del art. 59 de la Ley 20.091.

2. — Se le confiere vista de las actuaciones por idéntico plazo.

3. — Sin perjuicio del traslado que se le corre y la vista que se le confiere se lo intima a la presentación del Registro de Operaciones de Seguros y el Registro de Cobranzas y Rendiciones dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de tener por acreditado que no lleva los registros obligatorios en legal forma de conformidad a lo establecido por los puntos 14 a 16 de la Resolución General 21.179, y considerarse infringida la obligación establecida por el art. 10 inc. 1º apartado 1) y 12 de la Ley 22.400 y el art. 55 de la Ley 20.091 las que se verían encuadradas "prima facie" en las previsiones sancionatorias del art. 59 de la Ley 20.091 y 13 de la Ley 22.400.

Notifíquese mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días.

Buenos Aires, 16 de enero de 1996, Dr. ORLANDO HUGO ALFANO, Subgerente Jurídico, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 22/1 Nº 255 v. 24/1/96